CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-2639-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA

"PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE X

30 DE ABRIL DE 2026

TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00320262263900

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2026-2-2639-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.Origen	1
2.Objetivos	1
3.Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
4.De la entidad o dependencia	2
5.Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
6.Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	16
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	131
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	131
VI. CONCLUSIONES	131
VII. RECOMENDACIONES	135
VIII. APENDICES	137

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-2639-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ite, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2639-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000315-2025-CG/OC2639 de 12 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proyecto de inversión: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico

- Determinar si la formulación y evaluación del proyecto se realizó de acuerdo a la normativa vigente y criterios técnicos aplicables.
- Determinar si la ejecución del proyecto, que comprende la elaboración del expediente técnico de obra y la ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa vigente y disposiciones internas.
- Determinar si la contratación de bienes y servicios para la ejecución del proyecto, se efectuaron conforme a la normativa vigente, términos contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde al proyecto de inversión denominado: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna". En ese sentido, se examinó la formulación y evaluación del proyecto de inversión, en relación a la alternativa elegida para la distribución de agua potable en las zonas rurales; así como la ejecución del proyecto y la contratación de bienes y servicios para la ejecución del mismo, como fue la adquisición, instalación y

puesta en marcha de cinco (5) plantas de ósmosis inversa automatizadas; y, la adquisición de trescientos quince (315) tanques de polietileno para almacenamiento de agua de 1 100 litros y trescientos quince (315) estructuras metálicas de soporte para el componente rural del proyecto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al perfeccionamiento del contrato proveniente del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI, así como el otorgamiento de la conformidad de la tercera entrega y pago a favor del contratista por el monto de S/ 1 275 840,00; así también, corresponde al otorgamiento de conformidad de la quinta entrega, respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, viabilizando el pago a favor del contratista por el monto de S/ 318 960,00

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 21 de diciembre de 2019 al 8 de noviembre de 2024, correspondiente al periodo de formulación, evaluación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna". En ese sentido, involucra a las unidades orgánicas y dependencias de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ite.

Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría de cumplimiento corresponde al distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.

4. De la entidad o dependencia

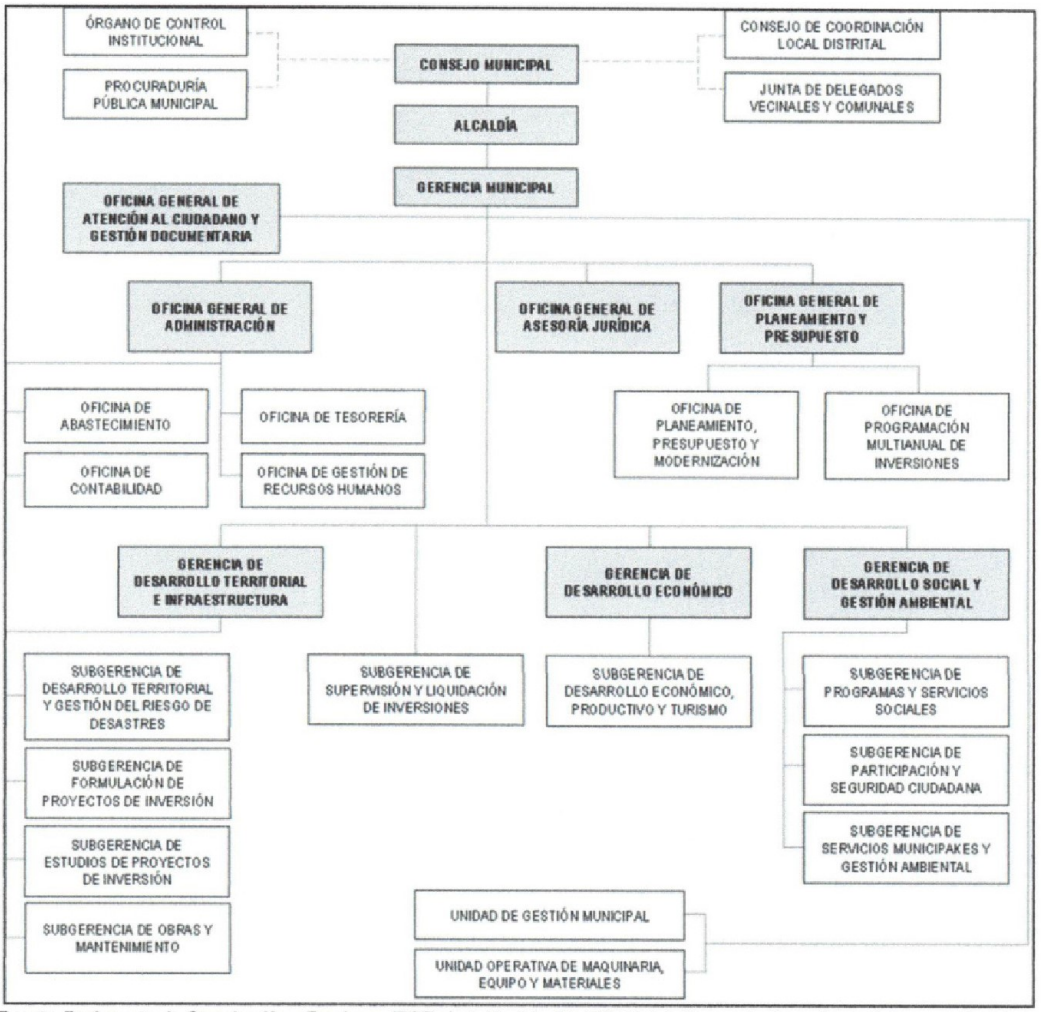
La Municipalidad Distrital de Ite pertenece al nivel de gobierno local, y según el numeral 4.1. del artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ite:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ite, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDI de 28 de abril de 2025.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, en el caso de Alberto Efrain Barbachan Palacios y Marco Antonio Rojas Perez no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.2. de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se optó por la comunicación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos, cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin, indicando además que en el **Apéndice n.° 53** se adjuntan las razones fundamentadas y conformidades respectivas para efectuar dicha modalidad de notificación personal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el funcionario o servidor público Marco Antonio Rojas Perez, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

6. Aspectos relevantes

Primer aspecto relevante:

Durante la formulación del proyecto y la elaboración del expediente técnico, la alternativa elegida para el abastecimiento de agua potable en las zonas rurales fue determinada sin la participación de un ingeniero sanitario, situación que conllevó a la inobservancia de la normativa del sector saneamiento.

Al respecto, de la documentación remitida por la entidad, se ha verificado que, durante la formulación y evaluación del proyecto, así como la elaboración del expediente técnico, no se contó con la participación de un profesional con el perfil de **ingeniero sanitario**, acorde a lo que requería la naturaleza del proyecto y en cumplimiento de la normativa aplicable, conforme se desarrolla a continuación:

De la formulación del proyecto

Mediante memorándum n.° 015-2019-UFP-GIO/MDI de 1 de octubre de 2019, la Unidad Formuladora de Proyectos designó a tres (3) servidores de dicha dependencia para la formulación del proyecto, de los cuales se advierte que ninguno ostentaba el perfil profesional de ingeniero sanitario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Servidores designados para la formulación del proyecto

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Perfil profesional[1]	Colegiatura
1	Elvis Curo Gallegos	Formulador de proyectos	Bachiller en Economía Agraria	-
2	Ronal Valeriano Mamani	Proyectista	Arquitecto	CAP 18823
3	Eliseo Bosco Incacutipa Turpo	Evaluador de proyectos	Ingeniero Civil	CIP 172085

Fuente: Memorándum n.° 015-2019-UFP-GIO/MDI de 1 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, mediante informe grupal n.° 001-2019-EBIT-ECG-GIO/MDI de 9 de diciembre de 2019, los citados servidores remitieron a la Unidad Formuladora de Proyectos el "Formato N° 07-A", la "Ficha técnica estándar para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano con fuente de agua superficial" y el "Proyecto de pre inversión", que estableció la **alternativa única** del proyecto. Al respecto, se advierte que para el abastecimiento de agua potable en zonas rurales se propuso el suministro e instalación de tanques elevados de 1 100 litros y sus respectivas estructuras metálicas de soporte[2], asimismo, se consideró la adquisición de un (1) camión cisterna para la distribución del agua[3].

Mediante informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026, en adelante

[1] Al 1 de octubre de 2019, fecha en que fue emitido el memorándum n.° 015-2019-UFP-GIO/MDI.
[2] "Proyecto de pre inversión", numeral 4.3.2.1 Descripción del componente I: Infraestructura, Acción 1.8. Abastecimiento a zonas rurales.
[3] "Proyecto de pre inversión", numeral 4.3.2.2 Componente II: Fortalecimiento de la división de saneamiento, Acción 2.1 Equipamiento de la división de saneamiento.

"informe técnico sanitario", el ingeniero sanitario Milhuar Vicente Llamocca Alferez advirtió la utilización errónea de la "Ficha Técnica Estándar para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano con fuente de agua superficial", precisando que correspondía aplicar la ficha técnica estándar para el ámbito rural, toda vez que las localidades beneficiarias no superan los 2 000 habitantes independientemente. Adicionalmente, en el "Anexo 2: Evaluación de la opción tecnológica seleccionada en fase de formulación y evaluación" del informe técnico sanitario, el ingeniero sanitario precisó que la alternativa de abastecimiento mediante camión cisterna con almacenamiento en tanque elevado sobre estructura metálica no está contemplada en ninguna de las siete opciones tecnológicas establecidas en el numeral 1.3 del capítulo II de la norma técnica de diseño, siendo la única excepción a la exigencia de red de distribución el sistema pluvial de captación de lluvia, que no resulta aplicable al proyecto.

En cuanto a la posibilidad de considerarla como innovación tecnológica conforme al numeral 1.4 de la norma técnica de diseño, el ingeniero sanitario determinó que en la formulación del proyecto no se presentó la documentación exigida: informe técnico de sustento, pruebas de monitoreo de eficiencia, análisis costo-beneficio y validación por la Dirección de Saneamiento, concluyendo que "la propuesta carece de sustento" y que "esta alternativa carece de sustento normativo para su implementación en el proyecto".

De lo expuesto, la ausencia de un ingeniero sanitario en la formulación del proyecto coadyuvo y conllevó a la selección de una opción tecnológica no prevista en la norma técnica de diseño, incumplimiento que no fue advertido al momento de la declaratoria de viabilidad.

De la elaboración del expediente técnico

Luego de la declaratoria de viabilidad, la entidad procedió con la elaboración del expediente técnico, con la participación de los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 2
Profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Participación	Perfil profesional[4]	Colegiatura
1	Juan Justo Juarez Chaiña[5]	Proyectista	Elaboró y suscribió el expediente técnico	Ingeniero Civil	CIP 187254
2	Alfonso Villanueva Calapuja[6]	Inspector de obra	Revisó y suscribió el expediente técnico	Ingeniero Civil	CIP 69814
3	Cipriano Huisa Mamani	-	Elaboró y suscribió la memoria de cálculo hidráulico	Ingeniero de Minas / Ingeniero Civil	CIP 127549
4	Fredy Ian Chana Quispe	-	Elaboró y suscribió la memoria de cálculo de estructuras	Ingeniero Civil	CIP 120978
5	Joel Lot Maron Llanque	-	Elaboró y suscribió la memoria de cálculo eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista / Ingeniero Civil	CIP 116434

Fuente: Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), Búsqueda de colegiados del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[4] Al 3 de junio de 2020, fecha de aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2020-GM-MDI.
[5] Designado como "proyectista" mediante memorándum n.° 016-2020-GIO-MDI de 11 de febrero de 2020, para la elaboración del expediente técnico del proyecto.
[6] En su calidad de inspector de obra de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 056-2020-AVC-IP-USLO/MDI de 3 de junio de 2020, declaró procedente la aprobación del expediente técnico del proyecto.

Del cuadro precedente se advierte que, de manera similar a la formulación del proyecto, ninguno de los profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico contaba con el perfil profesional de **ingeniero sanitario**. En consecuencia, el expediente técnico conservó la alternativa de abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de Pampa Alta y Pampa Baja, mediante camión cisterna y tanques elevados, sin que se advirtiera que dicha alternativa no cumplía con la normativa del sector saneamiento.
Los hechos señalados están relacionados con la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006.**

 "Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
 (...)
 Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

 *a) Las labores de realización de (...), **estudios preliminares** y **estudios definitivos**; (...), entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

 *b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, (...), en las diferentes **especialidades de la ingeniería**, entre otras: (...), **sanitaria**, (...).*
 (...)" (énfasis y subrayado agregado).

- **Norma técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.**

 "(...)
 ***Articulo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional (...) Según su **especialidad** son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; **el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias**; (...).*
 (...)" (énfasis y subrayado agregado).

- **Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, publicado el 17 de mayo de 2018.**

 "CAPITULO I. INTRODUCCION
 (...)
 4. Terminología
 (...)
 *- Ingeniero Proyectista: **ingeniero Sanitario Colegiado y Habilitado** responsable del diseño técnico del proyecto de saneamiento rural a implementar.*

 CAPITULO II. ALGORITMO DE SELECCIÓN DE OPCIONES TECNOLÓGICAS
 (...)
 1.4. Innovaciones tecnológicas
 *Pueden ser consideradas nuevas opciones tecnológicas no contempladas en las opciones tecnológicas descritas anteriormente, siempre y cuando el **ingeniero***

proyectista *presente un* ***informe técnico con la debida justificación técnica, económica y social para ser aprobado por la Dirección de Saneamiento.***
(…)" (énfasis y subrayado agregado).

Lo expuesto revela que, durante la formulación y evaluación del proyecto, así como en la elaboración del expediente técnico, no se contó con la participación de un profesional con el perfil de ingeniero sanitario, a fin de garantizar la calidad de los estudios de pre inversión y definitivo, lo cual conllevó al incumplimiento de la normativa del sector saneamiento.

Segundo aspecto relevante:

Durante las visitas de inspección realizadas se verificó que parte de los tanques elevados y estructuras metálicas de soporte adquiridos durante la ejecución de la obra no fueron ubicados, y que otros bienes se encontraban instalados en ubicaciones no vinculadas al proyecto, situación que pone en riesgo la integridad de la inversión ejecutada y podría condicionar el proceso de transferencia al operador del servicio de la Entidad.

De la documentación proporcionada por la entidad se verificó que, durante la ejecución de la obra la entidad adquirió trescientos quince (315) "tanques de agua de 1 100 litros", color negro, marca ETERNIT, en adelante "tanques elevados", mediante el contrato n.° 010-2021-GM-MDI de 31 de agosto de 2021[7] por la suma de S/ 199 048,50; asimismo, adquirió trescientas quince (315) "estructuras metálicas de soporte de tanque elevado", incluida su instalación, en adelante "estructuras metálicas", mediante el contrato n.° 005-2022-OA-MDI de 9 de marzo de 2022[8] por la suma de S/ 376 425,00; resultando en una inversión total de S/ 575 473,50.

Respecto de la ejecución, se verificó la existencia de anotaciones[9] del cuaderno de obra - tomo VIII, vinculadas al suministro e instalación de estructuras metálicas de soporte y tanques elevados durante los meses de marzo a junio de 2022. Posteriormente, se verificó que con "Formato N° 03 - Guía de internamiento de bienes patrimoniales" de 6 de marzo de 2025 se realizó el internamiento de cuarenta (40) tanques elevados con sus correspondientes estructuras metálicas de soporte, en la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

Cabe precisar que, la ejecución física de la obra **culminó el 8 de noviembre de 2024**, conforme consta en los asientos n.os 1082 y 1083 del cuaderno de obra. No obstante, a la fecha de la emisión del presente informe, no se ha concluido el proceso de recepción de la obra, la cual presenta observaciones según "Acta de observación de recepción de obra" de 20 de enero de 2025; situación que viene postergando la liquidación y cierre del proyecto, y la entrega de los activos al operador responsable de su operación y mantenimiento en la fase de funcionamiento.

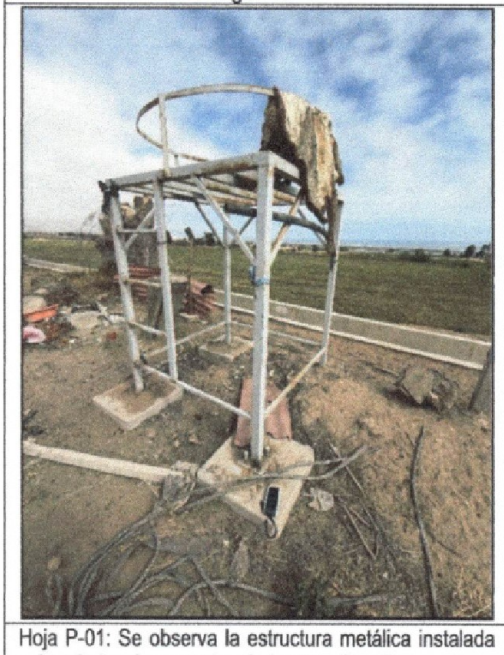
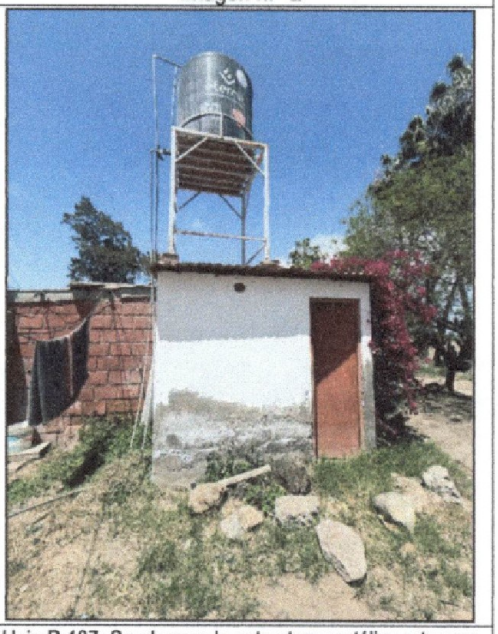
En dicho contexto, la Comisión Auditora realizó una visita de inspección física a los dados de concreto[10], estructuras metálicas y tanques elevados, construidos y/o adquiridos e instalados en las zonas rurales de los sectores Pampa Alta y Pampa Baja. La visita de inspección abarcó los días 23, 24, 25 y 26 de septiembre, y los días 1 y 2 de octubre de 2025[11]. De los puntos inspeccionados, se verificó que no fueron ubicados treinta y cuatro

[7] Derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-OEC-MDI.
[8] Derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-OEC-MDI - Primera convocatoria.
[9] Avance físico de las partidas: 07.01.01, 07.01.02, 07.02.01 y 07.02.02.
[10] Partidas 06.01.01 y 06.02.01 "CONCRETO FC=175 KG/CM2" del Adicional de obra n.° 02, por partidas nuevas, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2021-GM-MDI de 20 de mayo de 2021.
[11] Como resultado, se suscribió conjuntamente con los servidores y funcionarios de la entidad que participaron en la diligencia, el acta de

(34) tanques elevados y once (11) estructuras metálicas, asimismo, se constató que otros se encontraron en ubicaciones no relacionadas con la ejecución del proyecto. Al respecto, la ubicación de los puntos señalados se detalla[12] en el "Anexo 3: Inspección in situ y verificación técnica del sistema" del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026, emitido por el ingeniero sanitario Milhuar Vicente Llamocca Alferez.

Las imágenes extraídas del "Anexo n.° 1: Hojas de inspección in situ y georreferenciación, correspondientes a las coordenadas UTM de tanques de polietileno de 1 100 L, instalados sobre estructuras metálicas y dados de concreto" del Acta de visita de inspección n.° 1-2025-AC-CUI 2473751-OCI-MDI el 30 de octubre de 2025, detallan el estado de los tanques elevados y estructuras metálicas según la inspección realizada:

Imágenes n.os 1 y 2
Puntos verificados durante las visitas de inspección

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Hoja P-01: Se observa la estructura metálica instalada sobre dados de concreto, sin tanque elevado.	Hoja P-127: Se observa la estructura metálica y tanque elevado instalados sobre una edificación dentro de la propiedad del usuario.

Fuente: Anexo n.° 1 del acta de visita de inspección n.° 1-2025-AC-CUI 2473751-OCI-MDI el 30 de octubre de 2025.

Asimismo, en el referido anexo, el ingeniero sanitario concluyó que el sistema de tanques elevados y estructuras metálicas para el abastecimiento de agua potable en las zonas rurales de Pampa Alta y Pampa Baja se encuentra incompleto, precisando la necesidad de que la entidad realice una evaluación técnica respecto a la alternativa implementada para la distribución de agua en el ámbito rural, considerando su desempeño en la fase de funcionamiento, a fin de determinar su sostenibilidad.

Los hechos señalados están relacionados con la siguiente normativa:

visita de inspección n.° 1-2025-AC-CUI 2473751-OCI-MDI el 30 de octubre de 2025. Asimismo, se adjuntó los siguientes anexos:
- Anexo n.° 1: Hojas de inspección in situ y georreferenciación, correspondientes a la ubicación de las coordenadas UTM de tanques de polietileno de 1 100 L, instalados sobre estructuras metálicas y dados de concreto.
- Anexo n.° 2: Hojas de inspección in situ y georreferenciación, correspondientes a la ubicación de las coordenadas UTM de las conexiones domiciliarias de agua identificadas durante la visita.
- Anexo n.° 3: Plano general de ubicación de los puntos inspeccionados.

[12] Cuadros 1, 2, 3 y 4 del Anexo 3 del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026.

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, publicada el 1 de diciembre de 2016, y modificatorias.**

 "Artículo 1.- Objeto
 Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de ***orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios*** *y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)"* (énfasis y subrayado agregado).

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.**

 "Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
 (...)
 29.3 Culminada la ejecución física de la inversión y habiéndose ***efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia****, la UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión y registra dicha culminación (...)*

 La UEI realiza la entrega física de los activos generados con la ejecución de la inversión a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.
 (...)" (énfasis y subrayado agregado).

- **Directiva n.° 01-2008-GIO/MDI, Normas para la ejecución de proyectos de inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite, aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, y modificatorias.**

 "X.- NORMAS ESPECIFICAS
 (...)
 Recepción de Obra
 (...)
 10.3.5.- La comisión de Recepción de Obras, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Adicionales y/o Deductivos aprobados, y se efectuarán las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)
 (...)
 Liquidación de Obra
 (...)
 10.3.17.- La Gerencia de Administración y Finanzas mediante comunicación escrita, hará la transferencia de la Obra a la Entidad especializada, suscribiendo el Acta respectiva, la cual se encarga de su operación y mantenimiento de ser caso, previa autorización de Alcaldía y Gerencia Municipal."

De lo expuesto, los resultados de la inspección realizada que consta en el acta de visita de inspección n.° 1-2025-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de octubre de 2025, evidencian que no se ubicó treinta y cuatro (34) tanques elevados y once (11) estructuras metálicas adquiridas durante la ejecución de la obra, asimismo, se identificó algunos bienes que

fueron reubicados; situación que pone en riesgo la integridad de la inversión realizada por la entidad.

Tercer aspecto relevante:

Resultado de la verificación del estado de operatividad de las plantas de ósmosis inversa, se determinó que la producción de agua tratada no alcanza los caudales establecidos en el diseño aprobado, asimismo, determinó diferencias técnicas en las membranas con relación al diseño y las instaladas inicialmente, situaciones que podrían afectar la prestación del servicio de agua potable en condiciones de cantidad y calidad conforme a lo previsto en el expediente técnico y normativa sanitaria aplicable.

Durante la ejecución del proyecto, la entidad suscribió el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 con la empresa HIDROLED S.A.C. por el monto de S/ 3 189 600,00, para la "***Adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo***". Dichas plantas fueron entregadas a la entidad mediante actas de recepción suscritas los días 20, 21, 23, 24 y 25 de agosto de 2021, correspondiente a los sectores Pampa Alta, San Isidro, Pampa Alta, Las Vilcas y Lateral AyB, respectivamente. Cabe señalar que dentro de los componentes de las plantas se incluyen las membranas[13] de osmosis inversa las cuales, de acuerdo a sus manuales de mantenimiento, deben ser reemplazadas cada tres (3) años.

En dicho contexto, en el año 2024, la entidad contrató la adquisición e instalación de cuarenta y cinco (45) membranas de osmosis inversa de la marca Toray, modelo TM810V, según orden de compra n.° 650-2024 de 13 de junio de 2024, por S/ 150 544,12, la prestación comprendía el retiro de las membranas de las plantas y su reemplazo por las adquiridas[14]. Los trabajos se realizaron del 2 al 7 de julio de 2024, según consta en el "Acta de culminación de la instalación de 45 und de membranas de osmosis inversa" de 8 de julio de 2024[15].

Respecto a lo señalado, el ingeniero sanitario como resultado del análisis técnico contenido en el Informe Técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026, identificó hechos que comprometen tanto la calidad del agua tratada en las plantas de ósmosis, así como su capacidad productiva, conforme se detalla:

Respecto a la calidad del agua tratada:

En el "Anexo 23: Evaluación respecto a la adquisición de la membrana Toray TM810V" del informe técnico sanitario, el ingeniero sanitario determinó *"(...) la membrana Toray TM810V constituye un reemplazo compatible con el diseño del sistema de ósmosis inversa (...) presenta niveles adecuados de rechazo de sales y una capacidad de remoción de boro del 92% ;* ***no obstante, presenta diferencias técnicas que afectan su capacidad operativa, tales como flujo de permeado y tolerancia al cloro*** *(...)"* (énfasis agregado).

Asimismo, en cuanto a la calidad del agua producida, precisa la identificación de pruebas de laboratorio realizadas en julio y octubre de 2024, posteriores a la instalación de las membranas Toray TM810V, en las cuales se evidenció el incumplimiento de los límites máximos permisibles de boro de 1,5 mg/L. Posteriormente, si bien en el mes de junio de

[13] Al respecto, corresponden quince (15) membranas de osmosis inversa para la planta tipo I y nueve (9) para las plantas tipo II.
[14] Se incluye también la instalación de seis (6) membranas de osmosis inversa de la marca LG, modelo SW 4040 R.
[15] Contenido en el comprobante de pago n.° 2412.24.81.2404900 de 10 de septiembre de 2024.

2025 los ensayos realizados por BHIOS LABORATORIOS S.R.L., acreditaron el cumplimiento de dicho parámetro; no obstante, el ingeniero sanitario, según anexo 23 del informe técnico sanitario, concluyó: *"(...) **dichos resultados deben tomarse con reserva considerando las diferencias técnicas previamente identificadas** (...)"*. (énfasis agregado)

Respecto a la operatividad de las plantas:

El ingeniero sanitario realizó una visita de inspección el 11 de noviembre de 2025, con la participación de la Comisión Auditora y el responsable del proyecto[16], a fin de verificar el estado operativo de las cinco (5) plantas instaladas en la ejecución del proyecto, según consta en el acta de visita de inspección n.° 4-2025-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 11 de noviembre de 2025.

Durante la visita de inspección, se dejó constancia de los datos operacionales de las plantas en el Anexo n.° 1: panel fotográfico de la citada Acta. En relación a ello, el ingeniero sanitario realizó la evaluación del desempeño de las plantas de osmosis inversa con las membranas Toray TM810V instaladas, contrastando sus parámetros, como flujo de permeado, rechazo de sales y presión de operación, con los criterios establecidos en el diseño, verificándose una menor producción respecto a lo establecido en el diseño[17]. Los resultados se detallan en el "Anexo 25: Verificación de la operatividad de las plantas de tratamiento con membranas Toray TM810V" del informe técnico sanitario.

En ese sentido, en el numeral "7. Conclusiones" del informe técnico sanitario, en relación a la adquisición de membranas de reemplazo, el ingeniero sanitario precisó: ***"La condición descrita requerirá que la entidad optimice los parámetros operativos para compensar las diferencias técnicas de las membranas Toray TM810V respecto al diseño, calibrando el pretratamiento para disminuir la concentración de cloro a niveles no detectables, asimismo, ajustando la presión del sistema para alcanzar la producción de diseño de las plantas***". (énfasis y subrayado agregado).

Adicionalmente, se verificó que las plantas no cuentan con autorización sanitaria emitida por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), conforme consta en el Acta de visita de inspección n.° 27-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 31 de marzo de 2026.

Los hechos señalados están relacionados con la siguiente normativa:

- **Reglamento de la calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010.**

"(...)
TÍTULO IX
REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)
Artículo 62°. - Parámetros inorgánicos y orgánicos
Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento.
(...)
ANEXO III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS

[16] Cesar Lucho Flores Cotrado.
[17] Plantas Pampa Alta, Lateral AyB y Pampa Baja.

Y ORGÁNICOS

Parámetros Inorgánicos	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
(...) (...)	*(...)*	*(...)*
*2. Arsénico **(nota 1)***	*mg As L^{-1}*	*0,010*
(...) (...)	*(...)*	*(...)*
4. Boro	*mg B L^{-1}*	*1,500*
(...) (...)	*(...)*	*(...)*
*7. Cloro **(nota 2)***	*mg L^{-1}*	*5*
(...) (...)	*(...)*	*(...)*

***Nota 1**: En caso de los sistemas existentes se establecerá en los Planes de Adecuación Sanitaria el plazo para lograr el límite máximo permisible para el arsénico de 0,010 mg/L.*

***Nota 2**: Para una desinfección eficaz en las redes de distribución la concentración residual libre de cloro no debe ser menor de 0,5 mg/L.*

(...)"

- **Expediente técnico del proyecto "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de ósmosis inversa en el distrito de Ite - provincia de Jorge Basadre - departamento de Tacna", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2020-GM-MDI de 3 de junio de 2020.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"02.00.00 SISTEMA DE IMPULSIÓN EN PLANTA DE TRATAMIENTO

(...)

02.07.00 INSTALACIONES HIDRÁULICAS (PLANTA COMPACTA DE OSMOSIS)
07.01.01. SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO III (INC. ACCESORIOS)
DESCRIPCION

*Comprende el suministro e instalación de una planta compacta de osmosis inversa para la separación de los metales pesados (**Boro**, Arsénico, etc) presentes en el agua para consumo humano (...)*

(...)

*Sistema de potabilización de agua salobre compacto, modular y completamente automatizado para el suministro de agua con la **calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.***

(...)

CAUDAL DE DISEÑO	
Caudal diario total	***35.00 m^3/día***
Horas de funcionamiento	*19.4 horas/día*
Caudal de producción	*1.8 m^3/h*
Conversión del sistema	*45 - 70%*
Caudal de agua de aporte	*4.5 m^3/h*

(...)

*La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el **DS-031-2010-SA.***

(...)

03.00.00 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PAMPA ALTA (NUEVO ITE)

(...)

03.04.00 INSTALACIONES HIDRÁULICAS (PLANTA COMPACTA DE OSMOSIS)
03.04.01.1. SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO I (INC. ACCESORIOS)
DESCRIPCION

*Comprende el suministro e instalación de una planta compacta de osmosis inversa para la separación de los metales pesados (**Boro**, Arsénico, etc) presentes en el agua para consumo humano (…)*
(…)
*Sistema de potabilización de agua salobre compacto, modular y completamente automatizado para el suministro de agua con la **calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.***
(…)

CAUDAL DE DISEÑO	
Caudal diario total	**56.00 m³/día**
Horas de funcionamiento	20.0 horas/día
Caudal de producción	2.8 m³/h
Conversión del sistema	50 - 70%
Caudal de agua de aporte	6.2 - 5.6 m³/h

(…)
*La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el **DS-031-2010-SA.***
(…)" (Énfasis y subrayado agregado).

De acuerdo a la evaluación del ingeniero sanitario, se determinó que las plantas de osmosis inversa muestran valores que no se ajustan al diseño, toda vez que reflejan la reducción del volumen producido de agua tratada, así como, diferencias técnicas en las membranas Toray TM810V instaladas, situación que podría afectar la cantidad y calidad de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el distrito de Ite, conforme a lo previsto en el expediente técnico y la normativa sanitaria.

En ese sentido, la entidad debe tener en cuenta, como antecedente relevante los resultados de los meses de julio y octubre de 2024, que evidenciaron concentraciones de boro superiores al límite máximo permisible, a fin de adoptar las acciones necesarias para garantizar que el abastecimiento de agua a la población del distrito de Ite cumpla con la normativa sanitaria.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha identificado la deficiencia de control interno siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA U OTROS MECANISMOS DE CONTROL QUE REGULEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE CALIDAD EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE ITE.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, y de la aplicación de la prueba de recorrido realizada por la Comisión Auditora al proceso de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Unidad de Gestión Municipal, en adelante "UGM", se determinó que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales u otros

mecanismos de control que regulen su funcionamiento.

Respecto a lo señalado, mediante cuestionario[18] aplicado al encargado de la UGM, se obtuvieron las siguientes respuestas:

> *"(...)*
> *3. Usted y su personal, ¿conocen y aplican la Ley n.° 28716 "Ley de control interno de las entidades del estado", y su modificatoria, así como la Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del sistema de Control interno de las entidades del estado" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 146-2019-CG? De ser el caso, adjunte la documentación que lo sustente.*
>
> ***La Unidad de Gestión Municipal (UGM) no ha aplicado actualmente la Ley N° 28716 ni la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, por lo que no contamos con documentación que lo sustente.***
>
> *4. Durante su gestión, ¿ha promovido la aprobación de directivas, manuales u otros documentos de gestión destinados a mejorar el funcionamiento administrativo y operativo de la UGM? De ser así, adjunte copia de las propuestas o disposiciones emitidas.*
>
> ***No se han promovido directivas, manuales u otros documentos de gestión para mejorar el funcionamiento administrativo y operativo de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), por lo que no contamos con documentación para adjuntar.***
> *(...)"* (énfasis y subrayado agregado).

De lo manifestado, se identificó que no se ha implementado la normativa de control interno, asimismo, no se ha promovido la aprobación de directivas, manuales u otros documentos de gestión, orientados a mejorar el funcionamiento de la UGM. Asimismo, respecto a la existencia de un Plan Operativo Anual (POA), así como de directivas, lineamientos o disposiciones internas que regulen el funcionamiento y operatividad de la UGM, se obtuvo las respuestas siguientes:

> *"(...)*
> *9. (...) ¿El plan operativo anual establece los recursos necesarios para su funcionamiento, respecto a bienes, servicios y personal? (...).*
>
> ***La Unidad de Gestión Municipal (UGM), informa que no se cuenta con un procedimiento formal establecido, ni con un Plan Operativo Anual (POA) que detalle los recursos para bienes, servicios y personal, ni se tuvo en el año anterior.***
> *(...)*
> *12. ¿Existen directivas, lineamientos o disposiciones internas que regulen la programación de actividades y recursos necesarios para correcto funcionamiento y operatividad de la UGM? Adjunte copia de los documentos que sustenten su respuesta.*
>
> ***La Unidad de Gestión Municipal (UGM) actualmente no cuenta con directivas, lineamientos o disposiciones internas que regulen la programación de actividades y recursos necesarios para su correcto acompañamiento, por lo que no se adjuntan documentos.***
> *(...)"* (énfasis y subrayado agregado).

Posteriormente, mediante Acta de visita de inspección n.° 36-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 17 de abril de 2026, se verificó que el encargado de la UGM, mediante informe

[18] Cuestionario de 29 de agosto de 2025.

n.° 0118-2025-UGM-GM/MDI de 28 de octubre de 2025, presentó[19] el "Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento" a la Gerencia Municipal, para revisión y aprobación; no obstante, dicho documento no se encuentra aprobado a la fecha. De igual manera, el referido funcionario señaló que se viene elaborando el "Plan operativo anual de la Unidad de Gestión Municipal (UGM)", asimismo, el "Manual de operación y mantenimiento de la planta de agua" y el "Manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales".

No obstante, se evidencia que a la emisión del presente informe la UGM no cuenta con Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio 2026, asimismo, no cuenta con directivas, lineamientos u otras disposiciones internas (manuales de operación y mantenimiento), ni mecanismo de control interno aprobados que regulen su correcto funcionamiento.

Al respecto, se precisa que el sistema de agua potable a cargo de la UGM[20] comprende entre otros, los componentes[21] de captación, reservorios, tuberías y plantas de tratamiento de agua potable provenientes de diversos proyectos de inversión, además, debe incluirse oportunamente los componentes del proyecto materia de control, entre los cuales se encuentran las cinco (5) plantas de ósmosis inversa. En ese marco, los mecanismos de control deben asegurar la identificación plena de dichos componentes, en particular las plantas de tratamiento[22] que forman parte del sistema; adicionalmente, debe considerarse los proyectos en ejecución incluidos en la programación multianual de inversiones de la Entidad que incluyan plantas de tratamiento no convencionales[23] o distintas a las existentes, a fin de proponer oportunamente las modificaciones pertinentes.

La situación descrita inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[19] Recibido en la Gerencia Municipal el 29 de octubre de 2025.

[20] El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA publicado el 16 noviembre de 2024 indica lo siguiente:
"Artículo 87.- Obligaciones de las UGM
Las obligaciones de las UGM, adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Servicio Universal, son las siguientes:
1. Administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento con autonomía y responsabilidad, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, de conformidad con la Ley del Servicio Universal, su Reglamento, la normativa sectorial y las disposiciones emitidas por la Sunass. (...)"

[21] Según lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, "*Artículo 2.- Fuentes, sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento*".

[22] Tales como la planta de tratamiento de agua potable convencional ejecutado a través del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Ite, distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna", con código único de inversión n.° 2066617; en adelante "planta H_2O".

[23] En particular, el proyecto materia de control, que incluye cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable mediante osmosis inversa.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

La falta de implementación de directivas internas, lineamientos, manuales u otros mecanismos de control interno que regulen el funcionamiento de la UGM, genera el riesgo de que los servicios de agua potable y saneamiento se presten sin procedimientos establecidos, sin identificación de responsables ni la delimitación de funciones y sin la planificación de recursos, comprometiendo el cumplimiento del objetivo de garantizar el acceso a servicios básicos de calidad a la población beneficiaria.

La deficiencia identificada obedece a que el encargado de la UGM no priorizó la implementación del sistema de control interno ni la elaboración y aprobación de normativa interna que regule los procedimientos operativos para el correcto funcionamiento de la UGM.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AL MOMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ACEPTARON E INTEGRARON UN CRONOGRAMA DE ENTREGA SEÑALADO EN EL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA, TRASLADANDO LA ENTREGA DEL "SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN" DE LA TERCERA PARA LA CUARTA ENTREGA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS QUE FIJARON LAS REGLAS DEFINITIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, PARA POSTERIORMENTE OTORGAR LA CONFORMIDAD DE LA TERCERA ENTREGA Y EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 1 275 840,00, SIN HABER CUMPLIDO CON LA ENTREGA INTEGRAL DE LOS COMPONENTES NI CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA EL PAGO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ite, se identificó que el 29 de septiembre de 2020, la entidad convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", en adelante el "proyecto".

Como resultado, se adjudicó la buena pro a la empresa HIDROLED S.A.C.[24], en adelante el "Contratista", suscribiéndose el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 por la suma de S/ 3 189 600,00, bajo sistema de contratación a **suma alzada**, que comprendió la adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco (5) plantas compactas de ósmosis inversa de tipo I (1 unidad) y tipo II (4 unidades) en el distrito de Ite, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario[25], contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; en ese sentido, se evidenció que, de la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, en el contenido de su plan de trabajo realizó una variación trasladando el "Sistema de bombeo de alta presión" de la tercera a la cuarta entrega (variación que fue contradictoria al cronograma de entrega señalado en las bases integradas, así como a la oferta presentada por el Contratista), hecho que fue aceptado e integrado por la Entidad, en la quinta cláusula del contrato n.° 003-2020-GM-MDI.

Posteriormente para la tercera entrega el contratista con treinta y ocho (38) días calendario de anticipación entregó los bienes, sin considerar el "Sistema de bombeo de alta presión", sin embargo, los funcionarios de la entidad a pesar que tuvieron conocimiento y participaron de los antecedentes del procedimiento de selección, bases integradas y oferta del plazo y cronograma; se sujetaron a la variación iniciada por el contratista, y otorgaron la conformidad a favor del mismo, no obstante, a que no cumplió con uno de los componentes establecidos para la tercera entrega según las bases integradas y lo ofertado por el propio Contratista, permitiendo que se realice un desembolso a su favor por el monto de **S/ 1 275 840,00**, cuando inclusive la Entidad no contaba con toda la documentación exigida para proceder con el pago.

Incumpliendo de este modo la normativa siguiente: Artículos 8°, 9° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 138.1 del artículo 138°, Artículo 141°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168°, y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.1. y 3.8. del capítulo III de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica "Condiciones esenciales del procedimiento de selección", numeral 2.3. y 2.5. del capítulo II de la Sección Específica "Condiciones esenciales del procedimiento de selección", apartados XI y XIII del numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI.

Los hechos expuestos ocasionaron que se realice un desembolso a favor del proveedor por el monto de **S/ 1 275 840,00**, a pesar de no haber cumplido con la entrega integral de los componentes establecidos en las bases integradas, así como lo ofertado por el Contratista, ni contar con la documentación exigida para proceder con el pago, disponiendo anticipadamente de recursos públicos cuando no se garantizó el cumplimiento progresivo de los componentes de acuerdo a las especificaciones técnicas,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Con RUC 20546959181 representado por Samuel Nicolas Ramos Donayre, con documento nacional de identidad n.° 25855927.

[25] Cabe indicar que, en la oferta de HIDROLED S.A.C adjuntó el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega", donde señalo lo siguiente: "*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 79 DIAS CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento. (...)*". Es decir, HIDROLED S.A.C. para poder ganar la buena pro se comprometió a entregar todos los bienes objeto del procedimiento de selección según el cronograma establecido en las bases integradas.

afectando la legalidad[26], eficacia y eficiencia[27] en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, al haber aceptado e integrado en la cláusula quinta del contrato, la variación realizada por el Contratista, en el plan de trabajo (como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato) sobre la entrega de dos (2) componentes, correspondiente a la tercera y cuarta entrega, respectivamente, contraviniendo lo establecido en el cronograma de entrega de las bases integradas y lo ofertado por el Contratista; asimismo, dicha situación fue tomada como válida por los funcionarios y servidores responsables que otorgaron la conformidad del tercer entregable por parte del Contratista, quien efectuó la misma antes del tiempo establecido contractualmente, logrando que se desembolse a su favor el monto de S/ 1 275 840,00.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

El expediente técnico del proyecto "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia Jorge Basadre – departamento de Tacna", fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2020-GM-MDI de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3**) con un presupuesto de S/ 9 238 721, 60 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, estableciendo la implementación de cinco (5) plantas compactas de ósmosis inversa, con el objetivo principal de garantizar el acceso al servicio de agua potable con altos estándares de calidad para los habitantes del distrito de Ite.

El presupuesto del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**) contempló el suministro e instalación de cinco (5) plantas de ósmosis inversa incluyendo accesorios, por un monto total de S/ 2 311 245,10, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de las cinco (5) plantas de ósmosis inversa

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	SISTEMA DE IMPULSIÓN EN PLANTA DE TRATAMIENTO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE ÓSMOSIS TIPO III (INC.ACCESORIOS)	glb	1,00	437 192,35	437 192,35
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PAMPA ALTA (NUEVO ITE)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[26] El Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, en el artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, señala el siguiente: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[27] El Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 2, sobre los principios que rigen las contrataciones, lo siguiente: *"f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
03.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO I (INC. ACCESORIOS)	glb	1,00	531 263,70	531 263,70
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE J.V. LAS VILCAS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO II (INC. ACCESORIOS)	glb	1,00	447 596,35	447 596,35
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05	**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PAMPA BAJA**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO II (INC. ACCESORIOS)	glb	1,00	447 596,35	447 596,35
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
06	**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SAN ISIDRO**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
06.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE OSMOSIS TIPO II (INC. ACCESORIOS)	glb	1,00	447 596,35	447 596,35
PRESUPUESTO DE LAS CINCO PLANTAS					2 311 245,10

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2020-GM-MDI de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con el fin de garantizar la reducción de los niveles de Boro y Arsénico hasta los límites máximos permisibles, las plantas de tratamiento de agua potable mediante ósmosis inversa deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Calidad del agua para Consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA aprobado el 24 de septiembre de 2010.

La normativa señalada establece los parámetros y estándares de calidad que deben alcanzar los sistemas de tratamiento de agua para asegurar que el agua tratada sea apta para el consumo humano, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley n.° 26842, y los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud (MINSA).

Es así que, el 29 de septiembre de 2020, la Entidad convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la **adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco Plantas de Tratamiento compactas de agua potable por ósmosis inversa automatizadas (PTAP)** (**Apéndice n.° 5**). Como resultado, se adjudicó la buena pro a la empresa HIDROLED S.A.C.[28], suscribiéndose el Contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) por la suma de **S/ 3 189 600,00**, bajo sistema de contratación a **suma alzada**, que comprendió la adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco (5) plantas compactas de ósmosis inversa de tipo I (1 unidad) y tipo II (4 unidades) en el distrito de Ite, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario[29], contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; en dicho contrato, en la cláusula quinta, se evidenció que el cronograma de entrega indicado no se ajustó a lo establecido en el numeral 1.9 de la sección específica y punto XI de las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 3.1. del Capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**); asimismo, tampoco se ajustó al cronograma de entrega ofertado por el postor, según el anexo n.° 4 "Declaración jurada del plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**); pese a que las mismas constituían las reglas definitivas de contratación, no pudiendo ser modificadas en la

[28] Con RUC 20546959181 representado por Samuel Nicolas Ramos Donayre, con documento nacional de identidad n.° 25855927.
[29] Según la oferta de HIDROLED S.A.C donde adjuntó el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**), señalando lo siguiente: "*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 79 DIAS CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento (...)*".

suscripción del contrato[30].

Asimismo, de acuerdo al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) proporcionado por la Oficina de Contabilidad[31], se identificó que la Entidad, efectuó los pagos correspondientes por cada entrega, a favor del Contratista, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados a HIDROLED S.A.C. por cada entrega, en el marco del contrato n.° 003-2020-GM-MDI

Año	Meta	SIAF	CP	Fecha	Concepto	Monto S/.
2020	0204	3797	3673	22/12/2020	Primera Entrega	478 440,00
			3674	22/12/2020	Segunda Entrega	478 440,00
			0049	**12/01/2021**	**Tercera Entrega**	**1 275 840,00**
2021	0052	1490	1378	26/05/2021	Cuarta Entrega	637 920,00
			4529	13/12/2021	Quinta Entrega	318 960,00
Total						**3 189 600,00**

Fuente: Acta de entrega y recepción de documentos n.° 20-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC y n.° 21-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC donde entrega la Oficina de Contabilidad el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad – Formato A, respecto al pago del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, del análisis realizado a la documentación remitida por la Entidad, para la adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco (5) plantas de tratamiento compactas de agua potable por ósmosis inversa automatizadas, se evidenció que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la tercera entrega por el importe de S/ 1 275 840,00, a favor del Contratista, a pesar de no haber cumplido integralmente con todos los componentes considerados para la tercera entrega en las bases integradas, y no contar con la documentación exigida para proceder con el pago; conforme se detalla a continuación:

Del procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato y cronograma de entrega:

La entidad convocó el 29 de septiembre de 2020, a través del SEACE, el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco Plantas de Tratamiento compactas de agua potable por ósmosis inversa automatizadas a todo costo"; posteriormente, a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por **Yasmani Pascual Ticona Chambilla** (**Presidente del Comité de Selección**), José Luis Chucuya Mamani (Primer miembro del Comité de Selección) y Wilber Pedro Ticona Aquino (Segundo miembro del Comité de Selección)[32], otorgaron la buena pro a la empresa HIDROLED S.A.C.

[30] De acuerdo al artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, estableció el contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[31] A través de Acta de entrega y recepción de documentos n.° 20-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC y n.° 21-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC (**Apéndice n.° 9**).

[32] Según formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) del expediente del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI, **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, en su condición de encargado de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de Contrataciones) suscribió el mismo, proponiéndose como miembro titular del procedimiento de selección y como miembro suplente, a Willy Mauricio Villanueva de la Vega. Ese mismo formato fue suscrito también por Alberto Efrain Barbachan Palacios, gerente de Infraestructura y Obras, quien en su condición de funcionario competente de la dependencia usuaria propuso como primer y segundo miembro titular a **José Luis Chucuya Mamani** y Wilber Pedro Aquino Ticona, y como miembros suplentes a Alberto Efrain Barbachan Palacios y Wilber Pedro Ticona Aquino,

Hasta ese momento, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas[33] (**Apéndice n.° 5**), ya se tenía las reglas definitivas de la contratación, las mismas que habían sido fijadas mediante Acta de integración de Bases de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por los miembros del Comité de Selección, presidido por **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**[34], donde acordaron lo siguiente:

> *"(...) se procede a INTEGRAR las Bases Administrativas, como reglas definitivas que regirán el proceso y que no podrán ser cuestionadas en ninguna vía **ni modificadas** por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad, (...)".*
> (Énfasis y subrayado agregado)

En ese orden, las bases integradas[35] (**Apéndice n.° 5**), establecieron en la sección específica **"Condiciones especiales del Procedimiento de Selección"**, capítulo I, numeral 1.9. lo correspondiente al plazo de entrega, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *1.9. PLAZO DE ENTREGA*
> *Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 90 DÍAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y cronograma.*

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH 2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN 3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO 4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE 5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS **07 DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN 2. FILTRO DE ZEOLITA 3. SISTEMA REMINERALIZADOR	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS **15 DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN **2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN** 3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA 4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA 5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft 6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN 7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS **50 DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
CUARTA	1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS **65**

respectivamente. Posteriormente, mediante formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por **Christian Rodolfo Huacani Limache**, en su condición de gerente municipal, designó a los miembros del Comité de selección, en el sentido de lo propuesto en el formato n.° 3 (**Apéndice n.° 5**).

[33] Suscritas por los miembros del Comité de Selección, **presidida por Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, conforme se aprecia en los actuados del Acta de Integración de bases – Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por Yasmani Pascual Ticona Chambilla (Presidente del Comité de Selección), Jose Luis Chucuya Mamani (Primer miembro del Comité de Selección) y Gilmar Gallegos Colque (Segundo miembro del Comité de Selección).

[34] Suscrito también por José Luis Chucuya Mamani y Gilmar Gallegos Colque, primer y segundo miembro del Comité de Selección.

[35] Suscritas en su totalidad por los miembros del Comité de Selección, Yasmani Pascual Ticona Chambilla, José Luis Chucuya Mamani y Gilmar Gallegos Colque.

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
	2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO 3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD 4. SWITCH DE PRESIÓN 5. PRESOSTATO 6. TUBERÍAS Y CONEXIONES 7. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN. 8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS. 9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS	***DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*
QUINTA	*INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.*	*EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS **90 DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

(...)".

En esos mismos términos se establecieron las cinco entregas en el punto XI "Lugar y plazo de la prestación" incluidas en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) (cabe indicar que, el contenido de las especificaciones técnicas ya eran de conocimiento por parte de Alberto Efraín Barbachan Palacios y Christian Rodolfo Huacani Limache, debido que mediante el informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020, emitido por el responsable del proyecto de ese entonces[36], se dirigió al gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efraín Barbachan Palacios[37], donde adjuntó las especificaciones técnicas actualizadas; de esta misma forma a través de informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), **Alberto Efraín Barbachan Palacios**, gerente de Infraestructura y Obras, remitió el anterior informe conjuntamente con las especificaciones técnicas a **Christian Rodolfo Huacani Limache**, gerente de Administración y Finanzas; las citadas especificaciones técnicas estuvieron firmadas en todas sus hojas por el responsable del proyecto[38], así como por **Alfonso Villanueva Calapuja**, en su condición de inspector de proyecto).

Es por ello que, al momento de otorgar la buena pro, los miembros del comité de selección, (entre ellos **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**) y el postor ganador, HIDROLED S.A.C., tenían pleno conocimiento de que ya se encontraban definidos los componentes que correspondían a cada entrega (según cronograma) y el plazo para cada una de ellas; tal es así que, en el caso del Contratista, este incluyó en su oferta (**Apéndice n.° 6**) los documentos en los que manifestó el cumplimiento de las bases integradas y tener conocimiento pleno del cronograma de entrega; en ese sentido, a través de Anexo n.° 4 de la oferta del Contratista, "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**), señaló lo siguiente:

*"(...) con **pleno conocimiento** de las condiciones que se exigen en las bases del*

[36] Jaime Luis Roque Choquehuanca.

[37] Es menester mencionar que, mediante informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el responsable del proyecto de ese entonces, remitió a **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, las especificaciones técnicas como resultados de la absolución de consultas y observaciones, las mismas que no variaron respecto al cronograma de entrega; asimismo, fueron suscritas por **Alfonso Villanueva Calapuja** en su condición de inspector del proyecto, siendo incluidas finalmente en las bases integradas.

[38] En ese entonces, quien lo firmó como encargado fue Jaime Luis Roque Choquehuanca.

procedimiento de la referencia, ***me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección*** *en el plazo de 79 DÍAS CALENDARIO* ***conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento.***

Cronograma de Entrega:
(...)

TERCERA	1. Sistema de microfiltracion 2. Sistema de bombeo de alta presión 3. Equipo de osmosis inversa 4. Sistema de barrido y limpieza cip de la osmosis inversa 5. Container modificado 20 ft 6. Tanque de alimentación 7. Tanque contenedor de agua tratada	El plazo de entrega es a los 50 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)". (Énfasis agregado).

Dichos extremos no podían ser modificados posteriormente[39] al constituirse en las reglas definitivas[40].

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas integradas en las bases (**Apéndice n.° 5**), el componente de "Sistema de bombeo de alta presión" estuvo determinado por tipo de planta de la forma siguiente:

"ESPECIFICACION TECNICA DE LOS MATERIALES

PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 1 PAMPA ALTA

BOMBEO DE ALTA PRESION

Compuesto por 1 + 1 unidad de bomba centrífuga multietapa para instalación vertical con puertos de aspiración y de descarga al mismo nivel (en línea). Las piezas de la bomba destinadas al contacto con el líquido son de acero inoxidable de alta calidad. Un cierre mecánico de cartucho garantiza la máxima fiabilidad, permite llevar a cabo la manipulación de forma segura y facilita el acceso y el mantenimiento. La transmisión de potencia tiene lugar por medio de un acoplamiento dividido. La conexión de las tuberías se lleva a cabo por medio de acoplamientos PJE, brida DIN o brida ANSI.

La bomba está equipada con un motor síncrono de imanes permanentes de 3 fases, refrigerado por ventilador. El nivel de eficiencia del motor de acuerdo con la norma IEC 60034-30-2 es IE5. El motor incluye un convertidor de frecuencia y un controlador PI en la caja de conexiones. Ello facilita el control variable y continuo de la velocidad del motor, lo cual, a su vez, permite adaptar el rendimiento a un determinado conjunto de requisitos. Un panel de control del motor facilita el establecimiento del punto de ajuste necesario, así como la configuración de la bomba en los modos "Arranque." o "Parada". El indicador del panel de control proporciona información visual acerca del estado de la bomba: "Encendido" "Aviso" "Alarma".

BOMBEO DE ALTA PRESION	
Cantidad	1+1
Tipo	Vertical o Horizontal
Punto de operación	4,5 m³/h @ 26.1 bar
Material	Cuerpo: A/INOX ASTM A 351 CF 8Mo ; Impulsor: A/INOX AISI 316
Potencia Mínima	6,8KW + 6,8KW
Alimentación eléctrica	3 x 380 V AC ¦ 60Hz
Velocidad	480 - 5.900 rpm
Protección	IP55
Arranque / control	Variador de frecuencia
Accesorios	Válvulas de aislamiento y manómetro

JOSE LUIS CHICUYA R.
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 196501

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Debido a que lo establecido en las bases integradas constituyen las reglas definitivas; en relación a ello el comité de selección Acta de integración de Bases de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), indicó lo siguiente: *"(...) se procede a INTEGRAR las Bases Administrativas, como reglas definitivas que regirán el proceso y que no podrán ser cuestionadas en ninguna vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado)

[40] De acuerdo al artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señaló en el numeral 138.1 que: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene,* ***los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora,*** *así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 2 LATERAL A Y B – PARA SECTOR 3 LAS VILCAS, MIRADOR – PARA SECTOR 4 SAN ISIDRO, ALFARILLO PARA SECTOR 5 PAMPA BAJA

BOMBEO DE ALTA PRESION

Compuesto por 1+1 unidad de bomba centrifuga multietapa para instalación vertical con puertos de aspiración y de descarga al mismo nivel (en línea). Las piezas de la bomba destinadas al contacto con el líquido son de acero inoxidable de alta calidad. Un cierre mecánico de cartucho garantiza la máxima fiabilidad, permite llevar a cabo la manipulación de forma segura y facilita el acceso y el mantenimiento. La transmisión de potencia tiene lugar por medio de un acoplamiento dividido. La conexión de las tuberías se lleva a cabo por medio de acoplamientos PJE, brida DIN o brida ANSI.

La bomba está equipada con un motor síncrono de imanes permanentes de 3 fases, refrigerado por ventilador. El nivel de eficiencia del motor de acuerdo con la norma IEC 60034-30-2 es IE5. El motor incluye un convertidor de frecuencia y un controlador PI en la caja de conexiones. Ello facilita el control variable y continuo de la velocidad del motor, lo cual, a su vez, permite acaptar el rendimiento a un determinado conjunto de requisitos. Un panel de control del motor facilita el establecimiento del punto de ajuste necesario, así como la configuración de la bomba en los modos "Arranque." o "Parada". El indicador del panel de control proporciona información visual acerca del estado de la bomba: "Encendido" "Aviso" "Alarma".

BOMBEO DE ALTA PRESION	
Cantidad	1+1
Tipo	Vertical
Punto de operación	3.22m³/h @ 25.6bar
Material	Cuerpo: A/INOX ASTM A 351 CF 8Mo ; Impulsor: A/INOX AISI 316
Potencia Mínima	5.9KW+ 5.9KW
Alimentación eléctrica	3 x 380 V AC \| 60Hz
Velocidad	480 - 5.900 rpm
Protección	IP55
Arranque / control	Variador de frecuencia
Accesorios	Válvulas de aislamiento y manómetro

(…)".

De acuerdo con las especificaciones técnicas de las bases mostradas, para el "Sistema de bombeo de alta presión" del Sector Pampa Alta, correspondieron dos (1+1) bombas centrifugas multietapa; y para los sectores Lateral A y B, Las Vilcas, San Isidro y Pampa Baja correspondieron ocho (8) bombas en la configuración (1+1); dichas bombas constituyen el equipo principal del referido sistema, adicionalmente, cada sistema comprendió accesorios tales como las válvulas de aislamiento y manómetro; y el arranque/control debía comprender variador de frecuencia. Al respecto, el Contratista en su oferta técnica (**Apéndice n.° 6**), ofertó las bombas Tonkaflo Pump Model AS1645 60 Hz (correspondiente al Equipo Tipo I – 35m3), y las Bombas Tonkaflo Pump Model AS2545D 60 Hz (correspondiente al Equipo Tipo II – 56 m3).

En ese contexto, el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, presentó la Carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), a la Municipalidad Distrital de Ite el 16 de diciembre de 2020[41], señalando con atención a "***Yasmani Pascual Ticona Chambilla – Jefe Abastecimiento y Servicios Auxiliares***", donde indicó remitir documentos para la firma de contrato, bajo el argumento siguiente:

> *"(…) y a la vez presentarle los documentos para la firma de contrato correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDI, las cuales son las siguientes:*
>
> - *Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
> - *Carta fianza N° 934768 por el monto de: S/. 4, 960.00 Soles (Fiel Cumplimiento*

[41] Con registro n.° 3294

por Prestaciones Accesorias)
- *Carta fianza N° 934769 por el monto de: S/. 318,960.00 Soles (Fiel Cumplimiento)*
- *Copia de vigencia de poder del representante legal*
- *Copia del DNI de representante legal*
- *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*
- *Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006*
- *Correo electrónico para notificación*
- ***Plan de trabajo***

(...)". (Énfasis y subrayado agregado)

Según proveído n.° 3288 -2020-MDP/MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) efectuado por mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 10-2020 fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de Christian Rodolfo Huacani Limache[42], cuya recepción del documento en mención se realizó el mismo día, 16 de diciembre de 2020 con registro n.° 5553; el mismo día también fue recibido[43] por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con registro n.° 3874[44].

Al respecto, el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) presentado por el Contratista[45] como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, señaló en el punto V "Descripción de Actividades", lo correspondiente a los entregables, identificándose que para la tercera y cuarta entrega no se ajustó a lo señalado en las bases integradas, según se muestra a continuación:

"(...)
5.3. TERCERA ENTREGA (50 Días calendario al Perfeccionamiento del Contrato)

- *11 sistemas de Micro filtración (08 para PTAP-OI 36 m³/día y 03 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *04 equipos de Osmosis Inversa para PTAP-OI 36 m³/día*

(...)
- *01 equipo de Osmosis Inversa para PTAP-OI 56 m³/día*

(...)
- *05 sistemas de barrido y limpieza CIP de la Osmosis inversa (04 para PTAP-OI 36 m3/día y 01 PTAP-OI 56M3/DÍA)*

(...)
- *05 conteiner Modificado 20 ft (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *04 tanques de agua de alimentación de 05 m3 (03 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día).*

(...)
- *06 tanques de agua tratada de 25 m3 (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 02 PTAP-OI 56 m³/día)*

[42] Quien, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, tuvo como función de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de ese entonces, con Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), lo establecido en el artículo 58°, respecto a: *"15. **Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución** del Plan Anual de **Contrataciones de bienes, servicios u obras**".*

[43] Esto a razón del proveído n.° 5553 de la Gerencia de Administración y Finanzas que no contiene visto bueno ni fecha. (**Apéndice n.° 8**)

[44] En el cuaderno de registro de documentos TOMO II 2020 de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (**Apéndice n.° 10**), se evidenció que el registro n.° 3874 de 16 de diciembre de 2020 contiene la anotación de la carta n.° 10-2020 por "HIDROLED", el cual paso el mismo día al personal con la denominación "YAS", no teniendo firma de recepción. Por lo tanto, la Carta n.° 10-2020, de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), estuvo bajo la atención de Yasmani Pascual Ticona Chambilla, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

[45] Suscrito en todos los folios por Samuel Ramos, gerente general de HIDROLED S.A.C.

(...)
- ***05 cuadros eléctricos y automatización (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día)***

(...)

5.4. CUARTA ENTREGA (65 Días calendario al Perfeccionamiento del contrato).

- *51 membranas de osmosis inversa (36 para PTAP-OI 36 m³/día y 15 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *10 sensores de caudal electromagnético (08 para PTAP-OI 36 m³/día y 02 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *05 transmisor de conductividad (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *10 switch de presión (08 para PTAP-OI 36 m³/día y 02 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *05 presostato (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- *05 juegos de tuberías y conexiones (04 para PTAP-OI 36 m³/día y 01 PTAP-OI 56 m³/día)*

(...)
- ***04 sistemas de bombeo de alta presión para PTAP-OI 36 m³/día***

(...)
- ***01 sistema de bombeo de alta presión para PTAP-OI 56 m³/día***

(...)
- *04 juegos de consumibles por dos años para PTAP-OI 36 m³/día*

(...)
- *01 juego de consumibles por dos años para PTAP-OI 56 m³/día*

(...)
- *04 juegos de repuestos- mantenimiento preventivo por dos años para PTAP – OI 36 m³/día*

(...)
- *01 juego de repuestos – mantenimiento preventivo por dos años para PTAP – OI 56 m³/día*

(...)".

Como es de observarse, el "Sistema de bombeo de alta presión" que correspondió se incluya en la tercera entrega según el cronograma de entrega establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y lo ofertado por el Contratista en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**); fue variado en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) presentado por el mismo para el perfeccionamiento del contrato, ubicando dicho equipamiento para la cuarta entrega; de igual forma, los "Cuadros eléctricos y automatización" que correspondían al cuarto entregable, pasaron de acuerdo al plan de trabajo para el tercer entregable. De este modo, el Contratista, al momento de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntó el plan de trabajo, el cual no se ajustó a lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", ni a lo establecido en el punto XI "Lugar y plazo de la prestación" de las especificaciones técnicas, ambas señaladas en las bases integradas; así como, a lo ofertado por el mismo contratista[46].

[46] A través de Anexo n.° 4 de la oferta de HIDROLED S.A.C., "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**).

En relación a ello, el Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), establecieron en el numeral 2.3. los requisitos que el postor ganador de la buena pro debió de presentar para que se perfeccione el contrato; detallándose a continuación:

> *"(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro **debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar** el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
> *i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.*
> *j) Correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *k) Plan de Trabajo **conteniendo el detalle de los componentes de cada entrega, así como de las actividades y trabajos a ejecutar.***
> *(...)".* (Énfasis y subrayado agregado).

Según lo establecido en las bases integradas, el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) si formó parte de los requisitos para perfeccionar el contrato, y este debió contener el detalle de los componentes de cada entrega, sin embargo, se evidenció que el Contratista, en el plan de trabajo (anexado a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato) (**Apéndice n.° 8**) realizó una variación en la entrega de los componentes del tercer y cuarto entregable, no sujetándose a lo establecido en las bases integradas, especificaciones técnicas, ni a lo ofertado por el mismo, lo cual no correspondió a un detalle de los componentes de cada entrega, sino a la variación en la entrega de dos (2) componentes que para dicho momento ya no podían ser objeto de modificación.

Sobre lo observado, es menester mencionar que el artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló en el numeral 138.1. lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

En relación a ello, para un mejor alcance y sentido de la norma de contratación, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado[47] (entidad denominada actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) emitió la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019[48], donde señaló lo siguiente: "*(...) **las Bases integradas**, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato (...). En tal sentido, **las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato**; (...)*". Sin embargo, HIDROLED S.A.C. como una de las partes, con la variación efectuada en el plan de trabajo, que formaba parte de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, contravino lo establecido en las bases integradas y lo señalado en su oferta.

Respecto a la variación del cronograma en el perfeccionamiento del contrato

A pesar de lo expuesto, la carta n.° 10-2020 presentada por el Contratista a la Entidad el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), que contenía en sus actuados el plan de trabajo, fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Christian Rodolfo Huacani Limache[49] (*quien tuvo la función de dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las contrataciones de bienes, servicios u obras*[50]), y trasladada a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[51], a cargo de Yasmani Pascual Ticona Chambilla[52], quien le dio atención mediante informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el citado funcionario en la condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dirigida a Christian Rodolfo Huacani Limache, gerente (e) de Administración y Finanzas, recibido en dicha gerencia el 17 de diciembre de 2020, donde se señaló lo siguiente:

> *"(...) mediante CARTA N° 10-2020, de la referencia el postor ganador de la buena pro: **HIDROLED S.A.C.**, con RUC N° 20546959181, con domicilio legal en Calle Escorpión*

[47] De acuerdo al artículo 51° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, definió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como un **organismo técnico especializado**, y que de acuerdo al artículo 52° de la misma norma, tiene como función la de "*o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. (...)*".

[48] Cabe indicar que la opinión efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, lo realizó en el sentido de lo señalado en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que en el artículo 116° numeral 116.1 señaló que: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*". El cual tiene la misma redacción del numeral 138.1 del artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

[49] A través de Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-A-MDI de 26 de agosto de 2019, se encargó a Christian Rodolfo Huacani Limache la Gerencia de Administración y finanzas, con efectividad al 2 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-A-MDI del mismo día.

[50] Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 55**), estableció que la Gerencia de Administración y Finanzas, tuvo las funciones siguientes: "*1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia logística, contabilidad, tesorería, personal, rentas, informática y estadística. (...) 15. Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios u obras.*" Asimismo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en ese momento, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI (**Apéndice n.° 55**), señaló como función del gerente de Administración y Finanzas el siguiente: "*(...) b) Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia de Logística, contabilidad, tesorería, rentas*".

[51] Al respecto, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, con Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), estableció en el artículo 67° que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, está a cargo de un jefe de unidad, quien es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: "*(...) 4. (...) **Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección** de todos los órganos de la Municipalidad, (...). 8. **Proyectar** y supervisar el cumplimiento de **los contratos**. 9. **Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso** de adquisiciones a través de sus Modalidades de Adjudicación Directa, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, Concurso de méritos, **licitación pública**, y otras propias de su competencia. (...)*". Asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de ese entonces, con Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI (**Apéndice n.° 55**), señaló como funciones específicas para el jefe de dicha unidad (denominada "jefe de la Unidad de Logística"), las siguientes: "(...) *b) (...) **organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad**, (...). f) **Proyectar** y supervisar el cumplimiento de **los contratos**.*"

[52] Contratado a partir de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato administrativo de servicios n.° 221-2020-MDI de 1 de julio de 2020; asimismo, a través de memorándum n.° 154-2020-GAF/MDI de 30 de septiembre de 2020, emitido por el gerente (e) de Administración y Finanzas, dirigido a Yasmani Pascual Ticona Chambilla, donde se le exhorto a cumplir sus funciones como jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

420 Urb. Miguel Grau – Distrito de Ventanilla – Provincial Constitucional del Callao, (…) debidamente representado por su Representante Legal, ***SAMUEL NICOLAS RAMOS DONAYRE****, con DNI N° 25855927,* ***presenta la documentación para la suscripción del contrato,*** *y en atención al documento, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2019-A-MDI de la referencia mediante el cual se le delegan facultades;* ***procedo alcanzar en cinco (5) ejemplares del CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI y el expediente de contratación integro[53],*** *derivado de Procedimiento de Selección de* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GM-MDI*** **[sic]**, ***referido a la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE GUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE- PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"****, para su trámite correspondiente, conforme a lo prescrito en la normativa de contrataciones del estado (artículo 141° y 142° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF).*

Es oportuno indicar que, luego del trámite correspondiente dicho expediente debe ser devuelto al suscrito, para los tramites de publicación electrónica en el SEACE." **(Énfasis y subrayado agregado).**

Como ese de verse, Yasmani Pascual Ticona Chambilla, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien dentro de sus funciones tuvo la obligación de organizar, asesorar y controlar los procesos de selección y cumplir con las disposiciones legales que norman los mismos[54], y que además participó como miembro del comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI, en su calidad de presidente, elaborando y aprobando, conjuntamente con los otros miembros del comité, las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), quienes además otorgaron la buena pro al Contratista; aceptó y dio por cumplida la presentación (efectuada por el Contratista) de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, gestionando la misma para su celebración[55], proyectando y visando el contrato en cinco (5) ejemplares[56], pese a que el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) presentado por el Contratista contravino lo establecido en las bases integradas y lo señalado en su oferta, respecto a la oportunidad de entrega de los componentes de la tercera y cuarta entrega, los mismos que no podían ser objeto de variación.

Bajo ese contexto, el mencionado funcionario, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, gestionó el perfeccionamiento del contrato a favor del Contratista, pese a tener la oportunidad de aplicar lo establecido en el artículo 141° del reglamento de la Ley n.° 30225[57], donde se señaló lo siguiente:

"(…)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

[53] En el citado documento, se visualizó que en los documentos adjuntos se señaló "Expediente de contratación / 03 archivadores".
[54] Según lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**).
[55] De acuerdo al literal c) del numeral 8.1. correspondiente al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 20225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[56] Mediante informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**); en atribución a su función establecida en los instrumentos de gestión (ROF) y (MOF) vigente de ese entonces, donde señalaron como función la de: "***Proyectar*** *y supervisar el cumplimiento de* ***los contratos".***
[57] Aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...) ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos****, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...).*
c) *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"* **(énfasis agregado).**

Sin embargo, **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dependencia a su cargo y funcionalmente bajo la conducción del mismo, proyectó y visó el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) en cinco (5) ejemplares, los mismos que fueron remitidos (conjuntamente con el expediente de contratación, donde se ubicaba las bases integradas[58] (**Apéndice n.° 5**) y la oferta del contratista (**Apéndice n.° 6**)) a Christian Rodolfo Huacani Limache, en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, para su suscripción; cabe indicar que, el informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI (**Apéndice n.° 8**) consignó el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de **Christian Rodolfo Huacani Limache**, quien suscribió dicho contrato en la condición de gerente municipal[59], remitiéndolo en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas posteriormente a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 21 de diciembre de 2020[60].

Es decir, al momento de la suscripción del contrato, dicho funcionario estuvo designado como gerente municipal, y en adición a ello, encargado de la gerencia de Administración y Finanzas[61], siendo que en su condición de gerente municipal (al momento de la suscripción del contrato) tuvo la función de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa de la Entidad, más aún si es que como gerente de Administración y Finanzas (en encargatura) tenía conocimiento de los bienes establecidos en el cronograma de entrega señalado en las especificaciones técnicas consideradas en las bases integradas[62] (**Apéndice n.° 5**); y, como gerente municipal (en designación) aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI, donde ya estaban integradas las especificaciones técnicas. Aunado a ello, el mencionado contrato en cinco (5) ejemplares había sido remitido conjuntamente con el expediente de contratación (donde obraba las bases integradas y la oferta del Contratista).

[58] De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señaló que: "*42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda*".

[59] De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 11**), se le autorizó al gerente municipal: "*2.6. Suscribir contratos y adendas derivados de los Concursos Públicos y Licitaciones Públicas que convoque la Entidad*". Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 54**) se le designó a Christian Rodolfo Huacani Limache como gerente municipal, con efectividad al 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**).

[60] Según proveído n.° 5586 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), firmado y colocado el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de Christian Rodolfo Huacani Limache, señalando que pase a "UASA", Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sin una indicación a realizar.

[61] A través de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), se le designa a Christian Rodolfo Huacani Limache en el cargo de gerente municipal, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0107-2019-A-MDI de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 54**), se le encarga en adición a sus funciones, la Gerencia de Administración y Finanzas; posteriormente, a través de resolución de Alcaldía n.° 100-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se da por concluida la designación en el cargo de gerente municipal, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se da por concluida la encargatura de funciones en el cargo de gerente de Administración y Finanzas.

[62] Toda vez que, mediante informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), toma conocimiento de las especificaciones técnicas planteadas por el área usuaria, donde se encontraba señalado el cronograma de entrega por cada componente, extremo que no fue variado en la integración de bases.

Pese a ello, suscribió el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), cuyo contenido en la cláusula quinta, se estableció acorde a lo señalado en el plan de trabajo presentado por el Contratista (**Apéndice n.° 8**), contraviniendo lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", ni a lo establecido en el punto XI "Lugar y plazo de la prestación" de las especificaciones técnicas, ambas señaladas en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como a lo ofertado por el Contratista en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, en el citado contrato también se ubicó la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Infraestructura y Obras, a cargo de **Alberto Efrain Barbachan Palacios**[63], quien tuvo conocimiento del cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas elaborada por el responsable del proyecto[64] el cual fue incluido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) posteriormente, y considerando que los cinco (5) ejemplares del contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**) estaban acompañados del expediente de contratación[65], el cual incluía las bases integradas[66] (**Apéndice n.° 5**) así como la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 6**).

Con todo ello, en el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**) se evidenció que lo planteado en el plan de trabajo por el Contratista (**Apéndice n.° 8**), se plasmó también en la cláusula quinta del citado contrato "*Del plazo de la ejecución de la prestación*", tal como se muestra a continuación:

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 79 DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato y según detalle:

CRONOGRAMA DE ENTREGA – INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO – SEGÚN PLAN DE TRABAJO

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH 2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN 3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO 4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE 5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 07 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN 2. FILTRO DE ZEOLITA 3. SISTEMA REMINERALIZADOR	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN 2. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACION 3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA 4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA 5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft 6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN 7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

[63] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-A-MDI de 1 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se le designó a Alberto Efraín Barbachan Palacios como gerente de Infraestructura y Obras, con efectividad desde el 7 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 103-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**).

[64] Mediante informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), nuevamente remitido de forma actualizada mediante el informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

[65] Según lo señalado por Yasmani Ticona Chambilla, en el informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

[66] Al respecto, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), estableció en el artículo 78° como su función la siguiente: *"(...) 4. **Revisar las bases de licitaciones públicas**, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas **de los proyectos de obras públicas**. (...)".*

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
CUARTA	1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA 2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO 3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD 4. SWITCH DE PRESIÓN 5. PRESOSTATO 6. TUBERÍAS Y CONEXIONES 7. **SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN** 8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS. 9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 65 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
QUINTA	INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 79 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

(...)". (Énfasis y subrayado agregado).

Como es de observarse, el cronograma de entrega señalado en la cláusula quinta del contrato (**Apéndice n.° 8**) no correspondió al cronograma de entrega establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), ni a las señaladas en la oferta del contratista (**Apéndices n.° 6**), a través del Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**), respecto al tercer y cuarto entregable, debido a que el "Sistema de bombeo de alta presión" fue trasladado para el plazo de entrega del cuarto entregable, a cambio del "Cuadro eléctrico y automatización" que fue trasladado para el tercer entregable.

Es decir que, **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pese a que el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) presentado por el Contratista no se ajustaba a lo establecido a las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) ni a lo ofertado por el mismo (debido a que el plan de trabajo solo debía de contener el detalle de los componentes por cada entrega, mas no una variación a lo que ya se encontraba establecido en las bases integradas y lo ofertado), no solamente aceptó dicho documento para el perfeccionamiento del contrato, sino que proyectó y visó el contrato, incluyendo tal variación en la cláusula quinta del contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), la cual fue contraria a lo establecido en las bases integradas y lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**); dicho contrato también fue visado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, y suscrito por **Christian Rodolfo Huacani Limache**, en su condición de gerente municipal[67].

De esta forma, los citados funcionarios se apartaron de lo establecido en el contenido de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y lo ofertado por el Contratista[68] (**Apéndice n.° 6**), contraviniendo las reglas definitivas y obligaciones de las partes, respecto a los plazos de entrega de los componentes del tercer y cuarto entregable, al momento del perfeccionamiento del contrato n.° 003-2020-GM/MDI (**Apéndice n.° 8**); contravención que se dio inicialmente por el Contratista al momento de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, donde se incluía el plan de trabajo

[67] Quienes, previamente a su participación en el perfeccionamiento del contrato, en mérito a su cargo sabían cómo estaba establecido el cronograma de entrega señalado en las bases integradas, y que además los cinco (5) ejemplares del contrato n.° 003-2020-GM-MDI estuvieron acompañados del expediente integral de contratación, donde incluía las bases integradas y la oferta del contratista.

[68] Al respecto, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019, estableció lo siguiente:

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

(**Apéndice n.° 8**); quedando evidenciado de la forma siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparación de la descripción del tercer y cuarto entregable, entre lo señalado en las bases integradas, la oferta del Contratista y el contrato

	Tercera entrega	Cuarta Entrega
Según lo establecido en las **Bases integradas**	1. Sistema de microfiltración **2. Sistema de bombeo de alta presión** 3. Equipo de osmosis inversa 4. Sistema de barrido y limpieza cip de la osmosis inversa 5. Container modificado 20 ft 6. Tanque de alimentación 7. Tanque contenedor de agua tratada	1. Membranas de osmosis inversa 2. Sensor de caudal electromagnético 3. Transmisor de conductividad 4. Switch de presión 5. Presostato 6. Tuberías y conexiones **7. Cuadro eléctrico y automatización.** 8. Consumibles por dos años. 9. Repuestos - mantenimiento preventivo por dos años
Anexo n.° 4 de la **oferta** presentada por HIDROLED S.A.C.	1. Sistema de microfiltración **2. Sistema de bombeo de alta presión** 3. Equipo de osmosis inversa 4. Sistema de barrido y limpieza cip de la osmosis inversa 5. Container modificado 20 ft 6. Tanque de alimentación 7. Tanque contenedor de agua tratada	1. Membranas de osmosis inversa 2. Sensor de caudal electromagnético 3. Transmisor de conductividad 4. Switch de presión 5. Presostato 6. Tuberías y conexiones **7. Cuadro eléctrico y automatización.** 8. Consumibles por dos años. 9. Repuestos - mantenimiento preventivo por dos años
Según lo establecido en el **Contrato n.° 003-2020-GM-MDI**	1. Sistema de microfiltración **2. Cuadro eléctrico y automatización.** 3. Equipo de osmosis inversa 4. Sistema de barrido y limpieza cip de la osmosis inversa 5. Container modificado 20 ft 6. Tanque de alimentación 7. Tanque contenedor de agua tratada	1. Membranas de osmosis inversa 2. Sensor de caudal electromagnético 3. Transmisor de conductividad 4. Switch de presión 5. Presostato 6. Tuberías y conexiones **7. Sistema de bombeo de alta presión** 8. Consumibles por dos años. 9. Repuestos - mantenimiento preventivo por dos años

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**) y Contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, hubo una variación en la entrega de dos (2) componentes para el tercer y cuarto entregable en el contrato, contraviniendo lo señalado en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), las mismas que correspondieron ser las reglas definitivas y obligaciones para las partes, conforme a lo establecido en el artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde en el numeral 138.1. señaló lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan **obligaciones para las partes***". (Énfasis agregado).

En ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (entidad denominada actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) en la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019[69], señaló que siendo las bases integradas las reglas definitivas, las

[69] La citada opinión señaló que: "*(...) **el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases integradas**, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, (...)*
*En tal sentido, **las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos***

mismas *"(...) **no pueden** ser modificadas con ocasión de la suscrición del contrato (...)"*.

De la imposibilidad del contratista para cumplir con el cronograma de las bases y su propia oferta:

Respecto al cumplimiento del "Sistema de bombeo de alta presión", se advierte que el Contratista, en el procedimiento de selección, ofertó bombas de alta presión de la marca Tonkaflo, modelos AS1645G (para cuatro plantas de 35m3)[70] y AS2545D (para una planta de 56m3)[71], ambas de 60 hz, las cuales correspondían a productos fabricados en el extranjero a pedido[72] por lo que no era posible contar con ellos de manera inmediata.

Considerando la condición particular de este tipo de bienes, se evidenció que el contratista tuvo conocimiento de la cotización n.° 036921/HID[73] de **22 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 12**), emitida por parte de la empresa Mercantil Interamericana S.A.C. y dirigida a HIDROLED S.A.C, que señaló el plazo de entrega de siete (7) semanas para el producto "*Bombas Tonkaflo*"[74], y que estas requerían de importación para su adquisición, dado que en la cotización se consignó: "*Observación: TIEMPO DE ENTREGA: 7 SEMANAS ADELANTO 50% PARA IMPORTACIÓN (...)*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cotización realizada por Mercantil Interamericana S.A.C. a HIDROLED S.A.C. sobre la adquisición de las bombas marca Tonkaflo



COTIZACION 036921/HID

SEÑOR(ES) : 20548359181 - HIDROLED S.A.C.
Contacto : VICTOR RAMOS
Teléfono : 988398901
E- mail : SAMUEL.RAMOS@HIDROLED.COM
Dirección : CAL. ESCORPION NRO. 420 URB. MIGUEL GRAU-CALLAO
Concepto : BOMBAS TONKAFLO

Fecha : 22/12/2020
Proyecto : A0031

Linea	Codigo	Producto/Servicio	UND	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	0173100342	BOMBA TONKAFLO AS1645G, 60 HZ Tipo :BOMBA Sub tipo :SOLO BOMBA Marca :TONKAFLO Modelo: AS1645G Nro. Parte : 1122994	UND	8.00	3,491.5635	27,932.51
2	0173100344	BOMBA TONKAFLO AS2545D, 60 HZ Tipo :BOMBA Sub tipo :SOLO BOMBA Marca :TONKAFLO Modelo: AS2545D Nro. Parte : 1122981 Observación :TIEMPO DE ENTREGA: 7 SEMANAS ADELANTO 50% PARA IMPORTACION. SALDO CONTRA ENTREGA.	UND	2.00	4,104.1088	8,208.22

Son: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 06/100 DOLARES AMERICANOS

Sub Total: 36,140.73
IGV: 6,505.33
Total: US$ 42,646.06

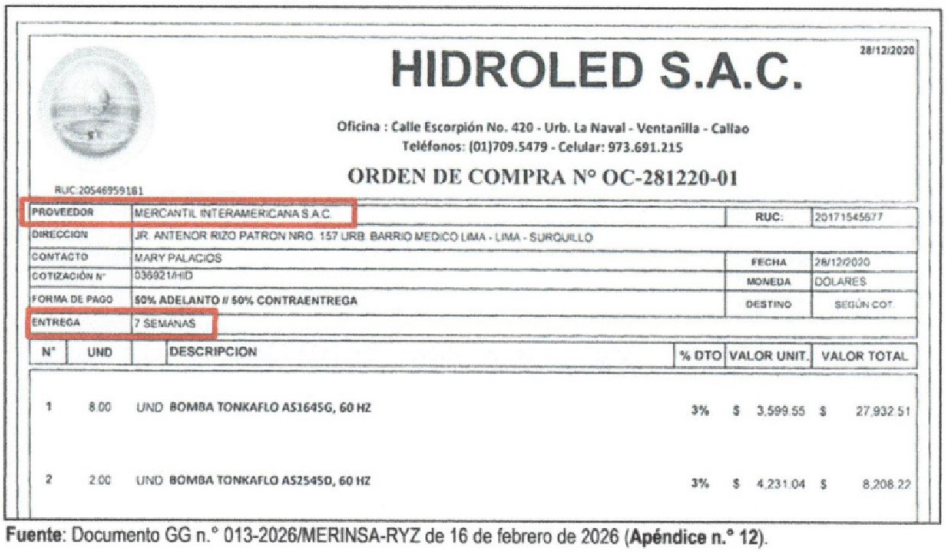
Fuente: Documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

jurídicos.
(...)
*Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, si durante la suscripción del contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos; en consecuencia, **solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas**."*

[70] Folio 259 de la oferta de HIDROLED S.A.C (**Apéndice n.° 6**)
[71] Folio 347 de la oferta de HIDROLED S.A.C (**Apéndice n.° 6**)
[72] Conforme a lo señalado por la empresa Mercantil Interamericana S.A.C mediante el documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 12**), remitido a la comisión auditora.
[73] Remitido por Mercantil Interamericana S.A.C. a la comisión de auditoría mediante documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 12**).
[74] Con relación a las "Bombas Tonkaflo", cabe precisar que HIDROLED S.A.C. ofertó las bombas de alta presión de la marca Tonkaflo Pump con el modelo AS2545D 60 Hz para la planta con caudal 56.0 m3/h y modelo AS1645G Hz para la planta con caudal 35.0 m3/h.

Ante esta condición inherente al tipo y naturaleza del bien, como es la fabricación a pedido y la importación, posterior a la cotización se advierte que el Contratista emitió la Orden de Compra n.° OC-281220-01[75] de **28 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 12**), señalando el plazo de entrega de siete (7) semanas, consignando como proveedor a Mercantil Interamericana S.A.C., y la descripción del producto "bombas Tonkaflo AS1645G y AS2545D", según se muestra en imagen:

Imagen n.° 4
Orden de compra emitida por HIDROLED S.A.C. para la adquisición de las Bombas Tonkaflo



HIDROLED S.A.C.

28/12/2020

Oficina : Calle Escorpión No. 420 - Urb. La Naval - Ventanilla - Callao
Teléfonos: (01)709.5479 - Celular: 973.691.215

RUC 20546959181

ORDEN DE COMPRA N° OC-281220-01

PROVEEDOR	MERCANTIL INTERAMERICANA S.A.C.	RUC:	20171545677
DIRECCION	JR. ANTENOR RIZO PATRON NRO. 157 URB. BARRIO MEDICO LIMA - LIMA - SURQUILLO		
CONTACTO	MARY PALACIOS	FECHA	28/12/2020
COTIZACIÓN N°	036921/HID	MONEDA	DOLARES
FORMA DE PAGO	50% ADELANTO // 50% CONTRAENTREGA	DESTINO	SEGÚN COT.
ENTREGA	7 SEMANAS		

N°	UND		DESCRIPCION	% DTO	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	8.00	UND	BOMBA TONKAFLO AS1645G, 60 HZ	3%	$ 3,599.55	$ 27,932.51
2	2.00	UND	BOMBA TONKAFLO AS2545D, 60 HZ	3%	$ 4,231.04	$ 8,208.22

Fuente: Documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

En ese sentido, el Contratista al momento de elaborar la orden de compra n.° OC-281220-01 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), confirmó el plazo de entrega de siete (7) semanas, el mismo plazo indicado en la cotización n.° 036921/HID (**Apéndice n.° 12**); esto quiere decir que las mencionadas bombas recién estarían disponibles entre el 10 al 16 de febrero de 2021, según el cálculo que se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Cálculo de las siete (7) semanas como plazo de entrega de las "Bombas Tonkaflo" a HIDROLED S.A.C.



(*) Lo resaltado en forma rectangular de color rojo corresponde al periodo de la séptima semana desde la emisión de la orden de compra n.° OC-281220-01 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), siendo del 10 al 16 de febrero de 2021.
Fuente: Orden de compra n.° OC-281220-01 (**Apéndice n.° 12**).

[75] Remitido por Mercantil Interamericana S.A.C. a la comisión de auditoría mediante documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

De lo expuesto, se desprende que el Contratista para el 28 de diciembre de 2020, no contaba con el componente "Sistema de bombeo de alta presión", encontrándose en imposibilidad de cumplir con la entrega de dicho sistema durante el mes de diciembre, toda vez que las bombas recién serian recibidas por el Contratista a partir del 10 de febrero de 2021.

No obstante, dada la naturaleza de los bienes ofertados que correspondían a productos fabricados a pedido que involucraban importación, el Contratista al momento de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, esto es el día 16 de diciembre de 2020[76], realizó la variación en la oportunidad de la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión" trasladándolo del tercer al cuarto entregable, y en su lugar consigno los "cuadros eléctricos y automatización", conforme consta en el plan de trabajo adjunto a la Carta n.° 10-2020 (**Apéndice n.° 8**), aspecto que conforme a lo desarrollado en párrafos anteriores, fue incorporado en la cláusula quinta del contrato n.° 003-2020-GM/MDI (**Apéndice n.° 8**) por los servidores y/o funcionarios que participaron en el perfeccionamiento del contrato.

Relacionado a lo expuesto, se advierte que, con fecha **28 de diciembre de 2020**, el Contratista emitió la **Carta n.° 281220-2020**[77] **(Apéndice n.° 14)** suscrita por **Samuel Nicolás Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C.** en el que se precisó: "*Atención: Yasmani Pascual Ticona Chambilla – Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*", señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Asunto**: Documentos para **Valorización N° 03***
> *Ref. LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS-MDI*
> *(...)*
>
> *Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle los documentos correspondientes a la **valorización N° 3** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS-MDI, las cuales son los siguientes:*
>
> - *Guía de Remisión N° EG01-640.*
> - *Factura Electrónica N° E001-836.*
> - *Carta de Garantía N° 2812.*
> - *Fichas Técnicas.*
> - *Certificados de Calidad.*
>
> *(...)".*

De los documentos que adjuntó, se visualizó que en el Certificado de garantía n.° 2812[78] **(Apéndice n.° 14)**, así como la **guía de remisión electrónica n.° EG01-640**[79] **(Apéndice n.° 16),** esta última con sello de Almacén Central de la entidad de 28 de diciembre de 2020, el Contratista detalló siete (7) tipos de componentes, en los que no consignó el "Sistema de bombeo de alta presión", conforme se detalla a continuación:

[76] Con registro n.° 3294.
[77] En el mencionado documento no se observa ningún sello de recepción por parte de la Entidad, sin embargo, se encuentra adjunto en el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 14**), remitido por la Unidad de Tesorería mediante informe n.° 084-2023-UT-OA/MDI de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**).
[78] Firmada por Samuel Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C.
[79] De 28 de diciembre de 2020, suscrita por el gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efrain Barbachan Palacios y el visto bueno de Almacén Central de 28 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 6
Sistemas y/o componentes considerados por el Contratista para la tercera entrega

Descripción	Cantidad/unidades
Sistema de microfiltración	5
Equipo de Osmosis Inversa	5
Cuadro eléctrico y automatización Tipo 1 Osmosis Inversa	5
Sistema de barrido y limpieza CIP de la Osmosis Inversa	5
Container modificado 20 FT	5
Tanque de Alimentación	4
Tanque de contenedor de agua tratada	6

Fuente: Certificado de garantía n.° 2812 (**Apéndice n.° 14**) y Guía de remisión electrónica n.° EG01-640 (**Apéndice n.° 16**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Sobre el particular, acorde a las bases integradas y la oferta del postor, los plazos y el cronograma de entrega, establecieron:

Cuadro n.° 7
Plazo de entrega según condiciones contractuales

Entrega (*) (**)	Plazo (*)(**)	Inicio de cómputo de plazo (perfeccionamiento de contrato 16/12/2020) (***)	Fecha límite
Primera entrega	7	17/12/2020	23/12/2020
Segunda entrega	15	17/12/2020	31/12/2020
Tercera entrega	50	17/12/2020	4/02/2021

Fuente: (*) Bases integradas LP N° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), (**) Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de entrega (**Apéndice n.° 6**) y (***) Contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**).
Elaboración: Comisión auditora.

De lo mostrado se observa que para la tercera entrega el plazo límite era el 4 de febrero de 2021, sin embargo, treinta y ocho (38) días calendario antes de su fecha límite contractual el Contratista efectuó la entrega, según Carta n.° 281220-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) y Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-640 (**Apéndice n.° 16**), este último cuenta con sello de Almacén Central de la entidad en señal de recepción de los bienes de 28 de diciembre de 2020, advirtiéndose que dicha entrega no incluyó el "Sistema de bombeo de alta presión", lo cual contravino las condiciones establecidas en las bases integradas y la oferta.

Respecto al adelanto de la entrega de los bienes de la tercera entrega, se advierte que, en la primera y segunda entrega se dieron hechos similares, según detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Temporalidad de las entregas realizadas por HIDROLED S.A.C. en la primera, segunda y tercera entrega

Concepto	Inicio de cómputo de plazo	Documentos de entregas			Plazo según cronograma de bases integradas y Oferta (días calendario)	Fecha límite de entrega	Plazo límite para entrega según plazo contractual	Adelanto de entrega en días calendario
		Factura electrónica y Fecha	Guia de remisión electrónica - Remitente	Fecha Sello y firma de Almacén Central - Guía de remisión				
Primera Entrega (*)	17/12/2020	E001-831 17/12/2020	EG01-632	**17/12/2020**[80]	7	**23/12/2020**	23/12/2020	6
Segunda Entrega (*)	17/12/2020	E001-832 17/12/2020	EG01-634	**17/12/2020**	15	**31/12/2020**	31/12/2020	14
Tercera Entrega (**)	17/12/2020	E001-836 28/12/2020	EG01-640	**28/12/2020**	50	**04/02/2021**	04/02/2021	38

Fuente: (*) Expediente de contratación, Tomo/archivador 4 (**Apéndice n.° 8**), y Comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se visualiza, la primera y segunda entrega fueron realizadas el 17 de diciembre de 2020[81], mismo día del inicio del plazo contractual, un día posterior a la fecha señalada en el contrato, mientras que la tercera entrega fue presentada el **28 de diciembre de 2020**, con 38 días calendario de anticipación cuando contaba con una fecha límite hasta el **4 de febrero de 2021.** Sin embargo, ante el adelanto del contratista para la tercera entrega en el que no entregó el "Sistema de bombeo de alta presión", se advierte adicionalmente que la entidad realizó el trámite de la conformidad y pago a favor del contratista, conforme se desarrollará en los siguientes párrafos.

Requisitos para el pago de la tercera entrega:

De acuerdo con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), y según lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), se estableció que para la tercera entrega correspondió al mismo realizar la entrega de siete (7) tipos de componentes[82], debiéndose realizar dentro del plazo de entrega de cincuenta (50) días calendario[83], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Descripción de los bienes correspondientes a la tercera entrega

Entrega	Descripción	Plazo de entrega
TERCERA	*1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN* *2. **SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN*** *3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA*	*EL PLAZO DE ENTREGA **ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO**, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA*

[80] Cabe mencionar que, para dicha fecha de la primera y segunda entrega, 17 de diciembre de 2020, recién se estaba tramitando el perfeccionamiento del contrato, por **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, mediante informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

[81] Para la primera y segunda entrega, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a cargo de **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**, emitió la Constancia de Cumplimiento de Entrega por ambas, con fecha 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

[82] Según la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, señaló que: "(...) ***si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos***. *(...)*"; siendo que las bases integradas no pueden modificarse con ocasión a la suscripción del contrato. Por lo tanto, contractualmente el proveedor se tuvo que sujetar al cumplimiento de lo establecido en las bases integradas y de acuerdo a lo declarado en su oferta.

[83] Computados desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato, es decir, desde el 17 de diciembre de 2020.

Entrega	Descripción	Plazo de entrega
	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA *5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft* *6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN* *7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA*	*SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, **el plazo para la ejecución de la tercera entrega vencía el 4 de febrero de 2021**[84].

Al respecto, en el numeral 2.5. "Forma de pago" del capítulo II de la sección específica, al igual que en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, numeral 3.1 "Especificaciones técnicas", punto XIII "Forma de pago", ambas de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), se estableció que para proceder al pago de contraprestaciones **la Entidad debía contar con la documentación siguiente**:

> *"Para efectos del pago de las **contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:***
> - *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
> - ***Informe del funcionario responsable del proyecto** emitiendo la **conformidad** de la prestación efectuada y **V°B° del supervisor del proyecto.***
> - *Comprobante de pago.*
> - *Guía de remisión.*
> - *Carta de Garantía de los bienes ofertados no menor a 02 años y de ser el caso adjuntarán los Certificados de Garantía del fabricante de los bienes importados.*
> - *Certificado de calidad especialmente de las plantas de tratamiento de agua potable contenerizada automatizadas, acorde a las normas vigentes de fabricación.*
> - *Catálogos y Fichas Técnicas **de todos los productos ofertados**.*
> - ***Diagramas y Planos de los Equipos**."* (Énfasis y subrayado agregado)

Sin embargo, se evidenció que el Contratista realizó la entrega del "Cuadro Electrónico y Automatización Tipo 1 Osmosis Inversa" en vez del "Sistema de bombeo de alta presión", que correspondió para la tercera entrega, contraviniendo lo señalado en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo declarado por el Contratista en su oferta respecto al cronograma de entrega (**Apéndice n.° 6**); asimismo, pese a que la Entidad no contaba con toda la documentación requerida para efectuar el pago a favor del Contratista, se realizó un **desembolso de S/ 1 275 840,00 a favor del mismo**, de acuerdo a lo desarrollado a continuación:

Respecto a la conformidad y pago de la tercera entrega

Mediante **carta n.° 281220-2020**[85] **de 28 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 14**), suscrita por **Samuel Nicolas Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C**. que precisa el asunto "Documentos para Valorización N°03" con atención a: "*Yasmani Pascual Ticona Chambilla – Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*", el contratista señaló la presentación de la documentación siguiente:

"(...)

[84] El plazo de entrega de la tercera entrega correspondía a los cincuenta (50) días posteriores a la suscripción del contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

[85] En el mencionado documento no se observa ningún sello de recepción por parte de la Entidad, sin embargo, se encuentra adjunto en el expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 14**) que tiene un total de ochenta y un (81) folios, remitido por la Unidad de Tesorería mediante informe n.° 084-2023-UT-OA/MDI de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

***Asunto**: Documentos para Valorización N° 03*
Ref. LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS-MDI
(...)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle los documentos correspondientes a la valorización N° 3 de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS-MDI, las cuales son los siguientes:

- *Guía de Remisión N° EG01-640.*
- *Factura Electrónica N° E001-836.*
- *Carta de Garantía N° 2812.*
- *Fichas Técnicas.*
- *Certificados de Calidad.*

(...)".

De los documentos que se adjuntó en la citada carta, se visualizó que en el certificado de garantía n.° 2812[86] (**Apéndice n.° 14**), así como la **guía de remisión electrónica n.° EG01-640**[87] (**Apéndice n.° 16**), detallaron siete (7) tipos de componentes considerados para la **tercera entrega**, siendo los siguientes:

Descripción	Cantidad
Sistema de microfiltración	5
Equipo de Osmosis Inversa	5
Cuadro eléctrico y automatización Tipo 1 Osmosis Inversa	5
Sistema de barrido y limpieza CIP de la Osmosis Inversa	5
Container modificado 20 FT	5
Tanque de Alimentación	4
Tanque de contenedor de agua tratada	6

No obstante, del análisis comparativo realizado entre las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), la oferta técnica presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), el Contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), así como la Guia de Remisión Electrónica EG01-640 (**Apéndice n.° 16**) presentada para acreditar la entrega, se evidenció que existieron diferencias en relación a los bienes, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de los bienes correspondientes a la tercera entrega

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI	Anexo n.° 4 de la oferta presentada por HIDROLED S.A.C.	Contrato n.° 003-2020-GM-MDI	Guía de Remisión Electrónica EG01-640	Pedido de Comprobante de Salida n.° 001090
1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN
2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN	**2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN**	**2. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA**	2. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	2. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA

[86] Firmada por Samuel Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C.
[87] De 28 de diciembre de 2020, suscrita por el gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efrain Barbachan Palacios y el visto bueno de Almacén Central de 28 de diciembre de 2020.

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI	Anexo n.° 4 de la oferta presentada por HIDROLED S.A.C.	Contrato n.° 003-2020-GM-MDI	Guía de Remisión Electrónica EG01-640	Pedido de Comprobante de Salida n.° 001090
3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	**3. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA**	**3. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA**
4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA
5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft	5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft	5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft	5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft	5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft
6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN	6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN	6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN	6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN	6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN
7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA

Fuente: Oferta del Contratista (**Apéndice n.° 6**), Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), Contrato n.° 003-2020-GM-MDI (Cláusula quinta) (**Apéndice n.° 8**), Guía de Remisión Electrónica EG01-640 (**Apéndice n.° 16**) y Pedido de Comprobante de Salida n.° 001090 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se visualiza que el "Sistema de bombeo de alta presión", correspondiente al segundo ítem de la tercera entrega, conforme a lo establecido en las bases integradas y en la oferta del Contratista[88], no fue entregado por el Contratista, siendo sustituido por el componente "Cuadro Eléctrico y automatización tipo 1 osmosis inversa", el cual correspondía a la cuarta entrega, sin embargo, esta variación que inició el Contratista, para el perfeccionamiento del contrato, luego integrada para la elaboración y suscripción del contrato, posteriormente fue tomada como válida para la conformidad de la ejecución del tercer entregable.

En relación a lo observado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (entidad denominada actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) en la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, señaló que: *"(...), si durante la suscripción del contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última* ***debe considerarse como inexistente e incapaz*** *de desplegar efectos jurídicos; en consecuencia,* ***solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas***".

Por lo tanto, para la tercera entrega, se debió de considerar los componentes que se encontraban señalados en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y conforme a lo ofertado por el mismo Contratista (**Apéndice n.° 6**), los cuales fueron reconocidos por la Entidad y el postor expresamente en su cláusula sexta "Partes integrantes del contrato", donde se estableció que: "***El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (...)***"; aunado a ello, el contratista tuvo la obligación de cumplir con las especificaciones técnicas en los plazos establecidos en las bases integradas, conforme a lo declarado en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" (**Apéndice n.° 6**) y Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**), que fueron presentados en su oferta[89].

[88] Oferta técnica y económica que sustentó el otorgamiento de la buena pro.
[89] En el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" (**Apéndice n.° 6**), presentado por HIDROLED S.A.C. señaló lo siguiente: "*(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la*

Respecto a la recepción de los bienes y conformidad otorgada por los funcionarios

A través de **informe n.° 1234-2020-AC-UASA-GAF/MDI/HWMC** de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), del encargado de Almacén[90], presentó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (el mismo día), **la recepción de la tercera entrega**, bajo los términos siguientes:

> *"(...) hacer de su conocimiento: Que el proveedor realizó la **ENTREGA DE (01 PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO I, 01 PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO II) TERCERA ENTREGA**, correspondiente a la **Orden de Compra N° 1112-2020**[91].*
>
> *Proveedor : **HIDROLED S.A.C.***
> *Fecha de Notificación : **16/12/20 Según Contrato***
> *Fecha de Entrega del Bien : **28/12/20 Tercera Entrega***
> *Valor Total : **S/ 1,275,840.00***
> *Área/Oficina : **CD – AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACION DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA.***
>
> *Los mismos que fueran recepcionados según **GUIAS DE REMISION N° EG01-640**. Asimismo, el Responsable de la Obra da conformidad por lo que suscribe la entrega del bien con PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 1090[92] de fecha 28.12.20. (...)*
>
> *Se adjunta:*
> - *Expediente Completo Original incluye:*
> - *Factura Electrónica, copia Guía de Remisión, copia de Pecosa y anexos.*
> - *Carta de Garantía*

(...)". (Subrayado agregado).

En ese orden, a través de informe n.° 042-2020-AEBP-GIO/MDI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), presentado el 30 de diciembre de 2020 a la Gerencia de Infraestructura y Obras, suscrito por **Alberto Efraín Barbachan Palacios**[93], responsable

sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.". Asimismo, en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.° 6**), señalo lo siguiente: "*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento** de selección en el plazo de 79 DIAS CALENDARIO, **conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento**. (...)*".

[90] Suscrito por Harry Maquera Cosio, en representación del Área de Almacén Central.

[91] Cabe indicar que la Orden de compra n.° 00001112-2020 forma parte del expediente de contratación Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 14**)

[92] Sobre el **pedido comprobante de salida n.° 001090** (**Apéndice n.° 16**), se advierte que fue firmado por Alberto Efraín Barbachan Palacios, gerente de Infraestructura y Obra, Yasmani Pascual Ticona Chambilla, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y por el responsable de Almacén Central.

[93] De acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del Anexo n.° 8 "Funciones del Residente" de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), el residente de obra (o responsable del proyecto) tuvo la función de "*Disponer la recepción de los insumos (materiales, equipos y demás recursos) que remita a obra la Entidad, **verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones respectivas***".

del Proyecto[94] (área usuaria), y visado por **Alfonso Villanueva Calapuja**[95], inspector del Proyecto[96], se otorgó la conformidad de la tercera entrega a favor del Contratista, bajo los fundamentos siguientes:

> *"(...)* ***se da conformidad por la TERCERA ENTREGA, brindado por el Proveedor: HIDROLED S.A.C.*** *con RUC N° 20546959181, Según Orden de Compra N° 1112-2020, para el Proyecto: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA".* ***Según pedido comprobante de salida N° 1090-2020 (Pecosa).***
>
> *Asimismo, habiéndose cumplido en los plazos establecidos de acuerdo al CONTRATO N°*
> *003-2020-GM/MDI – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020CS-MDI,* ***siendo el costo de la tercera entrega de S/ 1 275.840.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES); para que proceda mediante su despacho el trámite y pago correspondiente.****".* (Énfasis agregado).

Asimismo, **Alberto Efraín Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), presentado el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de **Christian Rodolfo Huacani Limache**, remitiendo la conformidad del tercer entregable[97] efectuado por el Contratista, el mismo día, dicho documento fue trasladado a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de Yasmani Pascual Ticona Chambilla, mediante proveído n.° 5884 (**Apéndice n.° 14**) suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas, con la indicación de "*Trámite correspondiente*" y "*Revisión y evaluación*".

Es así que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió la "Constancia de Cumplimiento de Entrega" de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), elaborada y suscrita por **Yasmani Pascual Ticona Chambilla**[98], en su condición de jefe (e) de la citada

[94] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-A-MDI de 1 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se le designó a Alberto Efraín Barbachan Palacios como gerente de Infraestructura y Obras, con efectividad desde el 7 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 103-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**). En ese sentido, el ROF vigente de ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), señaló en el artículo 76° que la Gerencia de Infraestructura y Obras "(...), ***también se encarga de la ejecución y/o supervisión de obras municipales".***

[95] De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Anexo n.° 9 "Funciones del Inspector y/ Supervisor" de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), el inspector o supervisor de proyecto tuvo la función de: "***Verificar la recepción y/o observar****, conjuntamente con el Residente, los insumos, materiales y equipos que remita la Entidad,* ***verificando previamente su cantidad, calidad y especificaciones técnicas pertinentes antes de recibirlos, rechazando los que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas".***

[96] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2020-GM-MDI de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se designó a Alfonso Villanueva Calapuja, con eficacia anticipada al 12 de junio de 2020 como inspector del proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna"; y, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 0018-2026-OGRH-OGA/MDI de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 54**), según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, correspondiente a Alfonso Villanueva Calapuja, estuvo con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2020, hecho que se corrobora con su boleta de pago- remuneración de empleados proyectos diciembre 2020 (**Apéndice n.° 54**), correspondiente al mencionado señor.

[97] Mediante Informe n.° 3251-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), Alberto Efrain Barbachan Palacios, indicó: "(...) *remito a su despacho el informe en que, el responsable del Proyecto (...), da conformidad por la "Tercera Entrega" a favor del proveedor HIDROLED S.A.C (...)".*

[98] Quien elaboró y aprobó las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) cuando estuvo como presidente -*conjuntamente con los otros miembros*- del comité de selección del procedimiento Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI.

unidad[99], documento en el cual no se consignó ninguna observación, a pesar de que dicho funcionario integró las bases cuando estuvo como presidente -*conjuntamente con los otros miembros*- del comité de selección del procedimiento Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), y haber participado del otorgamiento de la buena pro[100], en el cual tuvo conocimiento del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.° 6**) en cuyo cronograma el Contratista ofertó el "Sistema de bombeo de alta presión" para la tercera entrega, entre otros; cabe resaltar que, en la referida Constancia de cumplimiento, señaló un monto total valorizado de **S/ 1 275 840,00**, correspondiente al **monto total del tercer entregable**.

Todo ello dio lugar a que la Entidad, viabilice el pago, logrando que se efectúe el devengado[101] por el monto equivalente a **S/ 1 275 840,00** para el 30 de diciembre de 2020[102], y en consecuencia se ejecute el pago a favor del Contratista por el monto citado, según lo evidenciado en el **comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021** (**Apéndice n.° 14**) visado por la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, y la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Christian Rodolfo Huacani Limache, por un monto total de **S/ 1 275 840,00**, equivalente al 100% de la tercera entrega.

Según lo señalado en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), el Contratista tuvo como plazo para cumplir con el tercer entregable al 4 de febrero de 2021, sin embargo, se adelantó con la mencionada entrega para el 28 de diciembre de 2020, obteniendo la conformidad de la misma y se devengue el monto correspondiente, al igual que la primera y segunda entrega, logrando que en su conjunto (con la primera, segunda y tercera entrega) se efectivice el pago a su favor hasta el 70% aproximadamente del monto total del contrato (S/ 3 189 600,00), generando una ventaja financiera a favor del Contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Devengado y pago realizado a HIDROLED S.A.C. por la primera, segunda y tercera entrega, en el marco del contrato n.° 003-2020-GM-MDI

Año	Meta	SIAF	CP	Fecha de autorización de devengado	Concepto	Monto S/.	Fecha de pago
2020	0204	3797	3673	**22/12/2020**	Primera Entrega	478 440,00	23/12/2020
			3674	**22/12/2020**	Segunda Entrega	478 440,00	23/12/2020
			0049	**30/12/2020**	Tercera Entrega	1 275 840,00	12/01/2021
					Total	**2 232 720,00**	

Fuente: Acta de entrega y recepción de documentos n.° 20-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC y n.° 21-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC donde entrega la Oficina de Contabilidad el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad – Formato A, respecto al pago del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

99 Quien tuvo la función de "**Supervisar el cumplimiento de los contratos**", de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**).

100 Según Formato N° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, número de Acta 002-2020-LP02-CS-MDI de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

101 Al respecto, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de septiembre de 2018, estableció en el artículo 43° lo siguiente:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".

102 Según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad – Formato A remitido por la Oficina de Contabilidad mediante Acta de entrega y recepción de documentos n.° 20-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC de 16 de marzo de 2026, el devengado se autorizó el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

No obstante, según el certificado de garantía n.° 2812[103] (**Apéndice n.° 14**), así como la guía de remisión electrónica n.° EG01-640[104] (**Apéndice n.° 13**) y pedido de comprobante de salida n.° 001090[105], se evidenció que la tercera entrega realizada no se sujetó a lo dispuesto por las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), debido a que no cumplió con la entrega del componente "Sistema de bombeo de alta presión", señalado en las mismas; siendo que dicho componente fue extraído de la tercera entrega, conforme se visualiza en la cláusula quinta del contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

De acuerdo a lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 12
Comparación entre los bienes señalados en las bases integradas y lo ejecutado por HIDROLED S.A.C. para la tercera entrega

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI	Contrato n.° 003-2020-GM-MDI	Guía de Remisión Electrónica EG01-640	Pedido de Comprobante de Salida n.° 001090
SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN	*SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN*	*SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN*	*SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN*
SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN	*EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA*	*EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA*	*EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA*
EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA	***CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA***	***CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA***	***CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN TIPO 1 OSMOSIS INVERSA***
SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA	*SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA*	*SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA*	*SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA*
CONTAINER MODIFICADO 20 ft	*CONTAINER MODIFICADO 20 ft*	*CONTAINER MODIFICADO 20 ft*	*CONTAINER MODIFICADO 20 ft*
TANQUE DE ALIMENTACIÓN	*TANQUE DE ALIMENTACIÓN*	*TANQUE DE ALIMENTACIÓN*	*TANQUE DE ALIMENTACIÓN*
TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	*TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA*	*TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA*	*TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA*

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), Guía de Remisión Electrónica EG01-640 (**Apéndice n.° 16**) y Pedido de Comprobante de Salida n.° 001090 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre ello, el Contratista estaba en la obligación de cumplir con la entrega de los componentes señalados para el tercer entregable, según lo establecido en las bases integradas y conforme a su oferta presentada, teniendo un plazo de cincuenta (50) días posteriores a la suscripción del contrato, quiere decir al **4 de febrero de 2021**; sin embargo, no cumplió con presentar el "Sistema de bombeo de alta presión" para la tercera entrega.

Como se ha demostrado, se contravino lo establecido por las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo ofertado por el propio contratista (**Apéndice n.° 6**), dado que lo establecido en las mismas no pudo ser objeto de variación; sin embargo, como se mencionó anteriormente, esta variación se dio desde el perfeccionamiento del contrato, donde Yasmani **Pascual Ticona Chambilla, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**[106], proyectó el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**),

103 Firmada por Samuel Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C.
104 De 28 de diciembre de 2020, suscrita por el gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efrain Barbachan Palacios y el visto bueno de Almacén Central de 28 de diciembre de 2020; obtenida en original mediante oficio n.° 091-2025- OGACGD/MDI de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**).
105 De 28 de diciembre de 2020, suscrita por el gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efrain Barbachan Palacios, realizando la solicitud y recepción de los bienes, con el visto bueno de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el área de Almacén Central; obtenida en original mediante oficio n.° 091-2025- OGACGD/MDI de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**).
106 Quien también participó en el procedimiento de selección como presidente del comité de selección, elaborando y aprobando las bases

el mismo que fue visado por el citado funcionario, quien gestionó el perfeccionamiento del contrato a través del informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**); concretándose el mismo con la suscripción de **Christian Rodolfo Huacani Limache**, en su condición de gerente municipal, y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la de Gerencia de Infraestructura y Obras, a cargo de **Alberto Efraín Barbachan Palacios.**

Esta situación, en la etapa de ejecución contractual, fue considerada como válida por **Alberto Efraín Barbachan Palacios**[107] y **Alfonso Villanueva Calapuja**[108], responsable e inspector del proyecto respectivamente, quienes otorgaron la conformidad del tercer entregable, pese a que no se había cumplido con la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión"; informada a Christian Rodolfo Huacani Limache[109], gerente de Administración y Finanzas, y siendo este último quien lo remitió a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de Yasmani Pascual Ticona Chambilla, el 30 de diciembre de 2020 mediante proveído n.° 5884[110] (**Apéndice n.° 14**), logrando que, una vez devengado (para el periodo 2020)[111], se pague el monto de **S/ 1 275 840,00** a favor del Contratista, apartándose de lo establecido en las bases integradas y la oferta.

Al respecto, en la sección específica, numeral 2.5. del Capítulo II "Del procedimiento de selección" establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), se señaló que para proceder con el pago, se debe contar con: "*Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto";* asimismo, el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), señaló que: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)";* así también, el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[112], señaló que el área usuaria es: *"(...) la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento****, para su conformidad."* (Énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones[113], señala que: "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. (...)*". (Énfasis agregado).

integradas.

107 A pesar de que, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, tuvo conocimiento de las especificaciones técnicas por parte del responsable del proyecto mediante informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), nuevamente remitido de forma actualizada mediante el informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

108 A pesar de haber firmado como inspector de proyecto, las especificaciones técnicas remitidas al gerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 2027-2020-GIO/MDI (**Apéndice n.° 5**) de 24 de septiembre de 2020; así como las actualizadas, remitidas mediante informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**); cabe indicar que el cronograma de entrega de las especificaciones técnicas fueron incluidas en la integración de las bases.

109 A pesar de que como gerente de Administración y Finanzas tuvo conocimiento de las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), y como gerente municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**), donde ya estaban integradas las especificaciones técnicas.

110 Con la indicación de: "Trámite correspondiente" y "Revisión y evaluación".

111 El Decreto Legislativo n.° 1441, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala en el numeral 17.4 que: "***El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente***".

112 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

113 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

En ese orden de ideas, la Opinión n.° 10-2019/DTN de 16 de enero de 2019, señaló que: "(...) ***si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos***. *(...)*". En esa línea, cabe traer a colación el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "*138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene,* ***los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora,*** *así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* (Énfasis y subrayado agregado).

Aunado a lo expuesto, se evidenció que al 26 de febrero de 2021, el Contratista no cumplió con la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión", esto se evidencia en el Acta de observaciones en proceso de recepción de bienes de almacén central de la orden de compra n.° *1112-2020 n.° 001-2021* de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el responsable de Almacén Central y el responsable del proyecto[114], donde dejaron constancia que para la cuarta entrega hubo observaciones de faltantes de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)
ADQUISICIÓN DE 01 UND PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO I + 04 UND PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO II – ORDEN DE COMPRA N° 1112-2020

Ítem	*Descripción*	*Und Med*	*Cantidad*	*Observaciones*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	*SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESION*	*UND*	*05*	*No se ha internado a la fecha*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

Por lo tanto, el Contratista no cumplió con la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión" para el plazo contractual señalado en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y según lo ofertado por el mismo (**Apéndice n.° 6**); entonces, pese a que dieron por válida la variación de la oportunidad de entrega de dicho componente para el cuarto entregable, fue objeto de observación debido a que precisamente para el cuarto entregable dicho componente no había sido internado al 26 de febrero de 2021.

De la falta de documentación para proceder con el pago por el tercer entregable a favor del Contratista:

Por otro lado, se evidenció también que, en el expediente de pago (recaído en el comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 14**)) correspondiente a la tercera entrega, no contaban con toda la documentación exigida para efectuar el pago, tal como se detalla a continuación:

[114] Para ese entonces Rubén Cosio Jiménez con CIP n.° 46406.

Cuadro n.° 13

Comparación entre los documentos necesarios para el pago y los que obran en el expediente del comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021.

BASES INTEGRADAS (LICITACION PUBLICA N°002-2020-CS-MDI)	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE PAGO (TERCERA ENTREGA)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:	
Recepción del ÁREA DE ALMACÉN	Informe n.° 1234-2020-AC-UASA-GAF/MDI/HWMC del técnico Harry W. Maquera Cosio como Área de Almacén Central.
Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.	Informe n.° Informe n.° 042-2020-AEBP-GIO/MDI de Alberto Efraín Barbachan Palacios como responsable encargado del proyecto, con visto bueno del Ing. Alfonso Villanueva Calapuja como inspector de proyecto.
Comprobante de pago	Factura electrónica E001-836 de 28 de diciembre de 2020.
Guía de remisión	Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-640.
Carta de Garantía de los bienes ofertados no menor a 02 años y de ser el caso adjuntarán los Certificados de Garantía del fabricante de los bienes importados.	Se identificó un certificado de garantía n.° 2812 por un periodo de 40 meses. Sin embargo, no obra documentación sobre la garantía del "Sistema de bombeo de alta presión".
Certificado de calidad especialmente de las plantas de tratamiento de agua potable contenerizada automatizadas, acorde a las normas vigentes de fabricación.	Certificado de calidad de "C.R.I. PUMPS PRIVATE LIMITED, UNIT: C.R.I. SEZ"
Catálogo y Fichas Técnicas **de todos los productos ofertados**	En el expediente de comprobante de pago solo se ubicó la ficha técnica del "Sistema de Microfiltración", mas no de los componentes siguientes: **"Sistema de bombeo de alta presión"**, "Equipo de osmosis inversa", "Sistema de barrido y limpieza CIP de la Osmosis Inversa", "Container modificado 20ft", "Tanque de alimentación" y "Tanque contenedor de agua tratada".
Diagramas y Planos de los Equipos **de todos los productos ofertados**	En el expediente de comprobante de pago solo se ubicó el correspondiente al "Sistema de Microfiltración", mas no de los componentes siguientes: **"Sistema de bombeo de alta presión"**, "Equipo de osmosis inversa", "Sistema de barrido y limpieza CIP de la Osmosis Inversa", "Container modificado 20ft", "Tanque de alimentación" y "Tanque contenedor de agua tratada".

Fuente: Bases integradas Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**) y expediente del comprobante de pago n.° 0049 (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según lo expuesto, con el otorgamiento de conformidad de la tercera entrega, otorgada por Alberto Efraín Barbachan Palacios, con el visto bueno de Alfonso Villanueva Calapuja, así como la Constancia de Cumplimiento de entrega de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), emitida por Yasmani Pascual Ticona Chambilla, se viabilizó el pago a favor del Contratista, desembolsándose el monto de S/ 1 275 840,00 a su favor; a pesar de que no se contaba con la documentación integral para efectuar el pago, como fue la documentación respecto a la garantía del "Sistema de bombeo de alta presión", el catálogo y fichas técnicas, así como los diagramas y planos de los equipos correspondiente a los componentes: "Sistema de bombeo de alta presión", "Equipo de osmosis inversa", "Sistema de barrido y limpieza CIP de la Osmosis Inversa", "Container modificado 20ft", "Tanque de alimentación" y "Tanque contenedor de agua tratada", los mismos que tuvieron que ser entregados por el Contratista y estar incluidos en la documentación exigida para proceder con el pago de la contraprestación.

La mencionada documentación que no obraba en el expediente del comprobante de pago citado, constituyo parte de la documentación exigida para poder efectivizar el pago, especificada en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), numeral 3.1. inciso XIII de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI; asimismo, el artículo 171° del reglamento de la

Ley de Contrataciones[115], señaló lo siguiente: "*171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías,* ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente***" (Énfasis agregado).

Por lo tanto, ha quedado evidenciado que el Contratista al momento de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el contenido del plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) realizó una variación en la entrega de dos (2) componentes, correspondiente a la tercera y cuarta entrega, respectivamente, contraviniendo lo establecido en el cronograma de entrega de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), situación que fue aceptada e integrada en la cláusula quinta del contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**); tal hecho fue tomado como válido al momento de verificar el cumplimiento del tercer entregable por parte del Contratista, quien efectuó la tercera entrega antes del tiempo establecido contractualmente, otorgándosele la conformidad para que posteriormente se devengue el monto de S/ 1 275 840,00, y se desembolse dicho monto a su favor, a pesar de no haber cumplido con la entrega conforme lo estableció las bases integradas y según la propia oferta del Contratista, ni haber contado con toda la documentación exigida para efectivizar el pago.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[115] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020.

Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo III. Del Contrato

3.1. Perfeccionamiento del contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases".
(...)

3.8. Pagos

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

Sección específica
Condiciones esenciales del procedimiento de selección

Capítulo I. Generalidades
(...)
1.9. Plazo de entrega

"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 90 DÍAS

CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y cronograma

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH 2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN 3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO 4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE 5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 07 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN 2. FILTRO DE ZEOLITA 3. SISTEMA REMINERALIZADOR	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN **2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN** 3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA 4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA 5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft 6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN 7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
CUARTA	1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA 2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO 3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD 4. SWITCH DE PRESIÓN 5. PRESOSTATO 6. TUBERÍAS Y CONEXIONES **7. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN.** 8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS. 9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 65 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
QUINTA	INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

(...)".

Capítulo II. Del procedimiento de Selección
(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.

c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.*
j) *Correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
k) *Plan de Trabajo* ***conteniendo el detalle de los componentes de cada entrega, así como de las actividades y trabajos a ejecutar****.*

(...)".

2.5. Forma de pago

"(...)
FORMA DE PAGO PARA LA ENTREGA DE BIENES

La Entidad realizará el pago de la entrega de los bienes de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS A CUENTA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*
- *Carta de Garantía de los bienes ofertados no menor a 02 años y de ser el caso adjuntarán los Certificados de Garantía del fabricante de los bienes importados.*
- *Certificado de calidad especialmente de las plantas de tratamiento de agua potable contenerizada automatizadas, acorde a las normas vigentes de fabricación.*
- *Catálogos y Fichas Técnicas de todos los productos ofertados.*
- *Diagramas y Planos de los Equipos.*

(...)".

Capítulo III. Requerimiento
Numeral 3.1. Especificaciones Técnicas
(...)

"XI. Lugar y plazo de la prestación
(...)
PLAZO:

El plazo de ejecución será de 90 días calendario a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato incluido la emisión del Acta de entrega del terreno. Asimismo, el Contratista deberá presentar a la firma del contrato, un Plan de trabajo conteniendo el detalle de los componentes de cada entrega, así como de las actividades y trabajos a ejecutar:

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH 2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN 3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO 4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE 5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 07 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN 2. FILTRO DE ZEOLITA 3. SISTEMA REMINERALIZADOR	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN **2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN** 3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA 4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA 5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft 6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN 7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
CUARTA	1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA 2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO 3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD 4. SWITCH DE PRESIÓN 5. PRESOSTATO 6. TUBERÍAS Y CONEXIONES 7. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN. 8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS. 9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 65 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
QUINTA	INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

CRONOGRAMA DE ENTREGA"

(...)

"XIII. Forma de pago

(...)

FORMA DE PAGO PARA LA ENTREGA DE BIENES

La Entidad realizará el pago de la entrega de los bienes de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS A CUENTA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guí de remisión.*

- *Carta de Garantía de los bienes ofertados no menor a 02 años y de ser el caso adjuntarán los Certificados de Garantía del fabricante de los bienes importados.*
- *Certificado de calidad especialmente de las plantas de tratamiento de agua potable contenerizada automatizadas, acorde a las normas vigentes de fabricación.*
- *Catálogos y Fichas técnicas de todos los productos ofertados.*
- *Diagramas y Planos de los Equipos.*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se realice un desembolso a favor del proveedor por el monto equivalente a **S/ 1 275 840,00**, a pesar de no haber cumplido con la entrega integral de los componentes establecidos en las bases integradas, así como a lo ofertado por el Contratista, y no contar con la documentación exigida para proceder con el pago, disponiendo anticipadamente de recursos públicos cuando no se garantizó el cumplimiento progresivo de los componentes de acuerdo a las especificaciones técnicas, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción del procedimiento de perfeccionamiento del contrato al haber aceptado e integrado en la cláusula quinta del contrato, la variación realizada por el Contratista, en el plan de trabajo (como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato) sobre la entrega de dos (2) componentes, correspondiente a la tercera y cuarta entrega, respectivamente, contraviniendo lo establecido en el cronograma de entrega de las bases integradas y lo ofertado por el Contratista; asimismo, dicha situación fue tomada como válida por los funcionarios y servidores responsables que otorgaron la conformidad del tercer entregable por parte del Contratista, quien efectuó la misma antes del tiempo establecido contractualmente, logrando que se desembolse a su favor el monto de S/ 1 275 840,00.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Yasmani Pascual Ticona Chambilla, Christian Rodolfo Huacani Limache, Alberto Efrain Barbachan Palacios y Alfonso Villanueva Calapuja, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido notificados mediante el Sistema de Notificación y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, a sus casillas electrónicas tal y como se evidencia en las constancias de notificación, así como en los acuses de recibo (**Apéndice n.° 52**); y, en el caso de Alberto Efrain Barbachan Palacios se le notificó personalmente a través de medios físicos según se evidencia en la cédula de notificación correspondiente (**Apéndice n.° 52).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de la documentación vinculada a la desviación de cumplimiento, se concluye que persisten los hechos notificados en la misma; cabe indicar que, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se expone, los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

Yasmani Pascual Ticona Chambilla, identificado con DNI n.° 46147020, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 1 octubre de 2020[116] al 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2639-02-001 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**), notificado mediante el Sistema de Notificación y Casilla Electrónica – eCasilla (**Apéndice n.° 52**); cabe precisar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada hasta el cierre del presente informe.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, estuvo a cargo de organizar, asesorar y controlar los procesos de selección y cumplir con las disposiciones legales que norman los mismos[117], incumpliendo el correcto desarrollo de la contratación pública, al dar atención a la carta n.° 10-2020 presentada por el contratista a la Entidad el 16 de diciembre de 2020, donde contenía en sus actuados el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la "*Adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco Plantas de Tratamiento compactas de agua potable por ósmosis inversa automatizadas a todo costo*"; emitiendo el informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), dirigida a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando: "*(...) procedo a alcanzar en cinco (5) ejemplares el contrato n.° 003-2020-GM-MDI y el expediente de contratación íntegro (...)*".

Viabilizando de esta forma el perfeccionamiento del contrato a favor del Contratista, a pesar de que el mismo, en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) (anexado a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato) realizó una variación en la entrega de los componentes del tercer y cuarto entregable, no sujetándose a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), especificaciones técnicas, ni a lo ofertado por la misma empresa (**Apéndice n.° 6**), lo cual no correspondió a un detalle de los componentes de cada entrega, sino a la variación en la entrega de dos (2) componentes que para dicho momento ya no podían ser objeto de modificación al constituirse en las reglas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 138.1, artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[118].

De este modo, aceptó y dio por cumplida la presentación (efectuada por el Contratista) de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, gestionando la misma para su celebración, proyectando y visando el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**) en cinco (5) ejemplares; en dicho contrato, se evidenció que lo planteado en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) por la citada empresa se plasmó en su cláusula quinta "*Del plazo de la ejecución de la prestación*". Por lo tanto, pese a que el plan de trabajo presentado por el Contratista no se ajustaba a lo establecido a las bases integradas ni a lo ofertado por el mismo (**Apéndice n.° 6**) (debido a que el plan de trabajo solo debía de contener el detalle de los componentes por cada entrega, mas no una variación a lo que ya se encontraba establecido en las bases integradas y lo ofertado), no solamente aceptó tal documento para el perfeccionamiento del contrato, sino que proyectó y visó el contrato, incluyendo tal variación en la cláusula quinta del contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice**

116 Fecha en la que se presentó el memorándum n.° 154-2020-GAF/MDI por el gerente (e) de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el que se le indicó a Yasmani Pascual Ticona Chambilla cumplir las funciones del cargo de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

117 Según lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, con Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**).

118 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

n.° 8), apartándose de lo establecido en el contenido de las bases integradas y lo ofertado por el Contratista, contraviniendo lo establecido en el literal c), numeral 8.1. del artículo 8°, así como el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los encargados de los procesos de contratación y la responsabilidad de los mismos. De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y artículo 141° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, donde señala sobre la conformación del contrato, así como el plazo para subsanar requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Lo expuesto dio ocasión a que el Contratista realice la tercera entrega para el 28 de diciembre de 2020, treinta y ocho (38) días calendario de anticipación a la fecha límite que se tenía contractualmente, esto es el 4 de febrero de 2021; en ese extremo, Yasmani Pascual Ticona Chambilla, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, responsable de la supervisión del cumplimiento de los contratos, visó el pedido de comprobante de salida n.° 001090 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), correspondiente a la tercera entrega, donde se señalaron siete (7) componentes, dentro de los cuales no figuró el "Sistema de bombeo de alta presión", que según las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y de acuerdo a lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**) correspondió ser presentado para la tercera entrega.

Asimismo, luego de emitido el informe n.° 1234-2020-AC-UASA-GAF/MDI/HWMC de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), por el encargado de Almacén donde informó respecto a la "recepción de la tercera entrega" y los informes n.os 042-2020-AEBP-GIO/MDI presentado el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) y 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) que señalaron la conformidad por el área usuaria, visó la "Constancia de Cumplimiento de Entrega" el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), señalando un monto total valorizado de S/ 1 275 840,00, monto que finalmente fue desembolsado a favor del Contratista, a pesar de no haber cumplido con la entrega integral de los componentes establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo ofertado por el mismo (**Apéndice n.° 6**), ni contar con la documentación exigida para proceder con el pago, cómo fue la carta de garantía de los bienes ofertados, el catálogo y fichas técnicas, y los diagramas y planos de los equipos de todos los productos ofertados; contraviniendo lo establecido en el numeral 39.1. del artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos también contravinieron lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que estableció el cronograma de entrega de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, así como la descripción de sus componentes por cada entrega; de igual forma, lo establecido en el numeral 2.3. de las mencionadas bases, donde se indicó la documentación que debía de presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, incluido en ellos el Plan de Trabajo; así también, el numeral 2.5. que estableció la forma de pago para la entrega de bienes; y, lo establecido en el numeral 3.1. del capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a *"XI. Lugar y plazo de la prestación"* y *"XIII.*

forma de pago".

La situación expuesta evidenció que Yasmani Pascual Ticona Chambilla, en el desempeño de su cargo como jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contrario a los intereses de la Entidad, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 55**), donde estableció que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, está a cargo de un jefe de unidad, quien es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"(...) 4. (...) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, (...). 8. Proyectar y supervisar el cumplimiento de los contratos. 9. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus Modalidades de Adjudicación Directa, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, Concurso de méritos, licitación pública, y otras propias de su competencia. (...)"*. Asimismo, las señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[119], aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI de 28 de septiembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**), donde estableció como sus funciones las siguientes[120]: *"(...) b) (...) organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, (...). f) Proyectar y supervisar el cumplimiento de los contratos*".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: *"(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Yasmani Pascual Ticona Chambilla,

119 Cabe indicar que en dicho instrumento de gestión el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tenía la denominación de "jefe de la Unidad de Logística".

120 El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI de 28 de septiembre de 2010, establece el cargo de Jefe de la Unidad de Logística, con las responsabilidades siguientes: "*Es responsable por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan operativo institucional correspondiente a la dependencia a su cargo; elaborar el Plan Anual de Contrataciones, administrar eficientemente los recursos logísticos y aprobar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios por adquirir, así como verificar y firmar órdenes de compra y servicios. (...) Es responsable de elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional y Presupuesto de la Unidad de Logística*". En ese contexto, la denominada Unidad de Logística en el MOF corresponde, funcionalmente, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012, toda vez que, según artículo 66° le atribuye la función del abastecimiento de bienes y servicios, según detalle: "(...) *es la unidad orgánica encargada del abastecimiento de bienes y servicios generales que requieran otras unidades orgánicas de la Municipalidad*".

en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha ha prescrito.

Christian Rodolfo Huacani Limache, identificado con DNI n.° 70006651, gerente municipal, encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, durante el periodo de 2 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2639-02-001 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**), notificado mediante el Sistema de Notificación y Casilla Electrónica – eCasilla CGR (**Apéndice n.° 52**); cabe precisar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada hasta el cierre del presente informe.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de gerente municipal, estuvo a cargo de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa de la Entidad, incumpliendo el correcto desarrollo de la contratación pública, al suscribir en representación de la Entidad, el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), remitiéndolo posteriormente[121], en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 21 de diciembre de 2020; cuyo contenido del contrato en su cláusula quinta, se estableció acorde a lo señalado en el plan de trabajo presentado por el Contratista (**Apéndice n.° 8**); en dicho plan de trabajo se realizó una variación en la entrega de los componentes del tercer y cuarto entregable, no sujetándose a lo establecido en las bases integradas, especificaciones técnicas, ni a lo ofertado por el Contratista, lo cual no correspondió a un detalle de los componentes de cada entrega, sino a la variación en la entrega de dos (2) componentes que para dicho momento ya no podían ser objeto de modificación al constituirse en las reglas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 138.1, artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[122].

De este modo, dio por válida la variación efectuada por el Contratista en su plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**), la misma que fue plasmada en el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), consintiendo tal hecho al momento de suscribir el mencionado contrato, pese a que en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, tuvo conocimiento de los bienes establecidos en el cronograma de entrega señalado en las especificaciones técnicas consideradas en las bases integradas[123] (**Apéndice n.° 5**), y como gerente municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI[124], donde ya estaban integradas las especificaciones técnicas, donde se señaló el cronograma de entrega, el mismo que no fue variado en la integración de bases; aunado a ello, el mencionado contrato en cinco (5) ejemplares había sido remitido conjuntamente con el expediente de contratación (donde obraba las bases integradas y la oferta del Contratista); apartándose de lo establecido en el contenido de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), contraviniendo lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la responsabilidad de los encargados del proceso de

121 A través de proveído n.° 5586 de 21 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 8).**
122 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
123 Mediante el informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** dirigido a dicho funcionario en su condición de gerente de Administración y Finanzas, donde se adjuntaron las especificaciones técnicas, las mismas que posteriormente fueron actualizadas mediante informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; al respecto el cronograma de entrega no varió y fue incluida en las bases integradas.
124 Según Formato n.° 07 de 28 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

contratación. De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y artículo 141° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, donde señala sobre la conformación del contrato, así como el plazo para subsanar requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Lo expuesto dio ocasión a que el Contratista, realice la tercera entrega para el 28 de diciembre de 2020, treinta y ocho (38) días calendario de anticipación a la fecha límite que se tenía contractualmente, esto es el 4 de febrero de 2021; en ese extremo, Christian Rodolfo Huacani Limache, en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, que tuvo la responsabilidad de supervisar y controlar la ejecución de la contratación de bienes y demás labores administrativas en materia logística, recibió el informe n.° 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), emitido por el gerente de Infraestructura y Obras, remitiendo la conformidad del tercer entregable, y, lo derivó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante proveído n.° 5884 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), con la indicación: "Trámite correspondiente" y "Revisión y evaluación", para que posteriormente se pague a favor del Contratista el monto de S/ 1 275 840,00, según comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el cual fue visado por Christian Rodolfo Huacani Limache en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, a pesar de que el Contratista no cumplió con la entrega integral de los componentes establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo ofertado por el mismo (**Apéndice n.° 6**), ni tampoco se contó con la documentación exigida para proceder con el pago, como fue la carta de garantía de los bienes ofertados, el catálogo y fichas técnicas, y los diagramas y planos de los equipos de todos los productos ofertados; contraviniendo lo establecido en el numeral 39.1. del artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos también contravinieron lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que estableció el cronograma de entrega de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, así como la descripción de sus componentes por cada entrega; de igual forma, lo establecido en el numeral 2.3. de las mencionadas bases, donde se indicó la documentación que debía de presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, incluido en ellos el Plan de Trabajo; así también, el numeral 2.5. que estableció la forma de pago para la entrega de bienes; y, lo establecido en el numeral 3.1. del capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a "*XI. Lugar y plazo de la prestación*" y "*XIII. forma de pago*".

La situación expuesta evidenció que Christian Rodolfo Huacani Limache, en el desempeño de su cargo como gerente municipal y como gerente (e) de Administración y Finanzas, contrario a los intereses de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), donde estableció que: "El ámbito de competencia funcional de la Gerencia Municipal comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo,

con plena sujeción a las normas vigentes; mediante la aplicación de los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana por los contenidos en la Ley 27444 (...)". Asimismo, incumplió la función señalada en el artículo 33° del mismo marco normativo, donde estipuló lo siguiente: "*4. Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer acciones correctivas*". Asimismo, la función señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI (**Apéndice n.° 55**) donde estableció como su función la siguiente: *"(...) m) Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad".*

De igual forma, en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), donde estableció como funciones las siguientes: "*1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia logística, contabilidad, tesorería, personal, rentas, informática y estadística. (...)15. Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios u obras*". Asimismo, la función señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI (**Apéndice n.° 55**) donde estableció como su función la siguiente: *"(...) b) Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia de Logística, contabilidad, tesorería, rentas".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: *"(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Christian Rodolfo Huacani Limache, en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha ha prescrito.

Alberto Efrain Barbachan Palacios, identificado con DNI n.° 29336548, gerente de

Infraestructura y Obras, durante el periodo de 7 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, asumiendo adicionalmente como responsable del proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", a quien se le notificó de forma física la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 recibida por la citada persona el 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 52**); cabe precisar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada hasta el cierre del presente informe.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición gerente de Infraestructura y Obras, estuvo a cargo de la ejecución y/o supervisión de obras municipales, y en ese marco visó el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**); cuyo contenido del contrato en su cláusula quinta, se estableció acorde a lo señalado en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 8**) presentado por el Contratista, en dicho plan de trabajo se realizó una variación en la entrega de los componentes del tercer y cuarto entregable, no sujetándose a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), especificaciones técnicas, ni a lo ofertado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), lo cual no correspondió a un detalle de los componentes de cada entrega, sino a la variación en la entrega de dos (2) componentes que para dicho momento ya no podían ser objeto de modificación al constituirse en las reglas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 138.1, artículo 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[125].

De este modo, en señal de conformidad de su contenido visó el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), pese a que tuvo conocimiento del cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas elaborada y actualizada por el responsable del proyecto de ese entonces[126], siendo incluidas luego en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), y considerando que los cinco (5) ejemplares del contrato n.° 003-2020-GM-MDI estaban acompañados del expediente de contratación, el cual incluía las bases integradas así como la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 6**); apartándose de lo establecido en el contenido de las bases integradas y lo ofertado por el Contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la responsabilidad de los encargados del proceso de contratación. De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y artículo 141° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, donde señala sobre la conformación del contrato, así como el plazo para subsanar requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Lo expuesto dio ocasión a que el Contratista, realice la tercera entrega para el 28 de diciembre de 2020, treinta y ocho (38) días calendario de anticipación a la fecha límite que se tenía contractualmente, esto es el 4 de febrero de 2021; en ese extremo, Alberto Efrain Barbachan Palacios, en su condición gerente de Infraestructura y Obras, asumió adicionalmente como responsable del proyecto, y en dicha condición suscribió el informe n.° 042-2020-AEBP-GIO/MDI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**),

[125] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[126] Mediante el informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el responsable del proyecto de ese entonces, se dirigió al gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efrain Barbachan Palacios, donde adjuntó las especificaciones técnicas actualizadas; de esta misma forma a través de informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, **Alberto Efraín Barbachan Palacios**, gerente de Infraestructura y Obras, remitió el anterior informe conjuntamente con las especificaciones técnicas a **Christian Rodolfo Huacani Limache**, gerente de Administración y Finanzas; es menester mencionar que, mediante informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del proyecto de ese entonces, remitió a **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, las especificaciones técnicas como resultados de la absolución de consultas y observaciones, las mismas que no variaron respecto al cronograma de entrega; asimismo, fueron suscritas por **Alfonso Villanueva Calapuja** en su condición de inspector del proyecto, siendo incluidas finalmente en las bases integradas.

presentado a la Gerencia de Infraestructura y Obras (a cargo del mismo) el 30 de diciembre de 2020, documento mediante el cual otorgó la conformidad de la tercera entrega a favor del Contratista a fin de que procedan al "*trámite y pago correspondiente*"; asimismo, suscribió el informe n.° 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), como responsable de la Gerencia de Infraestructura y Obras, presentándolo el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, comunicando la conformidad del tercer entregable efectuada por el Contratista, para que posteriormente se le pague el monto de S/ 1 275 840,00.

Sobre ello, el Contratista estaba en la obligación de cumplir con la entrega de los componentes señalados para el tercer entregable, según lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y conforme a su oferta presentada (**Apéndice n.° 6**), teniendo un plazo de cincuenta (50 días posteriores a la suscripción del contrato, quiere decir al 4 de febrero de 2021), sin embargo, no cumplió con presentar el "Sistema de bombeo de alta presión" para la tercera entrega; contraviniéndose lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo ofertado por el propio contratista (**Apéndice n.° 6**); sin embargo, Alberto Efrain Barbachan Palacios consideró como válida la tercera entrega efectuada por el Contratista, otorgando la conformidad de la misma, pese a no haber cumplido con la entrega conforme lo estableció las bases integradas y según la propia oferta del Contratista, ni haber contado con toda la documentación exigida para efectivizar el pago, como fue la carta de garantía de los bienes ofertados, el catálogo y fichas técnicas, y los diagramas y planos de los equipos de todos los productos ofertados.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el literal b), numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los encargados de los procesos de contratación de la Entidad, así como el numeral 39.1. del artículo 39° de la mencionada Ley, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la recepción y conformidad del área usuaria, así como, el numeral 171.1 del artículo 171° del citado reglamento, relacionado al pago.

Los hechos expuestos también contravinieron lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que estableció el cronograma de entrega de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, así como la descripción de sus componentes por cada entrega; de igual forma, lo establecido en el numeral 2.3. de las mencionadas bases, donde se indicó la documentación que debía de presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, incluido en ellos el Plan de Trabajo; así también, el numeral 2.5. que estableció la forma de pago para la entrega de bienes; y, lo establecido en el numeral 3.1. del capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a "*XI. Lugar y plazo de la prestación*" y "*XIII. forma de pago*".

La situación expuesta evidenció que Alberto Efrain Barbachan Palacios, en el desempeño de su cargo como gerente de Infraestructura y Obras, habiendo asumido adicionalmente como responsable del proyecto (funcionario responsable del área usuaria), contrario a los intereses de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente: "*b) El*

Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad". Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de la mencionada Ley, que estableció lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Además, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), donde estableció que: *"La Gerencia de Infraestructura y Obras (...); también se encarga de la ejecución y/o supervisión de obras municipales y el mantenimiento de la infraestructura del distrito"*. Asimismo, incumplió la función señalada en el artículo 78° del mismo marco normativo, donde estipuló lo siguiente: "*1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que correspondan a las unidades a su cargo"*. Asimismo, la función señalada en el numeral 42 de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI[127] (**Apéndice n.° 55**) donde estableció como su función la siguiente: *"a) Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que correspondan a las unidades a su cargo".*

De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 16 del Anexo n.° 8 "Funciones del Residente" de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), donde estableció como función del residente de obra o responsable de proyecto la siguiente: "*Disponer la recepción de los insumos (materiales, equipos y demás recursos) que remita a obra la Entidad, verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones respectivas*".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la

[127] Según dicho instrumento de gestión, la denominación de dicho cargo anteriormente fue la de "gerente de Desarrollo Urbano y Rural".

Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: *"(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Alberto Efrain Barbachan Palacios, en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha ha prescrito.

Alfonso Villanueva Calapuja, identificado con DNI n.° 01307737, inspector del proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", durante el periodo de 12 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/2639-02-001 firmada el 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 52**), notificado mediante el Sistema de Notificación y Casilla Electrónica – eCasilla CGR (**Apéndice n.° 52**); cabe precisar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada hasta el cierre del presente informe.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de inspector del proyecto "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", en la ejecución del contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), para efectos del pago a favor del Contratista se debía de contar con su visto bueno en el informe del funcionario responsable del proyecto que emita la conformidad de la prestación; en ese marco, visó en su condición de inspector de proyecto el informe n.° 042-2020-AEBP-GIO/MDI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), documento mediante el cual se otorgó la conformidad de la tercera entrega a favor del Contratista, dicho informe fue remitido posteriormente mediante informe n.° 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) a la Gerencia de Administración y Finanzas, comunicando la conformidad del tercer entregable efectuada por el Contratista, para que posteriormente se le pague el monto de S/ 1 275 840,00.

Sobre ello, el Contratista estaba en la obligación de cumplir con la entrega de los componentes señalados para el tercer entregable, según lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) y conforme a su oferta presentada (**Apéndice n.° 6**), teniendo un plazo de cincuenta (50 días posteriores a la suscripción del contrato, quiere decir al 4 de febrero de 2021), no obstante, no cumplió con presentar el "Sistema de bombeo de alta presión" para la tercera entrega; contraviniéndose lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), así como lo ofertado por el propio contratista (**Apéndice n.° 6**); sin embargo, Alfonso Villanueva Calapuja, a pesar de haber visado las especificaciones técnicas que formaron parte de las bases integradas del procedimiento de selección

Licitación Pública n.° 002-2020-GM-MDI[128], consideró como válida la tercera entrega efectuada por el Contratista, colocando su visto bueno y firmando el informe que otorgo conformidad de la misma, pese a no haber cumplido con la entrega conforme lo estableció las bases integradas y según la propia oferta del Contratista, ni haber contado con toda la documentación exigida para efectivizar el pago, como fue la carta de garantía de los bienes ofertados, el catálogo y fichas técnicas, y los diagramas y planos de los equipos de todos los productos ofertados; contraviniendo lo establecido en el literal b), numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que como inspector de proyecto previamente a visar el informe de conformidad, tuvo que cautelar que previamente se realicen las verificaciones técnicas de la contratación; así como el numeral 39.1. del artículo 39° de la mencionada Ley, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la recepción y conformidad del área usuaria, así como, el numeral 171.1 del artículo 171° del citado reglamento, relacionado al pago.

Los hechos expuestos también contravinieron lo establecido en el numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que estableció el cronograma de entrega de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, así como la descripción de sus componentes por cada entrega; de igual forma, lo establecido en el numeral 2.3. de las mencionadas bases, donde se indicó la documentación que debía de presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, incluido en ellos el Plan de Trabajo; así también, el numeral 2.5. que estableció la forma de pago para la entrega de bienes; y, lo establecido en el numeral 3.1. del capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a "*XI. Lugar y plazo de la prestación*" y "*XIII. forma de pago*".

La situación expuesta evidenció que Alfonso Villanueva Calapuja, en su condición de inspector de proyecto, incumplió su función establecida en el numeral 11 del Anexo n.° 9 "Funciones del Inspector y/o Supervisor" de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), donde estableció como función la de: *"Verificar la recepción y/o observar, conjuntamente con el Residente, los insumos, materiales y equipos que remita la Entidad, verificando previamente su cantidad, calidad y especificaciones técnicas pertinentes antes de recibirlos, rechazando los que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular*

[128] Las especificaciones técnicas adjuntas al informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), emitido por el responsable del proyecto de ese entonces, se encuentran visadas en todas sus hojas por el inspector de proyecto Alfonso Villanueva Calapuja; posteriormente, dichas especificaciones técnicas fueron actualizadas, y adjuntadas al informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), las mismas que no variaron respecto al cronograma de entrega; asimismo, fueron suscritas por **Alfonso Villanueva Calapuja** en su condición de inspector del proyecto, siendo incluidas finalmente en las bases integradas.

al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: "*(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Alfonso Villanueva Calapuja, en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha ha prescrito.

2. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE LA QUINTA ENTREGA CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS CINCO (5) PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, VIABILIZANDO EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA HIDROLED S.A.C. POR S/ 318 960,00, SIN QUE ESTE HUBIERA ACREDITADO LA VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) DE CALIDAD DEL AGUA TRATADA EN LA TOTALIDAD DE LAS PLANTAS NI LA ENTREGA INTEGRAL DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA EL PAGO, CAUSANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 318 960,00, LO QUE AFECTÓ LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN, ASI COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO HABERSE GARANTIZADO QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS PRODUJERA AGUA TRATADA QUE CUMPLIERA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SANITARIA.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado que, el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 por la suma de **S/ 3 189 600,00**, comprendió la adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco (5) plantas compactas de ósmosis inversa de tipo I (1 unidad) y tipo II (4 unidades) en el distrito de Ite, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario[129], contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir, hasta el 5 de marzo de 2021, asimismo dicho plazo fue modificado con tres (3) ampliaciones de plazo[130] extendiéndose su culminación hasta el 2 de septiembre de 2021; en ese sentido,

[129] En la oferta de HIDROLED S.A.C adjuntó el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega", donde señalo lo siguiente: "*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 79 DIAS CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento. (...)*"

[130] Ampliación de plazo n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM-MDI de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), ampliación de plazo n.° 2 aprobado mediante 097-2021-GM-MDI de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18**) y ampliación de plazo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 285-2021-GM-MDI de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

se evidenció que funcionarios de la Entidad permitieron que el Contratista efectúe la quinta entrega, otorgándole la conformidad, hecho que viabilizó que se ejecute el pago a favor del mismo por el monto de **S/ 318 960,00,** por el total de la quinta entrega (último entregable de la prestación) a pesar que el Contratista no cumplió con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de calidad del agua tratada por las cinco (5) plantas de osmosis inversa, así como con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida para el pago a favor del Contratista.

Contraviniendo de este modo la normativa siguiente: Artículos 8°, 9° y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 62° y el Anexo III del Reglamento de la calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; numerales 1.2, 1.5, 1.6 y 1.9 del capítulo I "Generalidades"; numeral 2.5 del capítulo II "Del procedimiento de selección"; acápites IV, V, VI y XIII del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI; y, cláusulas segunda, cuarta y novena del Contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron que se realizara el desembolso a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** correspondiente al último entregable de la prestación, sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados bajo la modalidad llave en mano, a pesar de no haber cumplido con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad del agua tratada por la totalidad de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y, no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida previo al pago a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio al Estado por **S/ 318 960,00**; asimismo, afectó la eficiencia y eficacia[131] en la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, considerando que las plantas evaluadas, según informes de ensayo de CERPER S.A. cuyos resultados constan en el informe de ensayo n.° 2-01255/22 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**), evidenciaron que cuatro (4) de las cinco (5) plantas no producían agua tratada dentro de los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, lo que demuestra que no se garantizó que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria, ello como resultado del otorgamiento de la conformidad y el pago.

La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción y supervisión del proyecto, al haber consentido que se proceda con la realización de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa, optando por utilizar generadores eléctricos para que el Contratista ejecute las mismas, y de este modo efectúe la quinta entrega; lo que dio lugar a que posteriormente, al momento de la verificación del cumplimiento de la citada entrega, otorguen la conformidad a la misma, y esta conlleve al pago a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos

[131] El Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 2, sobre los principios que rigen las contrataciones, lo siguiente: *"f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

contratados bajo la modalidad de llave en mano.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

Del procedimiento de selección y suscripción de contrato:

A través de requerimiento n.° 00002061 de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) se solicitó la contratación para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, donde se adjuntó las especificaciones técnicas. Dichas especificaciones técnicas, fueron modificadas y comunicadas por el responsable del proyecto[132] mediante informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI[133] (**Apéndice n.° 5**) de 24 de septiembre de 2020 dirigido a **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras[134]; este a su vez emitió el informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con asunto "Remito conformidad de fichas técnicas y validación de precios de mercado", dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual señaló adjunto las "**Especificaciones técnicas**".

Posteriormente, el responsable del proyecto[135] emitió el **informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI** de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, en el cual señaló lo siguiente: *"(…) remite especificaciones técnicas como resultados de absolución de consultas y observaciones correspondiente al proyecto (…). Así mismo [sic] se adjunta Especificaciones Técnicas*". Es así que, mediante Acta de integración de bases Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) (las bases integradas), suscrito por los miembros del comité de selección[136] se acordó lo siguiente: *"(…) al haberse presentado o realizado la formulación de consultas y observaciones a las Bases y absueltas por el área usuaria median [sic] INFORME N° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI con fecha 04/11/2020, se procede a INTEGRAR las Bases Administrativas, como reglas definitivas que regirán el proceso y que no podrán ser cuestionadas en ninguna vía ni modificados por autoridad administrativa alguna, (…)*", aspectos que revelan el pleno conocimiento de Alberto Efrain Barbachan Palacios sobre las especificaciones técnicas que se incorporaron en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**).

Entonces, la Entidad convocó el 29 de septiembre de 2020, a través del SEACE, el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de cinco Plantas de Tratamiento compactas de agua potable por ósmosis inversa automatizadas a todo costo"; en ese sentido, en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) de la licitación pública[137], en adelante "bases integradas", establecieron en la sección específica **"Condiciones especiales del Procedimiento de Selección"**, capítulo I, numeral 1.2. lo correspondiente al objeto de la contratación; conforme se muestra a continuación:

> *"(…)*
> *El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS** DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA*

[132] En ese entonces Jaime Luis Roque Choquehuanca.
[133] En el citado informe el responsable del proyecto indicó: ***"(…) Así mismo [sic] se adjunta Especificaciones Técnicas actualizadas.".***
[134] Recepcionado el 24 de septiembre de 2020 con registro n.° 3476.
[135] En ese momento Jaime Luis Roque Choquehuanca.
[136] Yasmani Pascual Ticona Chambilla en su condición de presidente del comité de selección, Jose Luis Chucuya Mamani en su condición de primer miembro, y Gilmar Gallegos Colque en su condición de segundo miembro.
[137] Suscritas en su totalidad por los miembros del Comité de Selección, Yasmani Pascual Ticona Chambilla, José Luis Chucuya Mamani y Gilmar Gallegos Colque.

AUTOMATIZADAS.

ÍTEM PAQUETE	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*
01	*PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO I*	***1.00***	*UNIDAD*
02	*PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO II*	***4.00***	*UNIDAD*

(...)" (énfasis agregado)

Es así que, las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) establecieron que el objeto se centra en el suministro para la **adquisición**, **instalación** y **puesta en marcha** **de cinco (5) plantas de osmosis inversa automatizadas**, las cuales se dividieron en dos tipos, correspondiente a una (1) unidad para el tipo I y cuatro (4) unidades para el tipo II; en concordancia, con lo indicado en el acápite VI "Alcances y descripción del bien" del numeral 3.1, capítulo III "Requerimiento", de la sección específica, donde se estableció que las plantas tipo I y II se separaron en función al caudal diario de 56.0 m³/día y 35.0 m³/día, respectivamente; aunado a ello, el acápite VI del referido numeral también estableció que estas cinco (5) plantas **deben asegurar el tratamiento por debajo de los "Límites Máximos Admisibles[138]" según el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA**, conforme se detalla a continuación:

"(...)
ESPECIFICACION TECNICA DE LOS MATERIALES

PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 1 PAMPA ALTA

Sistema de potabilización de agua potable salobre compacto (contenerizada), modular y completamente automatizado para el ***suministro de agua con la calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.***
(...)

LIMITES MAXIMOS ADMISIBLES SEGÚN DS N° 031-2010-SA	
pH	*6.5 – 8.5*
Turbidez	*0.5 NTU*
Hierro	*300 µg/l*
Manganeso	*400 µg/l*
Cloruro	*250 mg/l*
Sulfato	*250 mg/l*
Sodio	*200 mg/l*
Dureza Total	*500 mg/l*
Boro	***1.5 mg/l***

NOTA: La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el DS-031-2010-SA
(...)

[138] De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA publicado el 26 de septiembre de 2010., en el artículo 5° definió lo siguiente: *"(...)10. Límite máximo permisible: Son los valores máximos admisibles de los parámetros representativos de la calidad del agua (...)".*

PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 2 LATERAL A y B – PARA SECTOR 3 LAS VILCAS, MIRADOR – PARA SECTOR 4 SAN ISIDRO, ALFARILLO PARA SECTOR 5 PAMPA BAJA.

Sistema de potabilización de agua potable salobre compacto, modular y completamente automatizado para el suministro de agua ***con la calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.***

(...)

LIMITES MAXIMOS ADMISIBLES SEGÚN DS N° 031-2010-SA	
pH	*6.5 – 8.5*
Turbidez	*0.5 NTU*
Hierro	*300 µg/l*
Manganeso-	*400 µg/l*
Cloruro	*250 mg/l*
Sulfato	*250 mg/l*
Sodio	*200 mg/l*
Dureza Total	*500 mg/l*
Boro	***1.5 mg/l***

NOTA: La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el DS-031-2010-SA

(...)"

En esos términos se establecieron que las cinco (5) plantas debían asegurar el tratamiento por debajo de los "Límites Máximos Admisibles", según el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA[139], normativa que como finalidad[140] estableció sobre la gestión de la calidad de agua para consumo humano lo siguiente: *"(...), con la finalidad de* ***garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.***" (énfasis agregado); es así que, para gestionar la calidad del agua para consumo humano en el Anexo III de la normativa mencionada, dispuso los "Límites Máximos Permisibles de Parámetros Químicos Inorgánicos y Orgánicos", entre los cuales, se encuentra el **Boro con un límite máximo permisible de 1,5 miligramos por litro**.

Ahora bien, las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) establecieron en la sección específica **"Condiciones especiales del Procedimiento de Selección"**, capítulo I, numeral 1.5. lo correspondiente al sistema de contratación; además, en el numeral 1.6 del referido capítulo, como en el capítulo IV lo correspondiente a la modalidad de ejecución, conforme se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

(...)

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ***A SUMA ALZADA****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

[139] Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de septiembre de 2010.
[140] Señalada en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN
MODALIDAD LLAVE EN MANO
(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	*50 puntos*
B. PLAZO DE ENTREGA	
(...) ***Importante*** *En el caso de modalidad de ejecución **llave en mano** el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.*	*(...)*
(...)	*(...)*

(...)".

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre el sistema de contratación "A suma alzada", emitió la opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019, donde señaló lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, **al presentar su oferta** durante el proceso de selección, **el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta**, la cual forma parte del contrato[141]; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. (...)"* (énfasis agregado)

Por lo que, en el presente caso el Contratista estuvo obligado a realizar los trabajos necesarios a fin de cumplir integralmente con la adquisición, instalación y puesta en marcha de las cinco (5) plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas.

Aunado a ello, las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) precisaron que la modalidad de ejecución correspondió a "**Llave en mano**", agregando que el plazo incluye la instalación y puesta en funcionamiento; al respecto, el literal a) del artículo 36° "Modalidades de contratación" del reglamento[142] de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente: *"**Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de **bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento**. (...)"* (énfasis y subrayado agregado); en ese sentido, en el presente caso el Contratista estaba obligado a efectuar la instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa.

En ese orden, las bases integradas[143] (**Apéndice n.° 5**) establecieron que el Contratista debió ejecutar la **adquisición**, **instalación** y **puesta en marcha de cinco (5) plantas de osmosis inversa automatizadas**, en concordancia con la modalidad de ejecución de llave en mano, las mismas que **debían asegurar el tratamiento por debajo de los**

[141] De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* (El subrayado es agregado).
[142] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[143] Señalado en el numeral 1.2. del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las bases integradas.

Límites Máximos Permisibles según el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA[144], puesto que, al ser una contratación a suma alzada, **el contratista estaba obligado a realizar los trabajos necesarios para cumplir con el objeto de contratación (adquisición, instalación y puesta en funcionamiento)**.

A razón de lo expuesto, el Contratista, para comunicar el cumplimiento de los trabajos realizados y para efectos de su pago correspondiente, debía presentar a la Entidad la documentación según lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 5**) correspondiente a la **"Forma de pago"**, detalladas en el numeral 2.5, capítulo II de la sección específica de las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

"(...)
La forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de la entrega de equipos según los plazos contemplados.

PAGOS	***PORCENTAJE***	
PRIMERA VALORIZACIÓN	*15% del Monto contractual*	*Valorización, a la **Primera entrega de componentes** según cronograma.*
SEGUNDA VALORIZACIÓN	*15% del Monto contractual*	*Valorización, a la **Segunda Entrega de componentes** según Cronograma.*
TERCERA VALORIZACIÓN	*40% del Monto Contractual*	*Valorización, a la Tercera **Entrega de componentes** según Cronograma.*
CUARTA VALORIZACIÓN	*20% del Monto Contractual*	*Valorización, a la **Cuarta Entrega de componentes** según Cronograma.*
QUINTA VALORIZACIÓN	***10 % del Monto Contractual***	***Valorización a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Trámite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma.***

(...)

FORMA DE PAGO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

*La Entidad **realizará el pago de la instalación y puesta en funcionamiento** pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ***Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.***
- *Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el Comité de recepción.*
- *Expediente Técnico en original y copia de las plantas de tratamiento para los trámites de Autorización Ambiental y/o Sanitaria que realizará la Entidad como*

[144] Publicado el 26 de septiembre de 2010.

titular del sistema de tratamiento ante los organismos del Estado competentes.
- *Se deberá entregar Manual de operación y mantenimiento*
- *Se deberá presentar el reporte de la simulación de las membranas de osmosis inversa donde se detalle la eliminación del boro.*
- ***Se deberá entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.***
- ***Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA).***
- *Se deberá presentar tabla de consumo energético donde indicará potencia, unitaria, simultaneidad y la potencia total de la bomba de alimentación, dosificadora de ajuste de pH, compresor de aire, dosificación de Anti incrustante, bomba de alta presión, bomba de barrido y dosificación de cloro residual de cada planta por sector.*
- *Se deberá presentar reporte de consumo de reactivos.*
- ***Se deberá presentar protocolos de las pruebas hidráulicas.***
- *Comprobante de pago*

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, UBICADA EN CALLE PRINCILPAL** [sic] **S/N, PAMPA ALTA (CENTRO CÍVICO), DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, REGIÓN TACNA, de lunes a viernes (horario de atención de 08:00 am hasta 16:00 pm horas).
(...)" (énfasis y subrayado agregado)

Asimismo, en el numeral 1.9. del capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), señaló el cronograma de entrega, el cual estableció lo siguiente:

"(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 90 DÍAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y cronograma.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	**1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH** **2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN** **3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO** **4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE** **5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN**	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 07 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	**1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN** **2. FILTRO DE ZEOLITA** **3. SISTEMA REMINERALIZADOR**	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	**1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN** **2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA PRESIÓN** **3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA**	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
	4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA ***5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft*** ***6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN*** ***7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA***	
CUARTA	***1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA*** ***2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO*** ***3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD*** ***4. SWITCH DE PRESIÓN*** ***5. PRESOSTATO*** ***6. TUBERÍAS Y CONEXIONES*** ***7. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN.*** ***8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS.*** ***9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS***	*EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 65 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*
QUINTA	***INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.***	*EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

(...)".

Como es de observarse, la primera, segunda, tercera y cuarta entrega, consistieron en la entrega o suministro de componentes (bienes), a diferencia de la **quinta entrega**, la cual consistió en la **instalación y puesta en funcionamiento**, así como la capacitación, verificación de cumplimiento de los LMP (Límites Máximos Permisibles) de la calidad del agua tratada y entrega de expediente técnico para trámite de autorización sanitaria ante "DIGESA"; asimismo, en dicho entregable (quinto) se requirió la presentación de informe de ensayo con los resultados de los análisis de calidad de agua donde se demuestre que el funcionamiento de las plantas de osmosis inversa demuestre la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud (entre ellos el Boro).

De acuerdo a lo señalado, para la quinta entrega, los funcionarios responsables de verificar y emitir la conformidad, debieron de considerar el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

Cuadro n.° 14
Obligaciones contractuales para efectivizar el pago a favor del Contratista

QUINTA ENTREGA	DESCRIPCIÓN
Descripción de lo requerido en el Cronograma de entrega[145]	• Instalación. • Puesta en funcionamiento. • Capacitación. • Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad del agua tratada. • Entrega del expediente técnico para trámite de autorización sanitaria ante DIGESA.
Documentación exigida para efectivizar el pago[146]	• Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la

[145] Numeral 1.9. del capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las bases integradas.
[146] Numeral 2.5, capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**).

QUINTA ENTREGA	DESCRIPCIÓN
(según las bases integradas la documentación debió de ser presentada ante mesa de partes de la Entidad)	prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto. • Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el Comité de recepción. • Expediente Técnico en original y copia de las plantas de tratamiento para los trámites de Autorización Ambiental y/o Sanitaria que realizará la Entidad como titular del sistema de tratamiento ante los organismos del Estado competentes. • Se deberá entregar Manual de operación y mantenimiento • Se deberá presentar el reporte de la simulación de las membranas de osmosis inversa donde se detalle la eliminación del boro. • Se deberá entregar el **Informe de Ensayo** con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano Decreto Supremo n.° 031-2010-SA. • Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA). • Se deberá presentar tabla de consumo energético donde indicará potencia, unitaria, simultaneidad y la potencia total de la bomba de alimentación, dosificadora de ajuste de pH, compresor de aire, dosificación de Anti incrustante, bomba de alta presión, bomba de barrido y dosificación de cloro residual de cada planta por sector. • Se deberá presentar reporte de consumo de reactivos. • Se deberá presentar protocolos de las pruebas hidráulicas. • Comprobante de pago

Fuente: Bases integradas del proceso Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, la Entidad se obligaba al pago de la quinta entrega a favor del Contratista, siempre y cuando se cumpliera con la instalación y puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas, además de la documentación que debió de presentar para acreditar las mismas; cabe indicar que, uno de los documentos exigidos para el pago, como fue el "Informe de Ensayo de los análisis de calidad de agua" estaba relacionado directamente con uno de los componentes descritos para la quinta entrega, como fue la "Verificación

del cumplimiento de los LMP de la calidad del agua tratada", que correspondía a las cinco (5) plantas de osmosis inversa.

Asimismo, en el Capítulo III, acápite VI "Alcances y descripción del bien", sobre la "Instalación, puesta en funcionamiento y capacitación" de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), se señaló para la puesta en funcionamiento, lo siguiente:

> "***PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.***
> *Posterior a la instalación total, se procederá a realizar la Puesta de funcionamiento de la planta de tratamiento, para lo cual* ***se comprobará el correcto funcionamiento de todos los componentes hidráulicos****. En caso de existir en alguno de los bienes instalados desperfecto, falla o avería se procederá a su cambio respectivo, siendo asumido íntegramente por el proveedor apelando a la garantía del mismo,* ***se realizará los análisis del agua producto de la planta en un laboratorio ACREDITADO por la INACAL, los resultados deberán ser analizados y deberán encontrarse dentro de los estándares establecidos*** *por los límites máximos admisibles según DS N° 031-2010-SA.*
> *(...)"*

Ahora bien, el Contratista, para el perfeccionamiento del contrato, presentó ante la Entidad, **la carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 8**), el 16 de diciembre de 2020[147], donde indicó remitir documentos para la firma del contrato, bajo el argumento siguiente:

> *"(...) y a la vez presentarle los documentos para la firma de contrato correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDI, las cuales son las siguientes:*
>
> - *Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
> - *Carta fianza N° 934768 por el monto de: S/. 4, 960.00 Soles (Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias)*
> - *Carta fianza N° 934769 por el monto de: S/. 318,960.00 Soles (Fiel Cumplimiento)*
> - *Copia de vigencia de poder del representante legal*
> - *Copia del DNI de representante legal*
> - *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*
> - ***Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006***
>
> *(...)".* (Énfasis y subrayado agregado)

En la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, se ubicó el documento denominado "Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006"[148] (**Apéndice n.° 8**), en cuya partida 01.05 "**Quinta entrega**", sub partida 01.05.06 "Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad de agua tratada", señaló la ejecución de **cinco (5) servicios**[149], correspondiendo a los siguientes:

[147] Con registro n.° 3294
[148] Suscrito en todos los folios por Samuel Ramos, gerente general de HIDROLED S.A.C.
[149] En la descripción del documento señaló que la unidad "Und." corresponde por servicio "Ser", y metrado "5.00".

"(...)

S10 Página 1

Detalle de Precios Unitarios

Presupuesto 0202006 ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 04 (CUATRO) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA DE 36 M3/DÍA Y UNA PTAP-OI DE 56 M3/DÍA

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE Costo al 03/12/2020

Lugar TACNA - JORGE BASADRE - ITE

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
01.05	QUINTA ENTREGA				270,305.08
01.05.01	INSTALACION DE PTAP-OI DE 36 M3/DÍA	ser	4.00	24,500.00	98,000.00
01.05.02	INSTALACION DE PTAP-OI DE 56 M3/DÍA	ser	1.00	27,745.08	27,745.08
01.05.03	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PTAP-OI DE 36 M3/DÍA	ser	4.00	8,770.00	35,080.00
01.05.04	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PTAP-OI DE 56 M3/DÍA	ser	1.00	10,946.10	10,946.10
01.05.05	CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE PTAP-OI	ser	1.00	42,033.90	42,033.90
01.05.06	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DE AGUA TRATADA	ser	5.00	3,800.00	19,000.00
01.05.07	EXPEDIENTE TECNICO	ser	5.00	7,500.00	37,500.00
	COSTO DIRECTO				2,703,050.85

HIDROLED SAC
Samuel Ramos D.
GERENTE GENERAL

Fecha : 10/12/2020 18:10:44

(...)" (énfasis agregado)

Es así que, la documentación presentada por el Contratista mediante carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas[150], cuya recepción del documento en mención se realizó el mismo día, 16 de diciembre de 2020 con registro n.° 5553; el mismo día también fue recibido[151] por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con registro n.° 3874[152].

Posteriormente, la Entidad perfeccionó el contrato con HIDROLED S.A.C., mediante contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**), por la suma de S/ 3 189 600,00, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario; cabe mencionar que, el citado contrato[153] se encontró visado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras.

Según el cronograma de entrega señalado en la oferta del Contratista[154] (**Apéndice n.° 6**), así como en el contrato citado, el plazo para la quinta entrega fue de setenta y nueve (79) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, quiere decir al 5 de marzo de 2021; no obstante, la Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo, los cuales modificaron el plazo contractual, ampliándolo hasta el 2 de septiembre de 2021.

Al respecto, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.os 1[155] y 2[156] por quince (15) y veintiocho (28) días calendario, respectivamente; finalmente, la ampliación de plazo n.° 3

[150] Según proveído n.° 3288 -2020-MDP/MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) efectuado por mesa de partes de la Entidad.
[151] Esto a razón del proveído n.° 5553 de la Gerencia de Administración y Finanzas que no contiene visto bueno ni fecha.
[152] En el cuaderno de registro de documentos TOMO II 2020 de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (**Apéndice n.° 10**), se evidencia que el registro n.° 3874 de 16 de diciembre de 2020 contiene la anotación de la carta n.° 10-2020 por "HIDROLED", el cual paso el mismo día al personal con la denominación "YAS", no teniendo firma de recepción. Por lo tanto, la Carta n.° 10-2020, de 14 de diciembre de 2020, estuvo bajo la atención de Yasmani Pascual Ticona Chambilla, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
[153] Según lo establecido en el artículo 138°, numeral 138.1. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señaló que: "*138.1. **El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***".
[154] Señalada en el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de su oferta (**Apéndice n.° 6**).
[155] Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM-MDI de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 17**).
[156] Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2021-GM-MDI de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18**).

se emitió mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 285-2021-GM-MDI de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), cuya justificación fue que la quinta entrega no se efectuó por causas no atribuibles al contratista[157], donde indicó que la referida ampliación se dio por catorce días (14) calendario contados a partir de la recepción de la carta n.° 19082021[158] (**Apéndice n.° 19**) tramitada a la Entidad el 19 de agosto de 2021 con el número de registro n.° 2898; por lo que, la modificación del plazo contractual que aprobó la Entidad fue hasta el **2 de septiembre de 2021**.

Sobre la ejecución de la quinta entrega:

Situación previa a la ejecución de la quinta entrega:

Durante la ejecución contractual, el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 05052021[159] el 4 de marzo de 2021[160] (**Apéndice n.° 20**), donde indicó que **existen trabajos pendientes de realizar por parte de la Entidad**, bajo el argumento siguiente:

> *"(...) de acuerdo a la visita de campo realizada este 04 de marzo, verificamos que se encuentran pendientes por parte de la entidad.*
> - *Construcción de la losa del Sistema de Ósmosis Inversa del Sector F y G.*
> - *Construcción del reservorio de alimentación a las Plantas de Tratamiento.*
>
> *De acuerdo a las metas comprendidas en el Contrato N°003-2020-GM-MDI, se viene cumpliendo con los alcances del Contrato, estando próximos a la ejecución del quinto entregable, por lo que, según los avances en la ejecución de la obra se indica que no se concluyó con la construcción de la infraestructura comprendida en el Expediente Técnico para dotar de agua a la Planta de Tratamiento de agua de manera continua;* ***impidiendo realizar la instalación y puesta en marcha*** *correspondientes a las PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA. (...)"* (énfasis agregado).

Al respecto, mediante informe n.° 521-2021-GIO/MDI de 4 de marzo de 2021[161] (**Apéndice n.° 20**), **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras comunicó a la Gerencia Municipal que, **no se podrá efectuar la instalación de las plantas de osmosis inversa respecto a la quinta entrega, hasta la conclusión del contrato n.° 002-2021-GAF-MDI (Apéndice n.° 21), contratación que consistió en obras civiles**[162], recomendando se proceda a la suscripción de una adenda[163], contenido que se muestra a continuación:

[157] Según informe n.° 0139-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), emitido por Marco Antonio Rojas Pérez, en su condición de responsable de proyecto, que fue tramitado a la Gerencia de Infraestructura y Obras el mismo día (19 de agosto de 2021) y recibido por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo de Alberto Efrain Barbachan Palacios, donde indicó: *"(...) En ese sentido esta residencia recomienda su aprobación mediante Acto Resolutivo, para así culminar la quinta entrega, considerando que por causas no atribuidas al contratista se encuentra paralizada desde de [sic] 05 de marzo hasta la notificación (19 de agosto del presente año) (...)"*

[158] Cuyo asunto fue "Solicito ampliación de plazo 5ta entrega".

[159] Dicho fue adquirido mediante acta de visita de inspección n.° 26-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

[160] Con registro n.° 628 de 4 de marzo de 2021, un día antes de la culminación del plazo contractual inicial (5 de marzo de 2021).

[161] En cuyo asunto indico: "Modificación al inicio de plazo al contrato N° 003-2020-GM-MDI (Quinta Valorización).

[162] Cabe precisar que el referido contrato proviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2020-OEC-MDI, cuyo objeto de convocatoria fue: *"(...) la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN COMPLETA (CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO DE 80 M3, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA DE CONCRETO ARMADO DE 100M3, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN, LOSA PARA INTERIOR DE PLANTAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, Y OTROS)"*

[163] Respecto a esta solicitud, el documento fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 4 de marzo de 2021, en atención a ello, el responsable del área mediante informe n.° 102-2021-GAJ-GM-MDI de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), concluyó que "no procede la suscripción de una ADENDA AL CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI., *(...) por no estar comprendida dentro de los supuestos de modificación contemplados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones; RECOMENDANDO, se derive el presente a la Gerencia de Infraestructura y Obras"*. Dicho fue adquirido mediante acta de visita de inspección n.° 26-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

"(...)
***Como se puede apreciar que desde la primera hasta la cuarta entrega son entregas de bienes, los mismos que se internaron en su debido [sic] oportunidad a almacén central; pero en el caso de la QUINTA ENTREGA que consiste en** INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA, se puede hacer el siguiente análisis:*
(...)

- *Mediante CARTA N°05052021, la empresa HIDROLED informa que luego de hacer una visita de campo, se verificó que aún se encuentran pendiente por parte de la Entidad la construcción de la losa del sistema de osmosis inversa del sector F y G, y la construcción del reservorio de alimentación a las plantas de tratamiento.*

De acuerdo al CONTRATO N°002-2021-GAF-MDI (...) se puede evidenciar que el servicio contempla la ejecución de los ítems 02.06.00 LOSA PARA INTERIOR DE PLANTAS, 02.06.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, y la partida 02.06.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, dentro de los sectores F y G, tal como se menciona en la carta de la Empresa HIDROLED.

Por lo que, luego de la evaluación a lo indicado en el documento de la referencia se puede determinar que por causas no imputables al proveedor (...) ***no se podrá efectuar la instalación de las plantas de osmosis inversa (valorización 5), hasta la conclusión del CONTRATO N°002-2021-GAF-MDI****; recomendándose se PROCEDA a la suscripción de una ADENDA AL CONTRATO para la modificación del inicio del plazo contractual de la quinta entrega y* ***así garantizar la conclusión de los trabajos faltantes*** *e indicados en el CONTRATO N°002-2021-GAF-MDI"* (énfasis agregado).

Conforme a lo expuesto, el gerente de Infraestructura y Obras, representado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, indicó que el Contratista no podrá concluir con la instalación de las plantas de osmosis inversa correspondiente a la quinta entrega (valorización), debido a que se habrían encontrado pendientes de ejecución de las partidas relacionadas a la construcción de losas y la construcción del reservorio de alimentación[164].

Posterior a ello, el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 13082021 el **12 de agosto de 2021**[165] (**Apéndice n.° 19**), donde **solicitó retomar las actividades correspondientes a la quinta entrega**, bajo el argumento siguiente:

"(...) hacerle de conocimiento nuestra ***solicitud para retomar las actividades correspondientes a la 5ta entrega de acuerdo a las metas comprendidas en el contrato N°003-2020-GM-MDI****; habiendo realizado todos los requisitos comprendidos en el mencionado Contrato (...)"* (énfasis agregado)

Es así que, la carta n.° 13082021 fue derivada[166] (**Apéndice n.° 19**) a la Gerencia de

[164] Posteriormente se comunicó al Contratista la respuesta mediante carta n.° 003-2021-UASA-MDI de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), donde se señaló que: *"Por lo tanto, comunico a su representada tenga en conocimiento la opinión técnica expuesta por el área usuaria (...)"*. Dicho documento fue adquirido mediante acta de visita de inspección n.° 26-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).
[165] Con registro n.° 2825 de 12 de agosto de 2021.
[166] Mediante proveído n.° 2825-2021-MDP/MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**) efectuado por mesa de partes de la Entidad,

Infraestructura y Obras, a cargo de **Juan Pablo Torrico Quispe**; a su vez, siendo derivada[167] al responsable del proyecto, representado por **Marco Antonio Rojas Perez**, quien emitió el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), donde comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Obras que culminó el hecho generador del atraso, y se proceda a realizar la instalación de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa y se notifique al Contratista, contenido que se muestra a continuación:

> *"(...) Que habiendo culminado el hecho generador del atraso "ejecución de los ítems 02.06.00 losa para interior de plantas, 02.06.02 movimientos de tierras y la partida 02.06.03 obras de concreto simple, dentro los sectores f y g, establecido como tal en el INFORME N° 521-2021-GIO/MDI[168] de fecha 04/03/2021 referido al CONTRATO N°002-2021-MDI (...)*
>
> *Que, con **ORDEN DE COMPRA N°0665** de fecha 30 de junio del 2021, se realizó el requerimiento de 02 GENERADOR ELÉCTRICO DE 60 Hz – 15 KW, estos bienes fueron **requeridos con la finalidad de tener un plan alterno por si llega a fallar el suministro de Energía Eléctrica** para las plantas de tratamiento compactas de Agua Potable por Osmosis Inversa Automatizadas.*
>
> *En **coordinación** con el **Inspector de Obra**, Arq. **Alberto Efraín Barbachan Palacios**[169], para el cumplimiento de La Instalación y Puesta En Funcionamiento de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas en los sectores (PAMPA BAJA, SAN ISIDRO, LAS VILCAS, PAMPA ALTA, LATERAL A-B), **se utilizara** [sic] los **generadores eléctricos**, y para la dotación de agua que será procesada por las plantas de osmosis se abastecerá con el Camión Cisterna de Agua de 5000 gln. Extraído de los reservorios del proyecto de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE ITE.*
>
> ***3. CONCLUYENDO***
> *Habiendo culminado el hecho generador del atraso según lo expuesto en el análisis del presente informe y con la finalidad de concluir con el CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI, y **se proceda a realizar la instalación de puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa**. Por lo antes descrito esta residencia **solicita** que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares NOTIFIQUE **mediante carta al CONTRATISTA para la ejecución de la quinta entrega en cumplimiento al contrato antes mencionado**, ya que las plataformas del sector F y G se ha concluido. (...)"* (énfasis y subrayado agregado)

Nótese que, el responsable del proyecto, **Marco Antonio Rojas Perez**[170], señaló que en

cuya se realizó el mismo día, 12 de agosto de 2021, con registro n.° 4504.

[167] Mediante proveído n.° 4504 al "PROY. OSMOSIS" el 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

[168] Dicho fue adquirido mediante acta de visita de inspección n.° 26-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).

[169] Cabe indicar que, Alberto Efrain Barbachan Palacios, mediante informe n.° 515-2021-AEBP-USLO-GM/MDI de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), se dirigió a la Gerencia Municipal, comunicando lo siguiente: *"(...) a partir del 30 de junio me hare carg [sic] del proyecto (...), por lo que solicito su conformidad"*. En atención a ello, la Gerencia Municipal, emitió el proveído n.° 2693 de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), sin ninguna anotación, y de acuerdo al cuaderno de registro TOMO I de 2021 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 22**), dicho informe con el mismo número de proveído, se señaló que "Se tomo conocimiento" derivándolo para "archivo" el 8 de julio de 2021. Asimismo, dicho funcionario participó asumiendo como inspector de obra para el proyecto, conforme se evidencia en las anotaciones del Cuaderno de Obra, tomo V, donde se visualiza su firma en el campo de "Ing. Inspector" por los días 12, 13 y 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**). Cabe indicar que dicha documentación fue adquirida mediante Acta de visita de inspección n.° 12-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 19 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 22**).

[170] Designado como responsable del proyecto, desde el 19 de abril de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2021-GM-MDI (**Apéndice n.° 54**) de la misma fecha; y concluida su designación al 10 de septiembre de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM-MDI (**Apéndice n.° 54**) de la misma fecha.

coordinación con **Alberto Efraín Barbachan Palacios**[171], decidieron utilizar los generadores eléctricos provenientes de la orden de compra n.° 00000665 de 30 de junio de 2021[172] (**Apéndice n.° 24**), para que el Contratista ejecute la instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa de las cinco (5) plantas, correspondientes a la quinta entrega; respecto a ello, es necesario traer a colación que, las bases integradas establecieron que a la Entidad le correspondía ejecutar la acometida eléctrica[173].

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC2639-JPC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**), en adelante "Informe técnico civil", emitido por el Especialista en Ingeniería Civil, en el numeral 5.5. indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión y análisis de las valorizaciones mensuales de obra[174] de los meses de marzo a agosto de 2021, se verificó el avance físico acumulado de las partidas comprendidas en los ítems citados en el cuadro anterior, necesarias para la ejecución de la **quinta entrega del contrato** suscrito con HIDROLED S.A.C., la cual comprende, entre otros aspectos la **instalación** y **puesta en funcionamiento**, de las cinco (5) plantas, conforme se detalla:*

Cuadro n.° 8
Avance acumulado de las partidas necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento y verificación de la calidad del agua, de las plantas de tratamiento mediante ósmosis inversa

Ítem	Descripción	Valorizaciones mensuales de obra					
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
A	**Planta Lateral AyB**						
02.03.04	Obras de concreto armado (Cisterna)	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02.03.08	Suministro e instalación hidráulica (Cisterna)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
02.06	Losa para interior de plantas	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02.07.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo III (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%
B	**Planta Pampa Alta**						
02.02.03	Obras de concreto armado (Reservorio)	0,00%	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%

[171] Señalado en el informe como inspector de obra; designado como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 5 de marzo de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2021-GM-MDI de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 54**); y concluida su designación al 31 de octubre de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 386-2021-GM-MDI de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**).

[172] Siendo pagada mediante comprobante de pago n.° 1974 de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

[173] Acápite VI "Alcances y descripción del bien" del *numeral 3.1 Especificaciones Técnicas*, del capítulo III "requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**), donde se señaló que: "(...) *No incluye obras civiles ni acometida eléctrica, los cuales serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Ite*".

[174] Contenidos en los informes técnicos mensuales de abril a agosto de 2021 (**Apéndices n.os 28, 29, 30, 31, 32 y 33**) aprobados, señalados en la referencia n.° 33 del citado informe técnico civil **(Apéndice n.° 26)**, bajo el detalle siguiente:

"(...)
- Informe técnico mensual nro. 09 (mes de marzo 2021), folios 209 al 228, aprobado mediante informe n.° 0545-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 8 de julio de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe técnico mensual nro. 10 (mes de abril 2021), folios 485 al 504, aprobado mediante informe n.° 572-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 20 de julio de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe técnico mensual nro. 11 (mes de mayo 2021), folios 217 al 242, aprobado mediante informe n.° 676-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 17 de agosto de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe técnico mensual nro. 12 (mes de junio 2021), folios 510 al 535, aprobado mediante informe n.° 724-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 27 de agosto de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe técnico mensual nro. 13 (mes de julio 2021), folios 151 al 176, aprobado mediante informe n.° 852-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 24 de setiembre de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras
- Informe técnico mensual nro. 14 (mes de agosto 2021), folios 516 al 545, aprobado mediante informe n.° 927-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 13 de octubre de 2021, suscrito por Alberto Efrain Barbachan Palacios, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)".

Ítem	Descripción	Valorizaciones mensuales de obra					
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
02.02.10	Instalaciones hidráulicas (Reservorio)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.01	Instalaciones hidráulicas (Reservorio) - adicional n.°2	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
02.03.04	Obras de concreto armado (Cisterna)	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02.03.08	Suministro e instalación hidráulica (Cisterna)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.03	Línea de impulsión - adicional n.° 2)	-	-	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.04.02.01	Línea de conducción 75 mm - adicional n.° 2	-	-	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
03.03	Losa para interior de plantas	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo I (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%
03.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Pampa Alta)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
C	**Planta Las Vilcas**						
02.02.03	Obras de concreto armado (Reservorio)	0,00%	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%
02.02.10	Instalaciones hidráulicas (Reservorio)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.01	Instalaciones hidráulicas (Reservorio) - adicional n.°2	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
02.03.04	Obras de concreto armado (Cisterna)	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02.03.08	Suministro e instalación hidráulica (Cisterna)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.03	Línea de impulsión (Adicional n.° 2)	-	-	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.04.02.01	Línea de conducción 75 mm - adicional n.° 2	-	-	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
01.04.02.02	Línea de conducción 63 mm - adicional n.° 2			0,00%	92,75%	92,75%	92,75%
04.03	Losa para interior de plantas	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
04.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%
04.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Las Vilcas)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D	**Planta Pampa Baja**						
05.03	Losa para interior de plantas	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
05.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%
05.05.03.04	Conexión a red existente para suministro de agua a planta (P. Baja)	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
05.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Pampa Baja)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
E	**Planta San Isidro**						
06.03	Losa para interior de plantas	0,00%	**100,00%**	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
06.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%
06.05.03.04	Conexión a red existente para suministro de agua a planta (San Isidro)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
06.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (San Isidro)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

(...)".

Del cuadro expuesto, sobre las obras civiles, en el Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**) se llegó a la conclusión siguiente: *"(...) del análisis realizado se advierte que, si bien las losas de concreto se encontraban concluidas al 100% en abril de 2021, lo que permitía la instalación de las plantas conforme a los planos del expediente técnico; hasta agosto de 2021* ***no se contaba con las instalaciones hidráulicas*** *del reservorio y cisterna, necesarias para el abastecimiento de agua en las plantas Lateral AyB, Pampa Alta y Las Vilcas, asimismo,* ***no se había culminado la instalación de tuberías*** *correspondientes a las* ***líneas de impulsión y conducción*** *para el caso de las plantas Pampa Alta y Las vilcas".*

Por otra parte, respecto a la acometida eléctrica, según el Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), señaló que el Código Nacional de Electricidad[175], definió que la acometida[176] es la **instalación eléctrica entre la red de distribución y la caja de conexión**, para lo cual,

[175] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-DM publicado el 30 de enero de 2006.

[176] En la "Sección 010 Introducción", subtítulo "**Definiciones**", se establece lo siguiente:
"Acometida: *Es la parte de la instalación eléctrica comprendida entre la red de distribución (incluye empalme) y la caja de conexión o la caja de toma."*

dicha instalación eléctrica[177] definida por el mismo marco normativo, se refiere a la instalación del alambrado **desde el punto del concesionario que suministra la energía eléctrica hasta el punto donde esta energía será utilizada por las plantas**. Por lo tanto, respecto a dichas definiciones, no son compatibles ni integran a los generadores eléctricos como parte de la acometida eléctrica, ya que esta última exige su instalación desde la red de distribución y la caja de conexión. Aunado a lo indicado, en el citado informe técnico[178] (**Apéndice n.° 26**), se indicó que: *"(...) las medidas señaladas por el responsable del proyecto, Marco Antonio Rojas Perez, respecto a utilizar generadores eléctricos para la puesta en funcionamiento de las plantas, constituían* ***medidas provisionales y no establecidas en los términos contractuales,*** *con la finalidad de viabilizar la ejecución de la quinta entrega del contrato".* (Énfasis agregado).

En ese orden, en el citado informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), señaló en el numeral 5.6. que luego de la revisión y análisis de las valorizaciones mensuales[179] de la obra comprendidas en el periodo de marzo a septiembre de 2021[180], se evidencio que en el mes de septiembre de 2021 se valorizaron las partidas 02.07.01 "Suministro e instalación de planta de osmosis tipo III (inc. Accesorios)", 03.04.01 "Suministro e instalación de planta de osmosis tipo I (inc. Accesorios)" y, 04.04.01, 05.04.01 y 06.04.01 "Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. Accesorios)" (correspondientes al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo") al 100 %; mientras que, las partidas 03.08.01, 04.08.01, 05.08.01 y 06.08.01 "Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis" (correspondientes a la instalación de la acometida) fueron del 0 % de avance físico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Avance físico de las partidas de suministro e instalación y suministro y acometida energía trifásica, en las plantas de tratamiento mediante ósmosis inversa

Ítem	Descripción	Valorizaciones mensuales de obra periodo 2021						
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
A	**Planta Lateral AyB**							
02.07.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo III (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%	**100,00%**
B	**Planta Pampa Alta**							
03.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo I (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%	**100,00%**
03.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Pampa Alta)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**0,00%**
C	**Planta Las Vilcas**							
04.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%	**100,00%**
04.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Las Vilcas)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**0,00%**
D	**Planta Pampa Baja**							

[177] En la "Sección 010 Introducción", subtitulo "**Definiciones**", se establece lo siguiente:
"Instalación eléctrica: *Instalación de alambrado y accesorios en un terreno, edificación o predio, desde el punto o puntos donde el concesionario y otra entidad suministra la energía eléctrica hasta los puntos donde esta energía pueda ser utilizada por algún equipo; también incluye la conexión de alambrado a los mencionados equipos, así como la modificación, ampliación y reparación del alambrado."*

[178] En el numeral 5.7. del Informe técnico civil.

[179] Valorizaciones mensuales de obra de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 (**Apéndices n.°s 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**).

[180] Periodo comprendido, debido a que desde el mes de marzo de 2021 se evidenció que tanto el Contratista y la Entidad señalaron que existían trabajos pendientes de realizar por la Entidad antes de la ejecución de la quinta entrega, y para septiembre de 2021 debido a que fue el último mes en que se valorizó el suministro de las plantas de osmosis inversa.

Ítem	Descripción	Valorizaciones mensuales de obra periodo 2021						
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
05.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%	**100,00%**
05.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Pampa Baja)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**0,00%**
E	**Planta San Isidro**							
06.04.01	Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. accesorios)	70,00%	70,00%	90,00%	90,00%	90,00%	90,00%	**100,00%**
06.08.01	Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (San Isidro)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**0,00%**

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre[181] de 2021 (**Apéndices n.°s 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Concluyendo que, las cinco (5) plantas (Lateral A y B, Pampa Alta, Las Vilcas, **Pampa Baja** y San Isidro) valorizaron las partidas[182] relacionada al "*Suministro e instalación de planta de osmosis tipo II (inc. Accesorios)*" al 100 % en el mes de septiembre de 2021, no obstante, para el caso de cuatro (4) de ellas (Pampa Alta, Las Vilcas, **Pampa Baja** y San Isidro) las partidas[183] relacionadas al "*Sum. y acometida energía trifásica para planta de osmosis (Pampa Baja)*" su avance fue de **0 %**[184].

Asimismo, en el mismo numeral del Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), respecto a la ejecución de la acometida, en el numeral 5.6. concluyó lo siguiente: *"(...) **Acorde a lo expuesto, queda evidenciado que en septiembre de 2021 no se contaba con la acometida y el suministro eléctrico para las plantas**, toda vez que la ejecución de la obra de media tensión[185] culminó el 12 de febrero de 2022, asimismo, la acometida como tal fue ejecutada por ELECTROSUR S.A. el 16 de junio de 2022[186]".*

Por lo tanto, según los resultados plasmados en el Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), las obras civiles, como fueron las instalaciones hidráulicas y la instalación de tuberías no se concluyeron para el mes de agosto de 2021; asimismo, respecto a la acometida eléctrica para el mes de agosto y septiembre de 2021 no se tuvo ejecutada, puesto que se culminó con ello para el 16 de junio de 2022; en relación a ello, dicho informe técnico (**Apéndice n.° 26**) señaló[187] lo siguiente: *"(...) al **13 de agosto de 2021** no se contaba con las condiciones necesarias para la ejecución de la quinta entrega del contrato, **conforme al análisis desarrollado previamente**. Al respecto, si bien la construcción de las losas para interior de las plantas había culminado en abril de 2021, **no se contaba con la operatividad del reservorio y la cisterna**, toda vez que únicamente se había ejecutado la infraestructura (obras de concreto) **sin haberse realizado las instalaciones hidráulicas** necesarias para su funcionamiento. Asimismo, **no se había culminado la instalación de las tuberías** de las **líneas de impulsión y conducción**, requeridas para el abastecimiento de agua para las plantas de los sectores Pampa Alta y Las Vilcas. De igual forma, a tal fecha **no se contaba con el suministro eléctrico y acometida para las cinco (5) plantas**".*

[181] Contenido en la valorización mensual de obra correspondiente al de septiembre de 2021, ubicado en el anexo n.° 02 entre los folios 186 al 160, correspondiente al informe n.° 1187-2021-RFZP-IP-USLO/MDI de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 34**).
[182] Partidas "02.07.01", "03.04.01", "04.04.01", "05.04.01" y "06.04.01".
[183] Partidas "03.08.01", "04.08.01", "05.08.01" y "06.08.01".
[184] En el Informe técnico civil, numeral 5.5. se señaló respecto a la planta Lateral A y B, lo siguiente: *"(...) Cabe precisar que en el expediente técnico no se especificó la partida para el suministro eléctrico para la planta Lateral AyB (...)".*
[185] En el numeral 5.6. del informe técnico civil, la obra de media tensión se refiere a la obra "*Sistema de utilización en media tensión en 10.0 KV. para el suministro de energía eléctrica para las plantas sectoriales de osmosis inversa, ubicada en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, región Tacna*".
[186] Según Actas de ejecución de trabajo de solicitud n.° 2022001000000226953, n.° 2022001000000226952, n.° 2022001000000226951 y n.° 2022001000000226948, cuya fecha de instalación de dichas actas es de 16 de junio de 2022, adjuntadas en el informe n.° 45-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), adjunta en el Informe técnico n.° 002-2026-CG/OC2639-JPC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**).
[187] En el numeral 5.7. del informe técnico (**Apéndice n.° 26**).

Sin embargo, **Marco Antonio Rojas Perez,** responsable del proyecto en coordinación con **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando que pese a no tener al 100% ejecutada la acometida eléctrica, permitieron que el Contratista ejecute la quinta entrega[188], según se evidenció en el **informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI** de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), el cual fue gestionado posteriormente mediante informe n.° 2407-2021-GIO/MDI de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), emitido por el gerente de Infraestructura y Obras, quien solicitó el 13 de agosto de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas que notifique al Contratista el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI (**Apéndice n.° 19**); por lo que, este último mediante **carta n.° 043-2021-UASA-GAF-MDI** de **13 de agosto de 2021** (**Apéndice n.° 19**) notificó[189] el mismo día **al Contratista**[190].

De la presentación de la quinta entrega por parte del Contratista y el otorgamiento de conformidad:

Lo expuesto, posteriormente permitió que el Contratista presente la **carta n.° 08072021**[191] **de 1 de septiembre de 2021**[192] (**Apéndice n.° 36**), el mismo día[193] por mesa de partes de la Entidad con número de registro n.° 3117, con el asunto "**Expedientes Técnicos**", en cuyo contenido se señaló lo siguiente: *"(...) presentarle los **documentos correspondientes a la puesta en funcionamiento final** (...)*". (Énfasis agregado)[194].

Dicha carta, fue posteriormente[195] derivada por la Gerencia de Infraestructura y Obras al Proyecto mediante proveído n.° 5011 de 1 de septiembre de 2021[196] (**Apéndice n.° 36**) que consignó "Pase A: Proy. Osmosis", proyecto que se encontró a cargo de **Marco Antonio Rojas Perez,** donde se le indicó la acción siguiente "trámite correspondiente" y "**revisión y evaluación**", siendo recepcionado por el proyecto el mismo día a las **11:15**

188 Aunado a ello, se tiene la anotación del cuaderno de obra Tomo V, en el asiento n.° 409 (**Apéndice n.° 23**) del responsable del proyecto, Marco Antonio Rojas Perez, de 12 de agosto de 2021, donde señaló lo siguiente: *"(...) DE CONOCIMIENTO AL INSPECTOR, CON CARTA 13082021 EL PROVEEDOR SOLICITA LA CULMINACIÓN PARA LA QUINTA ENTREGA – SEGÚN CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI – POR LO QUE SOLICITO AUTORIZACIÓN DEL INSPECTOR PARA DAR EMPIEZO [SIC] A LA QUINTA ENTREGA, **YA QUE SE PUEDE UTILIZAR GENERADORES ELÉCTRICOS** Y CAMIÓN CISTERNA.".* En respuesta a ello, según anotación en el asiento n.° 411 (**Apéndice n.° 23**) del inspector, firmado por Alberto Efrain Barbachan Palacios, de 14 de agosto de 2021, señaló lo siguiente: *"(...) EN RELACIÓN A LA QUINTA ENTREGA DE HIDROLED, SE SOLICITA A RESIDENTE QUE EL PROVEEDOR CUMPLA CON TODO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y TDR, PARA LUEGO, DAR SU CONFORMIDAD".* En ese sentido, ambos funcionarios dieron el consentimiento de que se pueda ejecutar la quinta entrega, con la utilización de generadores eléctricos, con la finalidad de dar la conformidad al Contratista.

189 Firmada la recepción por Samuel Ramos Donayre, gerente de HIDROLED S.A.C. el 13 de agosto de 2021.

190 Cabe indicar que, en dicho periodo se otorgó la ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 285-2021-GM-MDI de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), cuya justificación fue que la quinta entrega estuvo paralizada por causa no atribuidas al contratista , donde indicó que la referida ampliación se dio por catorce días (14) calendario contados a partir de la recepción de la carta n.° 19082021 (**Apéndice n.° 19**) tramitada a la Entidad el 19 de agosto de 2021 con el número de registro n.° 2898; por lo que, la modificación del plazo contractual que aprobó la Entidad fue hasta el **2 de septiembre de 2021**.

191 Ubicada en el comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), adjuntado al informe n.° 46-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 35**), presentado al Órgano de Control Institucional el mismo día. Cabe mencionar, solamente se remitió la carta presentada por el Contratista **en setenta y nueve (79) folios** y los tres (3) CDs (con la misma información). Asimismo, mediante oficio n.° 0079-2025-GDTI-GM/MDI de 4 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 37**), presentado el mismo día al OCI, la Entidad remitió cinco (5) juegos originales de los expedientes técnicos correspondiente a los cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable por osmosis inversa instaladas por el Contratista.

192 De acuerdo a la anotación en el cuaderno de obra Tomo V, en el asiento n.°418 (**Apéndice n.° 38**) firmado por Alberto Efrain Barbachan Palacios de 20 de agosto de 2021, quien señaló lo siguiente: ***"(...) RESPECTO A LA QUINTA ENTREGA, SE VIENE DANDO DE ACUERDO A LO COORDINADO CON PROVEEDOR***".

193 A las 10:00 horas de la mañana.

194 Cabe indicar que según lo recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 1 de septiembre de 2021, dejó constancia de haber recibido documentación en setenta y nueve (79) folios, más diez (10) archivadores, y tres (3) CDs (que contienen la misma información) (**Apéndice n.° 36**).

195 Previamente el documento fue derivado de mesa de partes a Gerencia Municipal con el proveído n.° 3117 (**Apéndice n.° 36**), a su vez, fue derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura y Obras con proveído n.° 3656 (**Apéndice n.° 36**); para que finalmente sea derivado al proyecto de inversión con proveído n.° 5011 (**Apéndice n.° 36**) para cumplir las actividades de "tramite correspondiente" y "revisión y evaluación"

196 Dicho proveído no contiene firma, solamente el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

horas.

En atención a ello, **Marco Antonio Rojas Perez**[197], responsable del proyecto[198], emitió el informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021[199] (**Apéndice n.° 36**), donde **dio la conformidad a la quinta entrega** (instalación y puesta en funcionamiento) teniendo como referencia la carta n.° 08072021 (**Apéndice n.° 36**) presentada por el Contratista; dicho informe fue visado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**[200]; jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[201], donde se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Del CONTRATO N°003-2020-GM-MDI, en la CLAUSULA CUARTA: del pago, el mismo que contempla la quinta valorización, considerando Valorización a la instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA.*
> *(...)*
>
> *Así mismo* ***se describe la instalación y puesta en funcionamiento*** *LICITACION PUBLICA N° 002-2020 CS-MDI (ADQUISICION DE PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADOAS [sic] A TODO COSTO, se describe los requerimientos*
> - *Expediente Técnico en original y copia de las plantas de tratamiento para los trámites de Autorización Ambiental y/o Sanitaria que realizará la Entidad como*

197 Designado como responsable del proyecto, desde el 19 de abril de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2021-GM-MDI (**Apéndice n.° 54**) de la misma fecha; y concluida su designación al 10 de septiembre de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM-MDI (**Apéndice n.° 54**) de la misma fecha.

198 De acuerdo a la Directiva n.° 001-2008-GIO/MDI "Normas para la ejecución de proyectos de inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, y modificatorias, señaló en el Anexo n.° 08, Funciones del Residente, numeral 16) lo siguiente: "*Disponer la recepción de insumos (materiales, equipos y demás recursos) que remita a obra la Entidad, verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones técnicas respectivas*", asimismo el numeral 22) que indica lo siguiente: "*Verificar el funcionamiento de las instalaciones y equipos instalados que forman parte integrante de la obra, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes y a las recomendaciones de los fabricantes*".

199 Presentada a la Gerencia de Infraestructura y Obras el mismo día (1 de septiembre de 2021) a las 15:35 horas.

200 Designado como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 5 de marzo de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2021-GM-MDI de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 54**); y concluida su designación al 31 de octubre de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 386-2021-GM-MDI de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**). Aunado a ello, mediante informe n.° 515-2021-AEBP-USLO-GM/MDI de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), se dirigió a la Gerencia Municipal, comunicando lo siguiente: "*(...) a partir del 30 de junio me hare carg [sic] del proyecto (...), por lo que solicito su conformidad*". En atención a ello, la Gerencia Municipal, emitió el proveído n.° 2693 de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), sin ninguna anotación, y de acuerdo al cuaderno de registro TOMO I de 2021 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 22**), dicho informe con el mismo número de proveído, se señaló que "Se tomo conocimiento" derivándolo para "archivo" el 8 de julio de 2021. Asimismo, dicho funcionario participó asumiendo como inspector de obra para el proyecto, conforme se evidencia en las anotaciones del Cuaderno de Obra, tomo V, donde se visualiza su firma en el campo de "Ing. Inspector" por los días 12, 13 y 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

201 De acuerdo a la Directiva n.° 001-2008-GIO/MDI "Normas para la ejecución de proyectos de inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, y modificatorias, señaló en el numeral 10.2.6 lo siguiente: "*Durante la ejecución de las obras, el inspector y/o Responsable de la Unidad de Supervisión de Obras podrá realizar pruebas de control de calidad de trabajos realizados, materiales, así como el* ***funcionamiento de las instalaciones****, conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico*".
Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, vigente en ese entonces mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 55**), señaló en el artículo 34° señaló que: "*La Unidad de Supervisión de Obras es la unidad orgánica responsable de la revisión, verificación y supervisión de la ejecución de proyectos de inversión (...)*". Asimismo, en el artículo 35° señala como funciones las siguientes: "1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativos a la ejecución de obras. *2. Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Ejecutar, Supervisar, Controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de Inversión: (...) Ejecución de Proyectos. (...) 16. Garantizar que la ejecución de los proyectos cumplan con los aspectos, de calidad, costo, rendimiento y tiempo, establecidos en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo, asimismo revisar, controlar y comprobar, que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características establecidas en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo*". Dichas funciones, también se encuentran señaladas en el numeral 40, literales a), b) y q), del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, vigente en ese entonces mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI de 28 de septiembre de 2010, cuya denominación anterior fue la de "jefe de la Unidad de Supervisión" (**Apéndice n.° 55**).

titular del sistema de tratamiento ante los organismos del Estado competentes.

- *Se deberá entregar Manual de operación y mantenimiento*
- *Se deberá presentar el reporte de la simulación de las membranas de osmosis inversa donde se detalle la eliminación del boro.*
- ***Se deberá entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Limites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.***
- ***Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA).***
- *Se deberá presentar tabla de consumo energético donde indicará potencia unitaria, simultaneidad y la potencia total de la bomba de alimentación, dosificadora de ajuste de pH, compresor de aire, dosificación de Anti incrustante, bomba de alta presión, bomba de barrido y dosificación de cloro residual de cada planta por sector.*
- *Se deberá presentar reporte de consumo de reactivos.*
- ***Se deberá presentar protocolos de las pruebas hidráulica.***

***Cumpliendo con lo antes mencionado**, con **CARTA N°08072021**, ingresa la **siguiente documentación para su evaluación**.*

- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 1 Pampa Alta 56m³/día – Original*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 1 Pampa Alta 56m³/día – Copia*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 2 Lateral A y B 35m³/día – Original*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 2 Lateral A y B 35m³/día – Copia*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 3 Las Vilcas 35m³/día – Original*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 3 Las Vilcas 35m³/día – Copia*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 4 San Isidro y Alfario 35m³/día – Original*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 4 San Isidro y Alfario 35m³/día – Copia*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 5 "Pampa Baja" 35m³/día – Original*
- *01 EXPEDIENTE TECNICO – Sector 5 "Pampa Baja" 35m³/día – Copia*

Asimismo, cabe precisar el detalle de lo que incluye cada Expediente Técnico:

- *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
- *MANUAL DE OPERACIÓN*
- *MANUAL DE MANTENIMIENTO*
- *PLANOS DE INSTALACIÓN*
- *FICHAS TÉCNICAS*
- *MANUAL DE EQUIPOS*
- ***PROTOCOLOS DE PRUEBAS***
- *CERTIFICADOS DE CALIDAD*
- *CERTIFICADOS DE GARANTÍA*
- *REPORTE DE SIMULACIÓN DE LAS MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA.*
- ***INFORME DE ENSAYO N° IE-21-6148 – ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA***
- *TABLAS DE CONSUMO ENERGÉTICO*
- *REPORTE DE CONSUMO DE REACTIVOS*
- *CERTIFICADO DE HABILIDAD – COLEGIO DE INGENIEROS – ING. ANTONIO HERNÁNDEZ ESPINO*
- *01 CD'S CON LA VERSIÓN DIGITAL DE LOS EXPEDIENTE TÉCNICOS.*
- *05 REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO DEL PROYECTO*
- *06 REGISTROS DE CAPACITACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE CADA*

SECTOR

- *01 REGISTROS DE CAPACITACIÓN GENERAL DE PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA.*
- ***05 ACTAS DE RECEPCIÓN DE CADA PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA.***

*Por lo que **esta residencia da la conformidad a la quinta entrega**, **conforme al CONTRATO N° 003-2020-GM**, para continuar con los trámites administrativos que corresponden*
(...)" (énfasis y subrayado agregado)

En el informe descrito, suscrito por **Marco Antonio Rojas Perez**, y visado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, se señaló las obligaciones contractuales del Contratista[202], citando lo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 003-2020-GM-MDI[203] (**Apéndice n.° 8**), en el que consignaron para la quinta entrega lo siguiente: 1) Instalación, 2) Puesta en funcionamiento, 3) Capacitación, **4) Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y 5) Entrega de Expediente Técnico para Trámite de Autorización Sanitaria ante DIGESA**; asimismo, agregaron que la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI describió los requerimientos para la instalación y puesta en funcionamiento (**Apéndice n.° 5**), entre los cuales se encontraban la presentación y entrega de: **i) Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado por INACAL que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud; ii) Documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA), y ii) Los protocolos de pruebas hidráulicas.**

Dichos funcionarios, de acuerdo a la documentación presentada por el Contratista "*05 Actas de Recepción de cada Planta de Tratamiento Compacta de Agua Potable por Osmosis Inversa Automatizada*", participaron[204] durante el proceso de verificación del funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable, donde formalizaron su actuación emitiendo cinco (5) actas comprendidas entre el periodo del 20 al 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 36**), las cuales fueron suscritas por los referidos funcionarios en señal de conformidad, indicando que los trabajos realizados se encontraban en concordancia con lo requerido; adicionalmente, dichas actas también fueron suscritas por el gerente de Infraestructura y Obras[205] y el gerente de HIDROLED S.A.C.[206], conforme se muestra en el cuadro siguiente:

202 Así también, en dicho informe se señaló que para puesta en funcionamiento de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas en los sectores (PAMPA BAJA, SAN ISIDRO, LASVILCAS, PAMPA ALTA, LATERAL A-B), se utilizará los generadores eléctricos

203 Nótese que el Contrato en su cláusula sexta: Partes integrantes del Contrato, estipula: "***El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora,*** *así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*" (énfasis agregado).

204 De acuerdo al numeral 2.5, capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), sobre la forma de pago, estableció dentro de los documentos que la entidad debía contar previo al pago: "Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el Comité de recepción."

205 Juan Pablo Torrico Quispe.

206 Samuel Ramos Donayre.

Cuadro n.° 16
Actas de recepción de cada planta de tratamiento

Planta	Denominación del acta	Fecha	Descripción igual en todas las actas	Personal que firmaron las actas
Planta Pampa Baja	Acta de recepción	20.08.2021	*"Se culminas [sic] las puestas en marcha; se entrega la planta en funcionamiento bajo la supervisión de los representantes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE, y en presencia de la empresa HIDROLED SAC (...). Se efectuó la revisión, procediéndose luego al recorrido del suministro ejecutado de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA, verificación de los trabajos realizados, que se encuentran en concordancia con lo requerido, dando por concluidas las actividades y metas".*	- Juan Pablo Torrico Quispe (gerente de Infraestructura y Obras). - Marco Antonio Rojas Perez - Alberto Efrain Barbachan Palacios (jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras. - Samuel Ramos Donayre (gerente HIDROLED S.A.C.)
Planta San Isidro	Acta de recepción	21.08.2021		
Planta Pampa Alta	Acta de recepción	23.08.2021		
Planta Las Vilcas	Acta de recepción	24.08.2021		
Planta Lateral Ay B	Acta de recepción	25.08.2021		

Fuente: Carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).
Elaborador por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, **Marco Antonio Rojas Perez** y **Alberto Efrain Barbachan Palacios** dieron por válido el cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Contratista, conforme se aprecia en el contenido de las actas de recepción, así como en el otorgamiento de conformidad, no obstante, se identificó que el Contratista no cumplió integralmente con su obligación contractual para la quinta entrega, al no acreditar la "Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad del agua tratada" (en las cinco (5) plantas de osmosis inversa) y "Entrega del expediente técnico para trámite de autorización sanitaria ante "DIGESA"; asimismo, tampoco cumplió con la presentación integral de la documentación exigida para efectos del pago, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Documentos que se exigieron para efectuar el pago y no fueron presentados por el Contratista

Documentación que la Entidad debió contar para efectos de pago según las Bases Integradas (*)	Observación identificada por la Comisión Auditora[207]
Se deberá entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA	**Presentó incompleto:** El Contratista solamente presentó el **Informe de Ensayo n.° IE-21-6148** (**Apéndice n.° 36**), emitido por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ALAB) el 24 de junio de 2021, **indicando que solo hubo una (1) muestra**, cuyas coordenadas UTM (E:0290732 y N:8022000) corresponden a la planta de osmosis inversa del Sector 5 - Pampa Baja; por lo que, no presentó los ensayos de calidad de agua de las cuatro (4) restantes.
Se deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua consumo humano (DIGESA)	**Presentó incompleto:** Se identificó que el Contratista no presentó toda la documentación requerida para la autorización sanitaria ante DIGESA[208].
Se deberá presentar protocolos de pruebas hidráulicas.	**No presentó:** El Contratista presentó información ubicada en el archivo digital del CD[209], bajo la denominación de "protocolos de prueba"; no obstante,

207 Concordante con lo señalado en el numeral 5.8. del Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**).

208 De acuerdo a lo establecido en la sección específica de las bases integradas, numeral 3.1. Especificaciones técnicas, VI. Alcances y descripción del bien, "Contenido de documentos para permiso sanitario de utilización de agua para consumo humado".

209 En el expediente del comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), obra tres (3) ejemplares de CDs (con la misma información) (**Apéndice n.° 36**), donde se ubicó los archivos con formato PDF, con la denominación: "Expediente Pampa Baja", "Expediente Pampa Alta", "Expediente Lateral A y B", "Expediente Las Vilcas" y "Expediente San Isidro"; los mismos que corresponden a la carpeta "Expediente Firmado"; en dichos archivos se ubicaron los documentos con la denominación "Protocolos de Prueba", cuyos formatos no contienen datos técnicos, resultados ni firmas de los profesionales intervinientes, no siendo una

Documentación que la Entidad debió contar para efectos de pago según las Bases Integradas (*)	Observación identificada por la Comisión Auditora[207]
	todos ellos no consignan información que acredite la ejecución de dichas pruebas ni sus resultados y no cuentan con las firmas correspondientes, no siendo válidas. Asimismo, ninguno de los formatos precisó la denominación de "Prueba hidráulica", de igual forma, en los expedientes técnicos de las plantas presentados en físico, no se ubicaron formatos de pruebas hidráulicas.

(*) Numeral 2.5. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), concordante con lo señalado en el acápite XIII "Forma de pago" del numeral 3.1, capítulo III "Requerimiento", de la sección específica.
Fuente: Bases integradas Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**) y carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo expuesto, la documentación relacionada al informe de ensayo con los resultados de los análisis de calidad de agua (las cuales debieron de estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles "LMP"[210]), está relacionada con la acreditación del cumplimiento de la "Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad del agua tratada" señalada para la quinta entrega; asimismo, la documentación relacionada para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA), está relacionada con la acreditación del cumplimiento de la "Entrega del expediente técnico para trámite de autorización sanitaria ante DIGESA" señalada también para la quinta entrega. En ese orden, los incumplimientos contractuales correspondieron a documentación para acreditar que el **sistema instalado cumpliera con los parámetros** establecidos en el **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como contar con los requisitos exigidos para la obtención de la **autorización sanitaria correspondiente ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA);** y además, la verificación de las **pruebas hidráulicas**[211]; cuyo análisis específico se desarrolla a continuación:

a) **Sobre el incumplimiento del Contratista en la presentación del Informe de Ensayo con los resultados de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL**[212]**:**

Como se mencionó anteriormente, el Contratista al momento de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato[213], adjuntó el documento denominado "Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006" (**Apéndice n.° 8**), cuya partida 01.05 "**Quinta Entrega**", sub partida 01.05.06 "**Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad de agua tratada**", señaló que iba a consistir en cinco (5) servicios (cabe indicar que de manera similar, la contratación consistió en la instalación y puesta en funcionamiento de cinco (5) plantas de tratamiento)[214].

Sin embargo, mediante carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) el Contratista presentó el Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice**

documentación válida para demostrar el cumplimiento de la obligación contractual.

210 Contemplado en el reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

211 Esto por el incumplimiento en la presentación de protocolos de pruebas hidráulicas.

212 Instituto Nacional de Calidad.

213 Mediante carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

214 Al respecto, en el contrato n.° 003-2020-GM-MDI (**Apéndice n.° 8**) de 16 de diciembre de 2020, fue visado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, a cargo en ese entonces por **Alberto Efraín Barbachan Palacios**, quien tuvo conocimiento de la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, según lo indicado en el informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), donde el jefe (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señaló lo siguiente: *"(…) procedo a alcanzar en cinco (5) ejemplares del CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI y el expediente de contratación integro, derivado del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003- 2020-GM-MDI [sic], (…)"*. Donde señaló adjuntar el: "*Expediente de contratación 03 archivadores*".

n.° 36), emitido el 24 de junio de 2021, en adelante el "Informe de Ensayo", el cual consta de nueve (9) folios, de los cuales, se identificó que en el punto "Numero de muestras" **se consignó solamente el valor de uno (1)**, quiere decir que, el referido informe de ensayo fue elaborado únicamente sobre la base de una (1) sola muestra, **correspondiente a una sola planta de osmosis inversa**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Informe de ensayo realizado por Analytical Laboratory E.I.R.L. donde señala el número de muestras



000066

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

IAS
ACCREDITED
TL-833

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-6148

I. DATOS DEL SERVICIO	
1.-RAZON SOCIAL	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
2.-DIRECCIÓN	: CAL. PRINCIPAL NRO. S/N PAMPA ALTA FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL - ITE - JORGE BASADRE-TACNA
3.-PROYECTO	: ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS
4.-PROCEDENCIA	: ITE - JORGE BASADRE - TACNA
5.-SOLICITANTE	: ING. ANTONIO HERNANDEZ
6.-ORDEN DE SERVICIO N°	: OS-21-2548
7.-PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	: NO APLICA
8.-MUESTREADO POR	: HIDROLED S.A.C.
9.-FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	: 2021-06-24
II. DATOS DE ÍTEMS DE ENSAYO	
1.-PRODUCTO	: Agua
2.-NÚMERO DE MUESTRAS	: 1
3.-FECHA DE RECEP. DE MUESTRA	: 2021-06-11
4.-PERÍODO DE ENSAYO	: 2021-06-11 al 2021-06-24

Fuente: Informe de ensayo n.° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**).

Al respecto, en el acápite IV "**Resultados**" del Informe de Ensayo, se consignaron las coordenadas UTM[215] WGS 84[216] de E:0290732 (este) y N:8022000 (norte), según se muestra en imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – VºBº JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

[215] Universal Transversal Mercator.
[216] (World Geodetic System 1984): Sistema de referencia geocéntrico mundial.

Imagen n.° 7

Informe de ensayo realizado por Analytical Laboratory E.I.R.L. donde señala las coordenadas UTM.

000062

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

IAS
ACCREDITED
TL-833

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-6148

IV. RESULTADOS

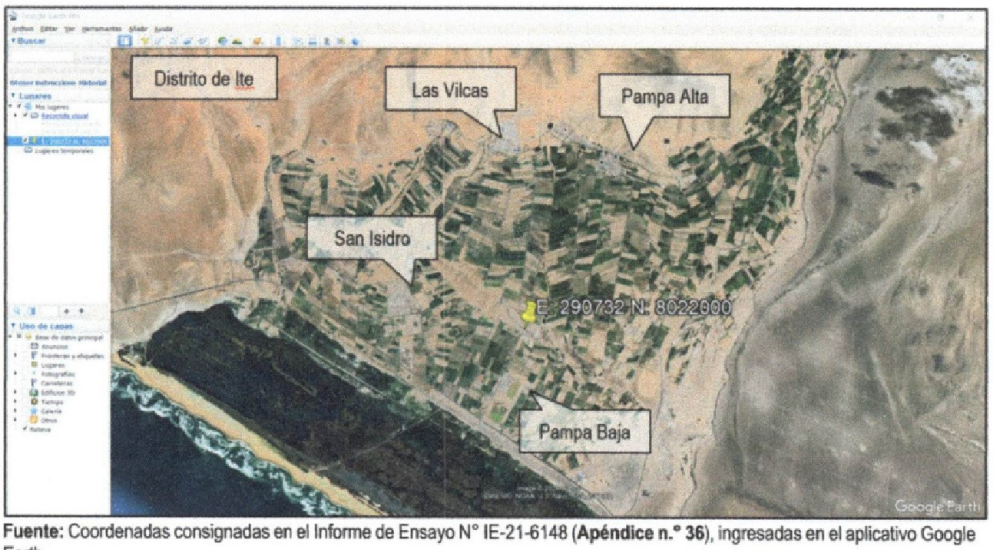
ITEM	4
CÓDIGO DE LABORATORIO:	M-21-21731
CÓDIGO DEL CLIENTE:	SALIDA PTAP
COORDENADAS	E:0290732
UTM WGS 84:	N:8022000
PRODUCTO:	Agua para Uso y Consumo Humano
SUB PRODUCTO:	Bebida (Agua Potable)
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:	NO APLICA
FECHA y HORA DE MUESTREO :	10-06-2021 12:30

Fuente: Informe de ensayo n.° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**).

En ese sentido, los datos consignados en el informe de ensayo, como son las coordenadas UTM, fueron verificadas[217] en el Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), en el numeral 5.8. donde se determinó que correspondió a la planta de osmosis inversa del sector 5 – Pampa Baja, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

Verificación de las coordenadas UTM WGS84 E: 290732 N:8022000 en el aplicativo Google Earth, dentro del distrito de Ite



Fuente: Coordenadas consignadas en el Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**), ingresadas en el aplicativo Google Earth.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

217 Según lo señalado en el Informe técnico civil, la verificación se realizó mediante el aplicativo Google Earth, al ingresar las coordenadas E: 290732 y N: 8022000, consignadas en el Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**).

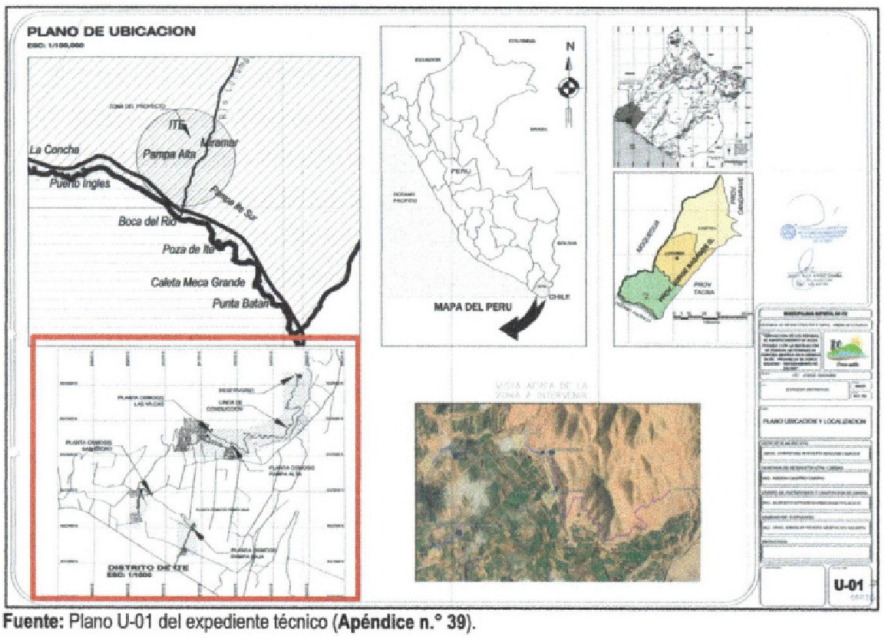
Imagen n.° 9
Verificación de las coordenadas UTM WGS84 E: 290732 N:8022000 en el aplicativo Google Earth, que se aproxima a la ubicación de la planta Pampa Baja



Fuente: Coordenadas consignadas en el Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**), ingresadas en el aplicativo Google Earth.

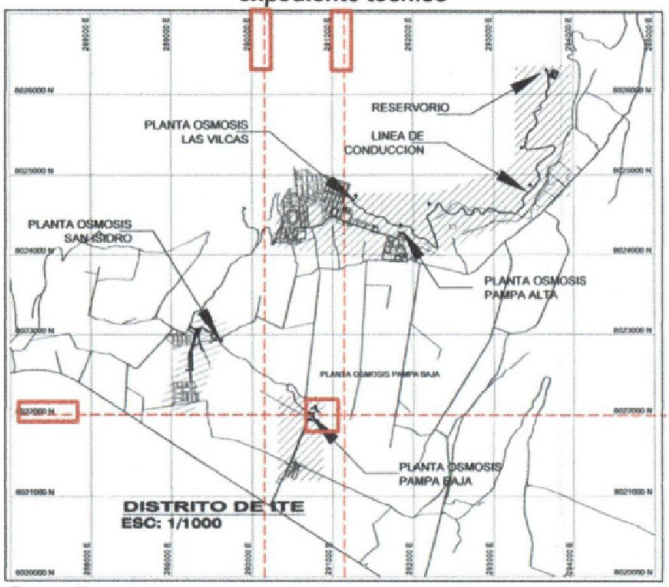
Asimismo, en el citado Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), realizó la verificación del plano U-01 del expediente técnico (**Apéndice n.° 39**), determinándose que la ubicación de la planta Pampa Baja coincide con las coordenadas en referencia. En particular, puede notarse que la ubicación señalada en la cuadrícula con coordenadas UTM, coincide con la línea horizontal **8022000 N** y se encuentra entre los ejes verticales **290000 E** y **29100 E**, según las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Plano U-01 Plano de ubicación y localización del expediente técnico



Fuente: Plano U-01 del expediente técnico (**Apéndice n.° 39**).

Imagen n.° 11
Ubicación de la planta Pampa Baja dentro las líneas de cuadrícula en coordenadas UTM del plano U-01 Plano de ubicación y localización del expediente técnico



Fuente: Plano U-01 del expediente técnico (**Apéndice n.° 39**).

Siendo las únicas coordenadas contenidas en dicho informe de ensayo; lo cual permitió corroborar que el mismo únicamente presentó los resultados correspondientes a una (1) muestra de agua, siendo la única que fue presentada por el contratista mediante carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

Al respecto, en la sección específica capitulo II, numeral 2.5[218] de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), señaló que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, este "*deberá de entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad de agua (...) que* ***demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud****, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA".* (énfasis agregado); por lo que, el Contratista debió acreditar la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud[219], a través de los resultados de análisis de agua, por cada planta instalada por el Contratista, siendo en total cinco (5); ello, en concordancia con el detalle de los precios unitarios presentado por el Contratista durante el perfeccionamiento del contrato[220] (**Apéndice n.° 8**). Dicha acreditación constituía, a su vez, el objeto de la verificación que correspondía realizar a los funcionarios responsables de otorgar la conformidad, conforme al artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En esa línea, las citadas bases integradas (**Apéndice n.° 5**), en el capítulo III – Requerimiento, 3.1. Especificaciones Técnicas, acápite VI "Alcances y descripción del bien", para la ejecución de la puesta en funcionamiento estableció: "*Posterior a la*

218 Ccorrespondiente a la documentación que debe contar la Entidad para efectos de pago.
219 En función al Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.
220 Documento que formó parte de la carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), tramitada a la Entidad el 16 de diciembre de 2020 con el registro n.° 3294.

instalación total, se procederá a realizar la ***Puesta de funcionamiento de la planta de tratamiento****, para lo cual* ***se comprobará el correcto funcionamiento de todos los componentes hidráulicos.*** *(...), se realizará los* ***análisis del agua producto de la planta*** *en un laboratorio ACREDITADO por la INACAL,* ***los resultados deberán ser analizados y deberán encontrarse dentro de los estándares establecidos por los límites máximos admisibles según DS N° 031-2010-SA."*** (énfasis agregado), bajo dicho contexto, el objetivo de la contratación buscaba satisfacer la correcta implementación de cinco (5) plantas de tratamiento, por lo cual, lo descrito anteriormente era de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista y la verificación de su cumplimiento para cada una de las plantas por parte de los funcionarios que participaron como *responsable del proyecto y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, que se hizo cargo de la inspección del proyecto.*

En ese orden, se advierte que el Contratista, en el Informe de Ensayo presentó el análisis únicamente respecto de una sola planta (la del sector Pampa Baja), no habiendo presentado el informe de ensayo de las otras cuatro (4) plantas restantes: **Pampa Alta, Las Vilcas, San Isidro y Lateral A y B;** en consecuencia, no cumplió con entregar el informe de ensayo que acredite la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud que estén por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el reglamento de Calidad de Agua[221], por las otras cuatro (4) plantas de ósmosis inversa, lo cual **no cumplió** con los objetivos de la contratación, establecido en el acápite IV del numeral 3.1. "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, donde se señaló que el objetivo de la contratación fue la *"(...) correcta implementación de* ***5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO*** *a fin de* ***certificar la eliminación de los metales pesados en el agua y garantizar la calidad de agua de la población*** *del Distrito de Ite".* (Énfasis y subrayado agregado).

Ahora bien, respecto al Informe de Ensayo mencionado, se realizó la verificación de su procedencia, considerando la muestra extraída y los resultados obtenidos, así como las condiciones para su extracción, evidenciándose inconsistencias conforme a lo desarrollado a continuación:

- **De la inconsistencia en el resultado del informe de ensayo**:

 Respecto a este punto, el informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 40**) emitido por el especialista en ingeniería sanitaria[222], en adelante el "Informe técnico sanitario", señaló que el Informe de Ensayo presentado en el quinto entregable por el Contratista, resultó técnicamente inconsistente respecto a las características del agua a tratar, particularmente en lo referido a la remoción del boro, señalando lo siguiente:

 "(...)
 Se determino que, la prueba de laboratorio presentada por HIDROLED S.A.C., contenida en el "Informe de Ensayo N.° IE-21-6148" (...), ***no resultó representativa ni confiable para acreditar el cumplimiento del parámetro de remoción de boro para la planta Pampa Baja****, ya que sus*

221 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010.

222 A través de informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 40**), adjunto a la carta n.° 003-2026/MVLLA (**Apéndice n.° 40**) de la misma fecha, presentado a la mesa de partes de la sede Tacna de la Contraloría General de la República.

resultados no fueron congruentes con las simulaciones presentadas por la propia empresa, las cuales fueron revisadas y contrastadas a través de simulaciones técnicas, que evidencian ***condiciones inconsistentes e incompatibles que no condicen con la calidad del agua a ser tratada ni con los parámetros establecidos en el expediente técnico, las bases integradas y el Informe de ensayo N° 143521-2020.***

Asimismo, se advierte que HIDROLED S.A.C. no presentó pruebas adicionales que acrediten la remoción de boro de las demás plantas (Pampa Alta, San Isidro, Las Vilcas y Lateral A y B), según la documentación que obra en el comprobante de pago 4529-2021. (...)"

En relación a ello, el Informe técnico sanitario[223] (**Apéndice n.° 40**) identificó que el análisis realizado por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ALAB), para la planta Pampa Baja, reportó una remoción de boro de 0,0096 mg/L[224], valor que resultó aproximadamente ciento veinticinco (125) veces menor[225] respecto al resultado de 1.21 mg/L del reporte de simulación de las membranas de osmosis inversa PTAP-OI 35 m3/día (Pampa Baja) presentado por el propio Contratista[226], cuyos valores evidencian una diferencia significativa.

Para el análisis de la diferencia, el especialista en ingeniería sanitaria, realizó la "Simulación técnica n.° 2"[227] (**Apéndice n.° 40**), en base al informe de ensayo n.° 143521-2020[228] (**Apéndice n.° 41**) (empleado por el referido especialista, debido a que muestra los resultados de las características del agua a ser tratada en septiembre de 2020, entre ellos, para el caso del boro, se obtuvo una concentración de 9.5076 mg/L (≈ 9.50 mg/L)); por lo que, para las plantas con caudal 35 m3/día (incluida la planta Pampa Baja), la referida simulación arrojó una concentración de boro de **1.25 mg/L**; por lo que, contrastada con el resultado del análisis reportado por ALAB con una concentración de **0.0096 mg/L**, este último **resultó aproximadamente 129 veces menor (equivalente a una diferencia aproximada de 12 900 %[229])**; al respecto, dicho análisis se efectuó a través del anexo n.° 12 del Informe técnico sanitario (**Apéndice n.° 40**), cuyo resultado se muestra a continuación:

223 Señalado en el numeral 6.3.2.3. del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**).

224 Ubicado en el acápite IV "Resultados" del informe de ensayo n.° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**) (Página 7 de 9 del referido informe).

225 En la nota al pie n.° 52 del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) se señaló lo siguiente: "*El cálculo comparativo se basa en la división de 1.21 entre 0.0096, resultando en un valor de ≈ 126 (unidades de 0.0096 contenidas en 1.21); por lo que, para determinar cuántas veces es menor un valor respecto al otro se resta 1 unidad (unidad original); en esa medida, se concluye que 0.0096 es 125 veces menor que 1.21, además, para obtener esta diferencia en porcentaje se multiplica por 100, siendo el resultado final que existe una diferencia comparativa de 12 500 %*".

226 Presentado mediante carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) en los folios del 72 al 74 (comprendido en los setenta y nueva (79) folios señalados en la referida carta)

227 Según lo señalado en el numeral 6.3.2.3. del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 40**), tomó en cuenta los resultados de la calidad del agua realizados por el laboratorio SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES SAC, donde adjuntó el "Informe de ensayo N° 143521-2020" (**Apéndice n.° 41**) ≈9.51 mg/L); además, indicando en su nota al pie n.° 45 que: "*En las coordenadas 0293736 E 8026270 N, coincidente a la ubicación de la planta de H2O*"

228 En la nota al pie n.° 44 del Informe técnico sanitario, se indicó que dicho informe de ensayo fue extraído del comprobante de pago n.° 0000145 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 41**), incluida en su anexo n.° 14. Cabe indicar que dicho comprobante de pago fue remitido por la Entidad en copia fedateada mediante informe n.° 48-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 41**).

229 En la nota al pie n.° 54 del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) se señaló lo siguiente: "*El cálculo comparativo se basa en la división de 1.25 entre 0.0096, resultando en un valor de ≈ 130 (unidades de 0.0096 contenidas en 1.25); por lo que, para determinar cuántas veces es menor un valor respecto al otro se resta 1 unidad (unidad original); en esa medida, se concluye que 0.0096 es 129 veces menor que 1.25, además, para obtener esta diferencia en porcentaje se multiplica por 100, siendo el resultado final que existe una diferencia comparativa de 12 900 %.*"

Imagen n.° 12
Resultado de remoción de boro de la simulación técnica n.° 2

RO Solute Concentrations - Pass 1

Concentrations (mg/L as ion)

	Raw Feed	Adjusted Feed		Concentrate		Permeate		
		After Chemicals	After Recycle	Stage1	Stage2	Stage1	Stage2	Total
NH_4^+	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K^+	28.37	28.37	41.32	66.91	93.85	0.19	0.23	0.20
Na^+	243.2	262.3	382.1	619.4	869.3	0.79	0.97	0.85
Mg^{+2}	30.90	30.89	45.08	73.12	102.7	0.02	0.02	0.02
Ca^{+2}	134.9	134.9	196.8	319.2	448.1	0.09	0.11	0.09
Sr^{+2}	0.86	0.86	1.26	2.04	2.87	0.00	0.00	0.00
Ba^{+2}	0.05	0.05	0.08	0.12	0.17	0.00	0.00	0.00
CO_3^{-2}	6.69	31.94	48.91	84.36	124.1	0.00	0.00	0.00
HCO_3^-	283.6	259.8	376.0	603.8	841.0	1.12	1.35	1.19
NO_3^-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F^-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cl^-	397.1	397.1	579.1	938.9	1,318	0.91	1.13	0.98
Br^{-1}	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SO_4^{-2}	210.2	210.2	306.8	497.6	698.6	0.06	0.07	0.06
PO_4^{-3}	0.09	0.09	0.13	0.21	0.30	0.00	0.00	0.00
SiO_2	42.80	42.80	62.30	100.9	141.4	0.31	0.49	0.36
Boron	9.51	9.51	13.30	20.91	28.69	1.07	1.66	1.25
CO_2	1.67	0.30	0.44	0.75	1.09	0.33	0.62	0.43
TDS*	1,389	1,413	2,060	3,337	4,682	4.55	6.03	5.02
Cond. µS/cm	2,221	2,298	3,267	5,103	6,950	7	7	6
pH	8.3	9.0	9.0	8.9	8.9	6.7	6.5	6.7

Footnotes:

*Total Dissolved Solids and Conductivity includes ions, SiO_2, and B. It does not include NH_3 and CO_2

Fuente: Anexo 12 "Simulación técnica n.° 2" del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**).

En esa línea, el especialista en ingeniería sanitaria, en su informe técnico (**Apéndice n.° 40**) señaló[230] lo siguiente: *"(…) Ahora bien, considerando que las simulaciones realizadas por HIDROLED S.A.C. evidencian una remoción de boro de 86.57 % (de 9.01 mg/L a 1.21 mg/L); y la "Simulación técnica n.° 2" en base al informe de ensayo N° 143521-2020 muestra una remoción de 86.86 % (de 9.51 mg/L a 1.25 mg/L),* ***obteniendo una eficiencia de remoción de boro promedio de 86.72 %****. (…)"* (énfasis agregado).

Considerando la eficiencia de remoción promedio de 86.72%, dicho profesional señaló lo siguiente: *"(…) según la prueba de laboratorio presentada por el propio HIDROLED S.A.C., efectuada por ALAB Analytical Laboratory E.I.R.L.,* ***se determina que, para que la remoción del boro resultara en 0.0096 mg/L manteniendo una eficiencia de remoción de 86.72 %, el valor inicial de boro del agua a tratar debió ser de aproximadamente 0.07 mg/L*** *, además, este resultado fue corroborado mediante la "Simulación técnica n.° 3" realizada en el aplicativo del fabricante de las membranas DUPONT(…), la cual demuestra que, con un nivel inicial de boro de 0,07 mg/L, la concentración final obtenida es aproximadamente 0.01 mg/L (≈ 0.0096 mg/L) (…)"*; el desarrollo de lo indicado se efectuó a través del anexo n.° 13 "Simulación técnica n.° 3" (**Apéndice n.° 40**) del informe técnico sanitario, según se muestra a continuación:

230 En el numeral 6.3.2.3. del informe técnico sanitario (**Apéndice n.° 40**).

Imagen n.° 13
Resultado de remoción de boro de la simulación técnica n.° 3

Concentración de solutos en el sistema de RO - Paso 1

Concentraciones (mg/L como ion)

	Agua Bruta	Alimentación ajustada		Concentrado		Permeado		
		Despues de productos quimicos	Después del reciculación	Stage1	Stage2	Stage1	Stage2	Total
NH_4^+	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K^+	28,37	28,37	41,36	67,02	94,06	0,10	0,13	0,11
Na^+	243,2	256,3	373,5	605,3	849,5	0,79	0,97	0,84
Mg^{+2}	30,90	30,90	45,08	73,11	102,7	0,02	0,03	0,02
Ca^{+2}	134,9	134,9	196,8	319,2	448,1	0,09	0,11	0,10
Sr^{+2}	0,86	0,86	1,26	2,04	2,87	0,00	0,00	0,00
Ba^{+2}	0,05	0,05	0,08	0,12	0,17	0,00	0,00	0,00
CO_3^{-2}	6,85	32,61	48,58	81,11	116,3	0,00	0,00	0,00
HCO_3^-	290,3	266,1	386,5	623,3	871,7	0,97	1,19	1,04
NO_3^-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F^-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cl^-	397,1	397,1	579,2	938,8	1.318	0,92	1,15	0,99
Br^{-1}	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SO_4^{-2}	210,2	210,2	306,8	497,6	698,6	0,06	0,07	0,06
PO_4^{-3}	0,09	0,09	0,13	0,21	0,30	0,00	0,00	0,00
SiO_2	42,80	42,80	62,31	100,9	141,4	0,31	0,49	0,36
Boron	0,07	0,07	0,10	0,15	0,21	0,01	0,01	0,01
CO_2	1,70	0,31	0,47	0,82	1,25	0,52	0,89	0,63
TDS*	1.387	1.405	2.048	3.318	4.655	3,27	4,14	3,55
Cond. µS/cm	2.223	2.281	3.244	5.064	6.898	6	6	6
pH	8,3	9,0	9,0	8,9	8,8	6,5	6,3	6,4

Notas:

*Los Solidos Totales Disueltos incluyen iones, SiO2 y B. No incluyen NH3 y CO2.

Fuente: Anexo 13 "Simulación técnica n.° 3" del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**).

En consecuencia, el especialista en ingeniería sanitaria concluyó que: *"(…) el valor determinado de 0.07 mg/L de boro inicial se encuentra por debajo del límite máximo permisible de 1.5 mg/L establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, por lo que, bajo dicho escenario, el proyecto y, en consecuencia, la planta de tratamiento no requeriría un proceso de remoción de boro, confirmando que el resultado del análisis del agua presentado por HIDROLED S.A.C.,* ***evidencia condiciones técnicas inconsistentes, que no se ajustan a las condiciones del agua a ser tratada****.(…)".*

Sumado a la conclusión técnica sobre las inconsistencias identificadas, se advierte que la Entidad solicitó los servicios de la empresa Certificaciones del Perú S.A (CERPER), quién emitió los informes[231] de ensayo "2-01255/22" (**Apéndice n.° 42**) y "2-02336/22";; del análisis del primero, se identificó que el ensayo fue realizado desde el **14 al 28 de abril de 2022** obteniendo el resultado de remoción de boro de 3,88 mg/L para la planta Pampa Baja, valor que supera el Límite Máximo Permisible de 1,5 mg/L según normativa[232], con lo cual, según lo señalado en el Informe técnico sanitario[233] (**Apéndice n.° 40**), dicho resultado confirma la conclusión de que el resultado de la prueba presentada por el Contratista fue inconsistente y no se ajustó a las características del agua, conforme se detalla a continuación:

231 Mediante carta n.° 004/CERPER AREQUIPA de 26 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 42**) la empresa CERPER S.A. remitió a la comisión auditora el informe de ensayo "2-01255/22" (**Apéndice n.° 42**).

232 Reglamento de Calidad de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010.

233 En el numeral 6.3.2.4 "sobre pruebas realizadas posteriormente", del informe técnico sanitario (**Apéndice n.° 40**).

"(...)
Los resultados obtenidos por el laboratorio CERPER, cuya muestra fue proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ite, evidencian que; en al menos cuatro (4) plantas del proyecto (Pampa Baja, Pampa Alta, Las Vilcas y San Isidro), ***las concentraciones de boro en el agua destinada para consumo humano superaron el límite máximo permisible de 1.5 mg/L establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA****. Lo que contradice la validez del resultado aislado que reportó concentraciones de* ***0.0096 mg/L****, debido a que, en el caso de la planta Pampa Baja el resultado fue de* ***3.88 mg/L****, siendo el primero aproximadamente 403.17 veces menor, es decir,* ***40 317 %[234] menor****; con ello,* ***se refuerza la conclusión de que dicho resultado fue inconsistente y no se ajustó a las características del agua a ser tratada****. Por lo tanto,* ***dicha prueba no acreditó el funcionamiento de la planta para la remoción de boro dentro de los limites permisibles, de acuerdo al objetivo de la contratación****. (...)"* (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, conforme a lo señalado en el informe técnico sanitario (**Apéndice n.° 40**), se determinó que la prueba de laboratorio presentada por el Contratista, efectuada por ALAB Analytical Laboratory E.I.R.L. correspondiente al "Informe de Ensayo N.° IE-21-6148" (**Apéndice n.° 36**) que reportó una concentración de boro de 0.0096 mg/L, resultó técnicamente inconsistente, al no ajustarse a las condiciones reales del agua a ser tratada; dicha inconsistencia, se sustentó en el análisis realizado por el especialista en ingeniería sanitaria, a los resultados del reporte de simulación de membranas de osmosis inversa PTAP-OI 35 m³/día (planta Pampa Baja), con una remoción de boro de 1.21 mg/L, presentado por el propio Contratista en el comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), cuyo valor resultó significativamente superior al reportado por el referido laboratorio, siendo confirmada en la simulación técnica n.° 2 (**Apéndice n.° 40**) efectuada por el referido especialista cuya remoción de boro fue de 1.25 mg/L; además que, del análisis de agua realizado por la empresa "CERPER" tuvo como resultado la concentración de boro de 3.88 mg/L, siendo superior a los Límites Máximos Permisibles de 1.5 mg/L en el caso de Boro, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, evidenciándose de esta forma la inconsistencia técnica.

- **De la inconsistencia en la fecha de obtención de la muestra señalada en el informe de ensayo, y las condiciones en las que se encontró la obra, conforme a lo indicado por el responsable del proyecto:**

De acuerdo al contenido del **informe de ensayo n.° IE-21-6148** (**Apéndice n.° 43**), en su acápite IV "Resultados", señaló en el rubro "**Fecha y hora de muestreo**" el día **10 de junio de 2021** a las 12:30 horas; asimismo, en la cadena de custodia – matriz agua[235] (**Apéndice n.° 43**) correspondiente al informe de ensayo citado, señaló como fecha de muestreo el mismo día y la misma hora[236]. Al respecto, como se mencionó anteriormente, el informe de

234 El cálculo comparativo se basa en la división de **3.88 entre 0.0096, resultando en un valor de ≈ 404.17 (unidades de 0.0096 contenidas en 3.88)**; por lo que, para determinar cuántas veces es menor un valor respecto al otro se resta 1 unidad (unidad original); en esa medida, se concluye que 0.0096 es 403.17 veces menor que 3.88, además, para obtener esta diferencia en porcentaje se multiplica por 100, siendo el resultado final que **existe una diferencia comparativa de 40 317 %.**

235 Adjuntada en la carta n.° AMD-0000000081-2026 de 3 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 43**).

236 Es menester mencionar que, en dicho documento no se consignaron datos sobre las coordenadas UTM relacionadas a la ubicación.

ensayo solamente correspondió a la planta del sector 5 – Pampa Baja[237].

No obstante, **Marco Antonio Rojas Perez**, responsable del proyecto, en el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), mencionó que, en coordinación con **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, *"(...) para el **cumplimiento de la instalación y puesta en funcionamiento de 5 plantas** de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas en los sectores **(PAMPA BAJA, SAN ISIDRO, LAS VILCAS, PAMPA ALTA, LATERAL A-B)** **se utilizara los generadores eléctricos** (...) por lo que se contaría con las condiciones necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la quinta entrega."*[238]. Dichos generadores eléctricos, según lo mencionado en el citado informe fueron requeridos mediante **Orden de Compra n.° 00000665 de 30 de junio de 2021** (**Apéndice n.° 24**), con la finalidad de tener un plan alterno por si llegaba a fallar el suministro de Energía Eléctrica.

Al respecto, los generadores eléctricos en mención, fueron **entregados a la Entidad el 1 de julio de 2021**, conforme se evidenció en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00000665 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), la misma que suscribió **Marco Antonio Rojas Perez**; de igual forma, en la guía de remisión remitente n.° 002- N°000186 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 44**) se recepcionaron dichos bienes por el área de Almacén Central y por el responsable del proyecto, conteniendo la visación de Almacén Central y la firma de Marco Antonio Rojas Perez. Asimismo, de acuerdo al comprobante de salida n.° 00000642 de **1 de julio de 2021** (**Apéndice n.° 45**), dichos generadores eléctricos fueron entregados al responsable del proyecto, **Marco Antonio Rojas Perez**, quien suscribió la misma en señal de conformidad de la entrega de dichos bienes al proyecto.

Esto quiere decir que, a la fecha de la extracción de la muestra consignada en el informe de ensayo n.° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**), esto es, el 10 de junio de 2021, los generadores eléctricos no habían sido adquiridos ni entregados al Proyecto, toda vez que, según la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 00000665 (**Apéndice n.° 24**), su adquisición se formalizó el 30 de junio de 2021 y su entrega al Proyecto se acreditó mediante el comprobante de salida n.° 00000642 de **1 de julio de 2021** (**Apéndice n.° 45**), suscrito por **Marco Antonio Rojas Perez**[239] en señal de recepción, es decir, veintiún días después de la fecha de muestreo indicada por el informe de ensayo.

Dicha situación resulta inconsistente con la fecha de obtención de la muestra del Contratista, dado que los propios funcionarios[240] habían establecido que los

237 En el acápite IV "Resultados" del Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**), se consignaron las coordenadas UTM WGS 84 de E:0290732 (este) y N:8022000 (norte), las cuales corresponden a la ubicación de la actual planta de osmosis inversa del sector 5 - Pampa Baja.

238 Cabe indicar que, mediante guía de desplazamiento interno/externo de bienes muebles patrimoniales n.°110 de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el equipo "GRUPO ELECTRÓGENO. MARCA: ATLAS-COPCO. SERIE N° YA3-023-668-CW611456-WUX61456 [sic]. COLOR: AMARILLO" fue desplazado desde el "Taller Municipal" hacia la "Planta de osmosis inversa – Pampa Baja", sin la consignación de algún motivo en particular exigido en el acápite 4.1. del mencionado formato, retornando el 25 de junio de 2021, según la guía de desplazamiento interno/externo de bienes muebles patrimoniales n.° 128 (**Apéndice n.° 47**) de esa misma fecha. Asimismo, según las anotaciones en el cuaderno de obra Tomo IV, desde el 1 de junio al 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 48**), no hubo registro sobre la utilización del citado grupo electrógeno.

239 Responsable del proyecto.

240 Esto a razón de lo indicado en el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**); concordante con lo evidenciado en el cuaderno de obra Tomo V, que en el asiento n.° 409 (**Apéndice n.° 23**) el responsable del proyecto, Marco Antonio Rojas Perez, de 12 de agosto de 2021, señaló lo siguiente: *"(...) DE CONOCIMIENTO AL INSPECTOR, CON CARTA*

generadores eléctricos serian condición necesaria para la puesta en funcionamiento de las plantas, conforme se acredita en el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por **Marco Antonio Rojas Perez,** concordante con las anotaciones del cuaderno de obra Tomo V: en el asiento n.° 409 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), el responsable del proyecto señaló expresamente que para ejecutar la quinta entrega "se puede utilizar generadores eléctricos", solicitando autorización al inspector; y en el asiento n.° 411 de 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), **Alberto Efrain Barbachan Palacios**[241] respondió que "*el proveedor cumpla con todo lo estipulado en el contrato y TDR, para luego, dar su conformidad*", resaltando la condición expresa que la conformidad se otorga al cumplimiento contractual total.

En consecuencia, al 10 de junio de 2021 los propios funcionarios aún no habían dispuesto el uso de los generadores para habilitar la puesta en funcionamiento de las plantas, por lo cual, resulta inconsistente que en esa fecha se hubiera obtenido una muestra de agua tratada representativa del funcionamiento de la planta Pampa Baja.

Por todo lo expuesto, el informe de ensayo presentado por el Contratista en su quinto entregable, solamente correspondió a una sola planta (la del sector 5 - Pampa Baja), sin haberse presentado análisis de las cuatro (4) plantas restantes; asimismo, el resultado reportado para esa única planta resultó técnicamente inconsistente en relación a las características del agua a ser tratada, particularmente en lo referido a la remoción del boro, conforme se acreditó mediante el informe técnico sanitario n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) y los resultados del análisis de CERPER S.A. de abril de 2022; a lo anterior, se suma la inconsistencia en la fecha de obtención de la muestra indicada en el informe de ensayo (10 de junio de 2021) es anterior en veintiún días a la entrega de los generadores eléctricos al proyecto (1 de julio de 2021). Esto último fue considerado por **Marco Antonio Rojas Perez** y **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, como condición para la realización de la puesta en funcionamiento de las plantas. En consecuencia, el informe de ensayo no constituyó documentación válida ni suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a la quinta entrega.

b) Sobre el incumplimiento del Contratista en la entrega de la documentación necesaria para la aprobación y/o autorización sanitaria ante la DIGESA[242]:

De las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), en la sección específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección", capitulo II "Del procedimiento de selección", numeral 2.5. "Forma de pago", concordante con lo señalado en el acápite XIII "Forma de pago" del numeral 3.1, capítulo III "Requerimiento", de la sección específica, se estableció la documentación que debía contar la Entidad para efectos de pago, entre ellos se indicó que: "***Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua***

13082021 EL PROVEEDOR SOLICITA LA CULMINACIÓN PARA LA QUINTA ENTREGA – SEGÚN CONTRATO N° 003-2020-GM-MDI – POR LO QUE SOLICITO AUTORIZACIÓN DEL INSPECTOR PARA DAR EMPIEZO [SIC] A LA QUINTA ENTREGA, ***YA QUE SE PUEDE UTILIZAR GENERADORES ELÉCTRICOS*** *Y CAMIÓN CISTERNA.".* En respuesta a ello, según anotación en el asiento n.° 411 del inspector (**Apéndice n.° 23**), firmado por Alberto Efrain Barbachan Palacios, de 14 de agosto de 2021, señaló lo siguiente: "*(...) EN RELACIÓN A LA QUINTA ENTREGA DE HIDROLED, SE SOLICITA A RESIDENTE QUE EL PROVEEDOR CUMPLA CON TODO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y TDR, PARA LUEGO, DAR SU CONFORMIDAD*". Por lo tanto, entre el 12 al 14 de agosto de 2021, dichos funcionarios recién tomaron la decisión de que se podía continuar con la quinta entrega, ya que contaban con generadores eléctricos.

241 Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

242 Dirección General de Salud ambiental e Inocuidad Alimentaria.

consumo humano (DIGESA)"; *para lo cual,* en la misma sección, capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" se estableció en el acápite VI "Alcances y descripción del bien", lo concerniente al "Contenido de documentos para permiso sanitario de utilización de agua para consumo humano", conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CONTENIDO DE DOCUMENTOS PARA PERMISO SANITARIO DE UTILIZACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO***
> *- Memoria descriptiva del sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado, que contenga: descripción del sistema de tratamiento, memoria cálculos y planos de planta y cortes a escala adecuada.*
> *- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado. El cual debe describir en forma detallada la operación inicial, normal, mantenimiento y en casos de emergencia*
> *Documentos para la aprobación ante la entidad:*
> *- Protocolo de pruebas*
> *- Certificados de Calidad*
> *- Certificados de Garantía*
> ***- Resultado de Análisis de agua tratada por un laboratorio acreditado ante INACAL.***
>
> *El contratista deberá adjuntar cualquier documento adicional correspondiente al sistema de tratamiento, sin ningún cargo extra que afecte a la entidad, que se pueda requerir para la autorización sanitaria ante DIGESA*
> *(...)"* (énfasis agregado)

En esa línea, se realizó la comparación de los requisitos establecidos en las bases integradas para el permiso sanitario ante DIGESA[243], en contraste con los documentos presentados por el Contratista a través de la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021[244] (**Apéndice n.° 36**), obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 18
Requisitos establecidos y documentos presentados por el Contratista para la autorización ante la DIGESA

Contenido de documentos para permiso sanitario de utilización de agua para consumo humano Según acápite VI "Alcances y descripción del bien", del numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento", de la sección específica de las bases integradas.	**Verificación realizada por la Comisión Auditora de la documentación presentada por el Contratista mediante carta n.° 08072021**
- Memoria descriptiva del sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado, que contenga: descripción del sistema de tratamiento, memoria cálculos y planos de planta y cortes a escala adecuada.	Cumplió
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado. El cual debe describir en forma detallada la operación inicial, normal, mantenimiento y en casos de emergencia	Cumplió
- Protocolos de pruebas	**No cumplió**
- Certificado de Calidad	Cumplió
- Certificados de Garantía	Cumplió
tado de Análisis de agua tratada por un laboratorio acreditado ante	**No cumplió (*)**

243 Sección específica **"Condiciones especiales del Procedimiento de Selección"**, capítulo II, numeral 2.5.

244 Cabe precisar que, el comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) contiene la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) que fue tramitada a la Entidad el mismo día con el registro n.° 3117 con un total de setenta y nueve (79) folios, tres (3) CD y diez (10) archivadores correspondientes a los expediente técnicos de las cinco (5) plantas en original y copia; al respecto, los expedientes en formato original de las cinco (5) plantas se obtuvieron mediante oficio n.° 0079-2025-GDTI-GM/MDI de 4 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 37**).

Contenido de documentos para permiso sanitario de utilización de agua para consumo humano Según acápite VI "Alcances y descripción del bien", del numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento", de la sección específica de las bases integradas.	Verificación realizada por la Comisión Auditora de la documentación presentada por el Contratista mediante carta n.° 08072021
INACAL	

(*) El análisis de agua realizado en el informe de ensayo presentado por el Contratista, solamente se dio en una sola planta sector 5 Pampa Baja, sin haberse presentado análisis de las cuatro (4) plantas restantes.
Fuente: Bases integradas Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI (**Apéndice n.° 5**) y carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los dos requisitos no cumplidos se desarrolla a continuación el análisis específico de cada uno:

Sobre los protocolos de pruebas:

En el expediente del comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), obra tres (3) ejemplares de CDs (que contienen la misma información), donde se ubicaron los archivos en formato "PDF" con la denominación: "Expediente Pampa Baja", "Expediente Pampa Alta", "Expediente Lateral A y B", "Expediente Las Vilcas" y "Expediente San Isidro" (**Apéndice n.° 36**); los mismos que corresponden a la carpeta "Expediente Firmado"; en dichos archivos se ubicaron los documentos considerados en el punto denominado "Protocolos de Prueba", cuyos formatos incluyen protocolos de instalación y protocolos de prueba por cada tipo de planta, entre otros, que tienen la siguiente denominación:

Protocolos de instalación por cada tipo de planta:

- Protocolo de instalación de planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa de 35 m3/día.
- Protocolo de instalación de planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa de 56 m3/día.

Protocolos de prueba por cada tipo de planta:

- Protocolo de pruebas eléctricos (electrobomba de alimentación n.° 1).
- Protocolo de pruebas eléctricos (electrobomba de alimentación n.° 2).
- Protocolo de pruebas de filtros (filtro de zeolita).
- Protocolo de pruebas en motores eléctricos (bomba dosificadora de ajuste de PH).
- Protocolo de pruebas en motores eléctricos (bomba dosificadora de pre-cloración).
- Protocolo de pruebas en motores eléctricos (bomba dosificadora de metabisulfito).
- Protocolo de pruebas en motores eléctricos (bomba dosificadora de antiincrustante).
- Protocolo de pruebas de filtros (micro filtración).
- Protocolo de pruebas eléctricos (electrobomba de alta presión n.° 1).
- Protocolo de pruebas eléctricos (electrobomba de alta presión n.° 2).
- Protocolo de pruebas eléctricos (osmosis inversa de 35 m3/día).
- Protocolo de pruebas eléctricos (osmosis inversa de 56 m3/día).
- Protocolo de pruebas eléctricos (sistema de barrido y limpieza CIP de la osmosis inversa).
- Protocolo de pruebas en motores eléctricos (bomba dosificadora de post-

cloración).

- Protocolo de pruebas de filtros (filtro remineralizador).
- Protocolo de prueba (cuadro eléctrico y automatización).
- Registro de prueba de estanqueidad (tanque de agua de alimentación).
- Registro de prueba de estanqueidad (tanque de agua de tratada).

Al respecto, en el numeral 5.8. del Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), sobre este punto se mencionó lo siguiente:

> *"(...) se verificó que en la sección "7. PROTOCOLOS DE PRUEBA" de los expedientes técnicos de las cinco (5) plantas, se incluyen formatos cuya denominación y estructura coinciden con los protocolos de instalación y protocolos de prueba contenidos en los archivos en formato Excel previamente descritos. No obstante, dichos formatos* ***no consignan información que acredite la realización de las pruebas y sus resultados, asimismo, no cuentan con las firmas respectivas.***
>
> *Asimismo, se advierte que la mayoría de los protocolos citados están referidos a pruebas eléctricas o de filtros, mientras que uno (1) corresponde a un protocolo de instalación de la planta, dos (2) a registros de pruebas de estanqueidad (...)".*

Dicho análisis estuvo acompañado de las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 14

Formato denominado "Protocolo de instalación de planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa de 56 m3/día", contenido en el archivo "Expediente Pampa Baja"

HIDROLED	PROTOCOLO DE INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA DE 35 M3/DÍA	Código: PI-PTAP-OI-35
		Rev: 00
		Fecha: 28/12/2020

NOMBRE DEL PROYECTO	: SUMINISTRO E INSTALACION DE PTAP-OI DE 35 M3/DÍA	Nº CORRELATIVO:	
CLIENTE:	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE	FECHA:	
PLANO REFERENCIA	:	LUGAR:	

ESPECIFICACIONES GENERALES

Leyenda: C: Conforme D: Disconforme

ITEM	EQUIPO/ ELEMENTO	Instalación de Equipos de Acuerdo a Planos	Libre de daño superficial (fisuras, quiña)	Fijacion a pisos o paredes	Limpieza de área de trabajo	OBSERVACION
1	Linea de Ingreso					
2	Linea de Salida					
3	Linea de Descarga					
5	Linea Electrica					
6	Sistema de Bombeo de Alimentacion					
7	Filtro de Zeolita					
8	Dosificador de Ajuste de pH					
9	Dosificador de Pre-Cloración					
10	Dosificador de Metabisulfito					
11	Dosificador de Antincrustante					
12	Sistema de Microfiltracion					
13	Sistema de Bombeo de Alta Presión					
14	Equipo de Osmosis Inversa					
15	Sistema de Barrido y Limpieza CIP					
16	Sistema de Desinfeccion					
17	Filtro Remineralizador					
18	Kit de Instrumentacion					
19	Tanque de 5 m3 - Agua de Alimentacion					
20	Tanque de 25 m3 - Agua Tratada					
21	Cuadro Electrico y Automatizacion					

Observaciones:

Aprobaciones:

JEFE DE PROYECTO HIDROLED	SUPERVISOR HIDROLED	CLIENTE
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma:	Firma:	Firma:

Fuente: Archivo "Expediente Pampa Baja" en formato pdf, contenido en los CDs presentados mediante la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 15 y 16

Ejemplo de los formatos de protocolo presentados por el Contratista, que no contienen información técnica ni firmas.

Imagen n.° 15

HIDRAULICA | REGISTRO DE PRUEBA DE ESTANQUEIDAD | ITE

FECHA:	EQUIPO: TANQUE DE AGUA DE ALIMENTACION	AREA : PTAP-OI 35 M3/DIA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MARCA	: FARPLAST
FABRICACIÓN	: NACIONAL
CANTIDAD	: 01 UNIDAD
MATERIAL	: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD
MEDIDA	: ó 2.20 m x h 1.82 m
CAPACIDAD	05 M3

ITEM	OPERACIONES REALIZADAS	RESULTADO
1	Llenado del tanque con agua limpia y dejado por 20 minutos en reposo para la prueba de estanqueidad.	

OBSERVACIÓN

REALIZÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma, Aclaración y Fecha	Firma, Aclaración y Fecha	Firma, Aclaración y Fecha

Imagen n.° 16

HIDRAULICA | REGISTRO DE PRUEBA DE ESTANQUEIDAD | ITE

FECHA:	EQUIPO: TANQUE DE AGUA DE TRATADA	AREA : PTAP-OI 35 M3/DIA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MARCA	: FARPLAST
FABRICACIÓN	: NACIONAL
CANTIDAD	: 01 UNIDAD
MATERIAL	: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD
MEDIDA	: ó 3.00 m x h 3.93 m
CAPACIDAD	: 25 M3

ITEM	OPERACIONES REALIZADAS	RESULTADO
1	Llenado del tanque con agua limpia y dejado por 20 minutos en reposo para la prueba de estanqueidad.	

OBSERVACIÓN

REALIZÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma, Aclaración y Fecha	Firma, Aclaración y Fecha	Firma, Aclaración y Fecha

Fuente: carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

En consecuencia, la citada información **no constituyó documentación válida** que acreditara lo requerido contractualmente.

En el mismo sentido, mediante oficio n.° 0079-2025-GDTI-GM/MDI de 4 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 37**), la Entidad remitió los expedientes técnicos de las cinco (5) plantas de osmosis inversa en formato físico (**Apéndice n.° 37**), cuyo contenido fue el siguiente:

- Expediente técnico – Sector 1 Pampa Alta 56 m³/día.
- Expediente técnico – Sector 2 Lateral A y B 35 m3/día.
- Expediente técnico – Sector 3 Las Vilcas 35 m3/día.
- Expediente técnico – Sector 4 San Isidro 35 m3/día.
- Expediente técnico – Sector 5 Pampa Baja 35 m3/día.

Dichos expedientes, tuvieron la misma estructura en su contenido, conforme se precisa a continuación: 1) Memoria descriptiva, 2) Memoria de cálculo, 3) Manual de operación, 4) Manual de mantenimiento, y 5) Planos de instalación. Al respecto, en el Informe técnico civil[245] (**Apéndice n.° 26**) se señaló lo siguiente: *"(…) Nótese que, a diferencia de la información consignada en los CDs, los expedientes técnicos de las plantas en formato físico original, no incluyen fichas técnicas, **protocolos de pruebas**, certificados de calidad o certificados de garantía".*

Por lo tanto, la documentación digital contenida en los CDs (**Apéndice n.° 36**) así como los expedientes técnicos en formato físico original evidenciaron la ausencia de protocolos de prueba que consigne información técnica, resultados y firmas de los

[245] Numeral 5.8. del Informe técnico civil.

profesionales intervinientes, no acreditándose el cumplimiento de la presentación de los protocolos de pruebas, documentación necesaria para el permiso sanitario (otorgado por DIGESA) de utilización de agua para consumo humano.

Sobre "*Resultado de Análisis de agua tratada por un laboratorio acreditado ante INACAL*":

Como se mencionó anteriormente, el Contratista presentó el Informe de Ensayo N° IE-21-6148 (**Apéndice n.° 36**), elaborado por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ALAB) emitida el 24 de junio de 2021, en el cual se **indicó que solo hubo una (1) muestra**, cuyas coordenadas UTM (E:0290732 y N:8022000) corresponden a la planta de osmosis inversa del **Sector 5 - Pampa Baja**; por lo que, no presentó los ensayos de calidad de agua de las cuatro (4) plantas restantes.

En relación al resultado de análisis, el numeral 2.5, capitulo II, de la sección específica de las bases integradas, estableció que, para efectos del pago, se debió contar con la documentación siguiente: *"(...) Se deberá entregar el Informe de Ensayo con **los Resultados** de los Análisis de Calidad de agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano (...)"*[246]. Ello se condice con la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato[247], en cuyo documento denominado "Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006", se detalló, para la quinta entrega, la cantidad de cinco (5) servicios para la "Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad de agua tratada"[248].

De lo expuesto, se identificó que mediante la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el Contratista no cumplió con la presentación íntegra de la documentación requerida y necesaria para la aprobación ante la entidad responsable del control de calidad de agua de consumo humano (DIGESA)[249], siendo una obligación establecida en las bases integradas.

246 Concordante con lo señalado en el acápite VI, numeral 3.1., capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), donde se estableció lo siguiente:
*"**INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN***
INSTALACIÓN.
La adquisición de las plantas incluirá la instalación y puesta en marcha total a todo costo por parte del PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA, para lo cual se deberá contar con el personal técnico necesario para el montaje respectivo en el plazo establecido, además asumirá los gastos de movilidad, equipos, herramientas y materiales complementarios necesarios para el proceso de montaje y sellado.
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.
*Posterior a la instalación total, se procederá a realizar la Puesta de funcionamiento de la planta de tratamiento, para lo cual **se comprobará el correcto funcionamiento de todos los componentes hidráulicos.** En caso de existir en alguno de los bienes instalados desperfecto, falla o averia se procederá a su cambio respectivo, siendo asumido íntegramente por el proveedor apelando a la garantía del mismo, **se realizará los análisis del agua producto de la planta en un laboratorio ACREDITADO por la INACAL, los resultados deberán ser analizados y deberán encontrarse dentro de los estándares establecidos por los límites máximos admisibles según DS N° 031-2010-SA.** (...)".* (Énfasis agregado).

247 Mediante carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

248 En el documento denominado "Detalle de los precios unitarios – Presupuesto N° 0202006" (**Apéndice n.° 8**), cuya partida 01.05 "Quinta Entrega", sub partida 01.05.06 "Verificación de cumplimiento de los LMP de la calidad de agua tratada", señaló que iba a consistir en cinco (5) servicios.

249 Cabe indicar que, según acta de visita de inspección n.° 27-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 31 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 49**), realizada con Luis Chavez Ordinola, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y William Demis Gutiérrez Condori, responsable del proyecto, señalaron:
"(...)
*1. A la fecha **no se cuenta con autorización** sanitaria de DIGESA para el funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable mediante osmosis inversa que contempla el proyecto.*
*2. La Entidad **no ha iniciado** el trámite correspondiente ante la DIGESA para la obtención de la autorización sanitaria.*
(...)"

c) Sobre el incumplimiento del Contratista en la presentación de protocolos de pruebas hidráulicas:

De las bases integradas (**Apéndice n.° 5**), se estableció en la sección específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección", capitulo II, numeral 2.5, lo correspondiente a la documentación que debió contar la Entidad para efectos de pago, entre ellos se indicó que "*Se deberá presentar protocolos de pruebas hidráulicas*".

Al respecto, en el comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) se adjuntó la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), presentada el mismo día[250] por el Contratista a la Entidad, en la cual señaló contener setenta y nueve (79) folios, tres (3) CDs[251] y diez (10) archivadores correspondientes a los expedientes técnicos de las cinco (5) plantas en original y copia (**Apéndice n.° 36**); cabe indicar que el expediente del comprobante de pago no contenía los diez (10) archivadores citados, por lo que la Entidad, a través del oficio n.° 0079-2025-GDTI-GM/MDI[252] de 4 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 37**) remitió cinco (5) archivadores de las cinco (5) plantas en formato físico original[253].

En ese sentido, resultado de la revisión de los cinco (5) archivadores se evidenció que en ninguno de ellos se adjuntó documentación relacionada a los "Protocolos de pruebas hidráulicas"; asimismo, los tres (3) CDs[254] adjuntos al comprobante de pago n.° 4529 (**Apéndice n.° 36**), contenían archivos en formato "PDF" con la denominación "Expediente Pampa Baja", "Expediente Pampa Alta", "Expediente Lateral A y B", "Expediente Las Vilcas" y "Expediente San Isidro", incluidos en la carpeta denominada "Expediente Firmado"; **donde no se ubicó documentación denominada "Protocolo de pruebas hidráulicas**, no obstante, se ubicó en la sección denominada "Protocolos de pruebas", formatos qye no consignaron datos técnicos, ni señalamiento de resultados, tampoco contenían las firmas de los profesionales intervinientes, por lo que no se acreditó la presentación de la documentación relacionada al "Protocolo de Pruebas Hidráulicas".

Ello, es concordante con la conclusión señalada en el numeral 5.8. del Informe técnico civil (**Apéndice n.° 26**), donde mencionó que: *"(...) la mayoría de los protocolos citados están referidos a pruebas eléctricas o de filtros, mientras que uno (1) corresponde a un protocolo de instalación de la planta, dos (2) a registros de pruebas de estanqueidad y* ***ninguno precisa la denominación de "prueba hidráulica"*** *(...)".*

Por todo lo expuesto, el informe de ensayo presentado por el Contratista en su quinto entregable, solamente correspondió a una sola planta (la del sector 5 - Pampa Baja); asimismo, los resultados del informe de ensayo correspondiente a la planta de Pampa Baja fueron inconsistentes en relación a las características del agua a ser tratada, particularmente en lo referido a la remoción del boro; conforme se acreditó mediante el informe técnico sanitario n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) y los resultados del análisis de CERPER S.A. de abril de 2022; y sumado a ello, la inconsistencia en la fecha de obtención de la muestra indicada en el informe de ensayo (10 de junio de 2021) es anterior en veintiún (21) días a la entrega de los generadores eléctricos al proyecto (1 de julio de 2021), condición que fue adoptada por los propios

[250] Con registro n.° 3117.
[251] Que contenían la misma información.
[252] Dirigido al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
[253] Entregado en original, siendo que los planos técnicos de las plantas de osmosis inversa están en copia simple.
[254] Los cuales contenían la misma información.

funcionarios para la puesta en funcionamiento de las plantas. Adicionalmente, el Contratista no cumplió con la entrega integral de la documentación necesaria para el trámite de autorización sanitaria ante la DIGESA, asimismo, tampoco cumplió con la presentación de los protocolos de las pruebas hidráulicas, documentación exigida para poder acreditar la puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento, y para que se efectúe el pago a favor del Contratista.

A pesar de ello, **Marco Antonio Rojas Perez**, responsable del proyecto, dio la conformidad a la quinta entrega presentada por el Contratista, pese a que en su condición de responsable del proyecto[255] tuvo la obligación de verificar el cumplimiento de las especificaciones respectivas[256], en concordancia con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[257] *"(...) 168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**. (...) 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, **salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, (...) **bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad**. (...)"* (énfasis y subrayado agregado); asimismo, dicho funcionario tuvo pleno conocimiento de las condiciones contractuales, que el mismo enumeró y precisó en el informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

Asimismo, ello fue validado por **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, quien en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras visó el informe que otorgó la conformidad, pese a que tuvo conocimiento de las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas[258] y además participó en el perfeccionamiento del contrato visando el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), documentos que establecieron la contratación de cinco (5) plantas, las cuales debían garantizar que el agua tratada estuviera dentro de los límites máximos permisibles según el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Es así que, desde que el Contratista comunicó a la Entidad la presentación de la quinta entrega (mediante carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) a las **10:00 horas**) **Marco Antonio Rojas Perez,** emitió y tramitó la conformidad el mismo día (informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) a las **15:35 horas**), siendo esta validada mediante su visación por **Alberto Efrain Barbachan Palacios,** jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; evidenciándose que el mismo día (en un lapso de cinco (5) horas) se realizó el trámite para el otorgamiento de la conformidad a favor del Contratista, pese a que la documentación presentada por el Contratista correspondía a las cinco (5) plantas de

255 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, señaló en el artículo 8° literal b) lo siguiente: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

256 De acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del Anexo n.° 8 "Funciones del Residente" de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI (**Apéndice n.° 55**) "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), el residente de obra (o responsable del proyecto) tuvo la función de *"Disponer la recepción de los insumos (materiales, equipos y demás recursos) que remita a obra la Entidad, **verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones respectivas**".*

257 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

258 Quien tomó conocimiento de las especificaciones técnicas modificadas mediante informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), y posteriormente tomó conocimiento de las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas, mediante el informe n.° **115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI** de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

osmosis inversa[259], las mismas que se encontraban sujetas a revisión de dichos funcionarios, y tenían un plazo máximo de siete (7) días para emitir la conformidad, ampliable excepcionalmente hasta quince (15) días en los casos donde se requiera efectuar pruebas que permitan la verificación del cumplimiento de la obligación, conforme a lo desarrollado en el numeral 168.3. del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[260].

Por lo tanto, ha quedado demostrado que los citados funcionarios permitieron que el Contratista efectuara la quinta entrega, para posteriormente otorgarle la conformidad con lo cual viabilizaron el pago a favor del mismo por el monto de **S/ 318 960,00**, a pesar de que el Contratista no cumplió con acreditar la puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, toda vez que, no acreditó la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de calidad del agua tratada por las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni la entrega íntegra de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria ante DIGESA, tampoco cumplió con la presentación de los protocolos de las pruebas hidráulicas, documentación exigida para efectuar el pago a favor del Contratista; considerándose que en virtud a la modalidad llave en mano bajo la cual se ejecutó la contratación, el objeto de la quinta entrega requirió que se acreditara que las cinco (5) plantas de osmosis inversa estuvieran instaladas y en funcionamiento dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, sin embargo, se le otorgó conformidad sin que se acreditara el funcionamiento de la totalidad de las plantas, favoreciéndose al Contratista con la ejecución de su pago sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados.

Además de ello, ante la falta de análisis de calidad de agua de las cuatro (4) plantas restantes y la inconsistencia técnica del informe de ensayo presentado por el Contratista, se advierte que la Entidad habilitó fondos por encargo interno[261] para la ejecución de "Pruebas de calidad de agua" para cuatro (4) plantas[262] de osmosis inversa, incluida la de "Pampa Baja", ejecutándose dicho servicio a través de la empresa Certificaciones del Perú S.A. (CERPER), según la factura electrónica n.° F006-0071918[263] de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 50**), con la descripción "Análisis de Agua para Uso y Consumo Humano", por un importe total de S/ 8 334,93, con cargo a la "Municipalidad Distrital de Ite"; cuyos resultados evidenciados en el Informe de Ensayo n.° 2-01255/22 de 5 de mayo de 2022[264] (**Apéndice n.° 42**), determinaron que las concentraciones de boro superaron los Límites Máximos Permisibles de 1.5 mg/L en el caso de Boro, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA en la totalidad de las plantas evaluadas, según los resultados siguientes:

259 Según la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) que fue tramitada a la Entidad el mismo día con el registro n.° 3117, señaló un total de setenta y nueve (79) folios, tres (3) CD y diez (10) archivadores correspondientes a los expedientes técnicos de las cinco (5) plantas en original y copia.

260 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

261 Mediante informe n.° 0061-2022-JPTQ-ASAAPIPSOI-RP-GIO-MDI de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 51**), emitido por el responsable del proyecto, solicitó la habilitación de fondos por encargo interno para la ejecución de pruebas de calidad del agua en las cinco (5) plantas de osmosis inversa. Dicho documento fue remitido por la Entidad mediante informe n.° 47-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 51**).

262 Correspondiente a las plantas de Pampa Baja, Pampa Alta, San Isidro y Las Vilcas.

263 Adjuntada en el informe n.° 00109-2022-JPTQ-RP-ASAAPIPSOI-GIO-MDI de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 50**), con el asunto "Rendición de gastos por encargo interno", suscrito por el responsable del proyecto.

264 Remitido mediante carta n.° 004/CERPER AREQUIPA de 26 de enero de 2026 y 2 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 42**).

Cuadro n.° 19
Resultados de concentración de boro por planta — informe de ensayo CERPER n.° 2-01255/22

Planta	Resultado boro (mg/L)	LMP DS 031-2010-SA (mg/L)	¿Supera el LMP?
Pampa Baja	3,88	1,5	Sí
Pampa Alta	2,20	1,5	Sí
Las Vilcas	2,61	1,5	Sí
San Isidro	2,26	1,5	Sí

Fuente: Informe de ensayo n.° 2-01255/22 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**), remitido mediante carta n.° 004/CERPER AREQUIPA de 26 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 42**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Evidenciándose de esta manera que las plantas de ósmosis inversa no producían agua tratada dentro de los límites de la norma sanitaria, lo cual debió ser verificado por los funcionarios responsables realizando las pruebas que fueran necesarias.

En tal sentido, el hecho de haber dado conformidad a la quinta entrega a favor del Contratista, a pesar de no haberse acreditado el funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, habiéndose presentado únicamente el informe de ensayo de una sola planta (Pampa Baja), y en este se evidenciaran condiciones técnicas inconsistentes que no se ajustaron a las condiciones del agua a tratar, generó que la Entidad pagara a favor del Contratista el monto de **S/ 318 960,00**, sin recibir la prestación en la términos contratados bajo la modalidad llave en mano.

Dicho desembolso se efectivizó el 15 de diciembre de 2021 mediante tres transferencias electrónicas de S/ 300 000,00, S/ 12 408,00[265] y S/ 6 552,00[266] conforme se acredita en las constancias de pago mediante transferencia electrónica obrantes[267] en el comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), en las que se consignó como beneficiario a HIDROLED S.A.C. Lo expuesto ocasionó perjuicio al Estado por **S/ 318 960,00**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que

265 Pagos realizados a favor de HIDROLED S.A.C. a razón de la factura E001-869 de 9 de diciembre de 2021, por importe de S/ 312 408,00. (**Apéndice n.° 36**)
266 Pago realizado a favor de HIDROLED S.A.C. a razón de la factura E001-873 de 9 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 6 552,00. (**Apéndice n.° 36**)
267 Según los folios 130, 131 y 132 del comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.° 36**)

realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Artículo 36. Modalidades de contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.
(...)"

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. (...)"

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

Reglamento de la calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010.

TITULO IX
REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 62°. - Parámetros inorgánicos y orgánicos

"Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento."

(...)
ANEXO III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS Y ORGÁNICOS

"(...)

Parámetros Inorgánicos	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Antimonio	mg Sb L^{-1}	0,020
2. Arsénico **(nota 1)**	mg As L^{-1}	0,010
3. Bario	mg Ba L^{-1}	0,700
4. Boro	mg B L^{-1}	1,500
5. Cadmio	mg Cd L^{-1}	0,003
6. Cianuro	mg CN^- L^{-1}	0,070
7. Cloro **(nota 2)**	mg L^{-1}	5
8. Clorito	mg L^{-1}	0,7
9. Clorato	mg L^{-1}	0,7
10. Cromo total	mg Cr L^{-1}	0,050
11. Flúor	mg F^- L^{-1}	1,000
12. Mercurio	mg Hg L^{-1}	0,001
13. Niquel	mg Ni L^{-1}	0,020
14. Nitratos	mg NO_3 L^{-1}	50,00
15. Nitritos	mg NO_2 L^{-1}	3,00 Exposición corta 0,20 Exposición larga
16. Plomo	mg Pb L^{-1}	0,010
17. Selenio	mg Se L^{-1}	0,010
18. Molibdeno	mg Mo L^{-1}	0,07
19. Uranio	mg U L^{-1}	0,015

(...)"

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo

costo para el proyecto: Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020.

Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
Capítulo I. Generalidades

1.2. Objeto de la convocatoria

"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de ***ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS*** *DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS.*

ÍTEM PAQUETE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO I	**1.00**	UNIDAD
02	PLANTA DE OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA TIPO II	**4.00**	UNIDAD

(...)"

1.5. Sistema de contratación

"El presente procedimiento se rige por el sistema de ***A SUMA ALZADA****, de acuerdo con lo establecido en el expediente contratación respectivo"*

1.6. Modalidad de ejecución

"MODALIDAD LLAVE EN MANO"

1.9. Plazo de entrega

"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 90 DÍAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y cronograma

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMERA	1. SISTEMA DE AJUSTE DE PH 2. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE PRE CLORACIÓN 3. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE METABISULFITO 4. SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE ANTIICRUSTANTE 5. SISTEMA DE DESINFECCIÓN	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 07 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
SEGUNDA	1. BOMBA DE ALIMENTACIÓN 2. FILTRO DE ZEOLITA 3. SISTEMA REMINERALIZADOR	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 15 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
TERCERA	1. SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN **2. SISTEMA DE BOMBEO DE ALTA**	EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 50 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
	PRESIÓN *3. EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA* *4. SISTEMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA CIP DE LA OSMOSIS INVERSA* *5. CONTAINER MODIFICADO 20 ft* *6. TANQUE DE ALIMENTACIÓN* *7. TANQUE CONTENEDOR DE AGUA TRATADA*	*COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*
CUARTA	*1. MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA* *2. SENSOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO* *3. TRANSMISOR DE CONDUCTIVIDAD* *4. SWITCH DE PRESIÓN* *5. PRESOSTATO* *6. TUBERÍAS Y CONEXIONES* ***7. CUADRO ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN.*** *8. CONSUMIBLES POR DOS AÑOS.* *9. REPUESTOS - MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR DOS AÑOS*	*EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 65 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*
QUINTA	*INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LMP DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE DIGESA.*	*EL PLAZO DE ENTREGA ES A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

(...)".

Capítulo II. Del procedimiento de selección

*"**2.5 FORMA DE PAGO***

La forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de la entrega de equipos según los plazos contemplados.

PAGOS	*PORCENTAJE*	
PRIMERA VALORIZACIÓN	*15% del Monto contractual*	*Valorización, a la Primera entrega de componentes según Cronograma.*
SEGUNDA VALORIZACIÓN	*15% del Monto contractual*	*Valorización, a la Segunda Entrega de componentes según Cronograma.*
TERCERA VALORIZACIÓN	*40 % del Monto Contractual*	*Valorización, a la Tercera Entrega de componentes según Cronograma.*
CUARTA VALORIZACIÓN	*20 % del Monto Contractual*	*Valorización, a la Cuarta Entrega de componentes según Cronograma.*
QUINTA VALORIZACIÓN	*10 % del Monto Contractual*	*Valorización a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma.*

(...)

FORMA DE PAGO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La Entidad realizará el pago de la instalación y puesta en funcionamiento pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.*
- *Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el Comité de recepción.*
- *Expediente Técnico en original y copia de las plantas de tratamiento para los trámites de Autorización Ambiental y/o Sanitaria que realizará la Entidad como titular del sistema de tratamiento ante los organismos del Estado competentes.*
- *Se deberá entregar Manual de operación y mantenimiento.*
- *Se deberá presentar el reporte de la simulación de las membranas de osmosis inversa donde se detalle la eliminación del boro.*
- *Se deberé entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad del agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.*
- *Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA).*
- *Se deberá presentar tabla de consumo energético donde indicará potencia unitaria, simultaneidad y la potencia total de la bomba de alimentación, dosificadora de ajuste de pH, compresor de aire, dosificación de Anti incrustante, bomba de alta presión, bomba de barrido y dosificación de cloro residual de cada planta por sector.*
- *Se deberá presentar reporte de consumo de reactivos.*
- *Se deberá presentar protocolos de las pruebas hidráulicas.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en ***MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, UBICADA EN CALLE PRINCILPAL [sic] S/N, PAMPA ALTA (CENTRO CÍVICO), DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, REGIÓN TACNA, de lunes a viernes (horario de atención de 08:00 am hasta 16:00 pm horas).***
(...)"

Capítulo III. Requerimiento

Numeral 3.1 Especificaciones técnicas

"IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Las Especificaciones Técnicas tienen por objeto definir los alcances y condiciones técnicas para la ***ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO*** *para el proyecto: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", es la correcta implementación de* ***5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO*** *a fin de certificar la eliminación de los metales pesados en el agua y garantizar la calidad de agua de la población del distrito de Ite.*

V. REQUERIMIENTO
Según Requerimiento N° ***2061-2020***

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.

1	***ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO (TIPO I)***	*UND*	*1.00*
2	***ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO (TIPO II)***	*UND*	*4.00*

VI. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL BIEN

El proveedor seleccionado proporcionará los bienes de las siguientes características:

- *Los bienes deben ofrecer calidad y garantía de durabilidad.*
- *Los bienes deben ser de primer uso, en perfectas condiciones y aptos para cumplir con las exigencias del bien adquirido.*
- *El proveedor tendrá la obligación de certificar que cuenta con stock de los materiales, en sus almacenes para su atención inmediata.*
- *Validez de la oferta hasta la entrega de la totalidad del insumo.*
- *No incluye obras civiles ni acometida, los cuales serán asumidos por la Municipalidad distrital de Ite.*

SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA SECTOR 1 PAMPA ALTA.			
N°	***DESCRIPCION***	***UND***	***CANT***
1	*PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA SECTOR 1 PAMPA ALTA.*	*UND*	*1*

PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 2 LATERAL "A"-PARA SECTOR 3 LAS VILCAS-PARA SECTOR 4 SAN ISIDRO EL ALFARILLO-1 PARA SECTOR 5 PAMPA BAJA (TOTAL 4 PLANTAS)			
N°	***DESCRIPCION***	***UND***	***CANT***
1	*PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA **SECTOR 2 LATERAL A Y B** - **SECTOR 3 LAS VILCAS** - **SECTOR 4 SAN ISIDRO EL ALFARILLO** - **SECTOR 5 PAMPA BAJA***	*UND*	*4*

ESPECIFICACION TECNICA DE LOS MATERIALES

PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 1 PAMPA ALTA.

Sistema de potabilización de agua salobre compacto (contenerizada), modular y completamente automatizado para el suministro de agua con la calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.
(...)

LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES SEGÚN DS N° 031-2010-SA.	
pH	*6.5 - 8.5*
Turbidez	*0.5 NTU*
Hierro	*300 µg/l*
Manganeso	*400 µg/l*
Cloruro	*250 mg/l*
Sulfato	*250 mg/l*
Sodio	*200 mg/l*
Dureza Total	*500 mg/l*
Boro	***1.5 mg/l***

NOTA: La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el DS-031-2010-SA.
(...)

PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADA PARA SECTOR 2 LATERAL A y B-PARA SECTOR 3 LAS VILCAS, MIRADOR - PARA SECTOR 4 SAN ISIDRO, ALFARILLO PARA SECTOR 5 PAMPA BAJA.

Sistema de potabilización de agua salobre compacto, modular y completamente automatizado para el suministro de agua con la calidad establecida en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Perú.
(...)

LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES SEGÚN DS N° 031-2010-SA.	
pH	*6.5 - 8.5*
Turbidez	*0.5 NTU*
Hierro	*300 µg/l*
Manganeso	*400 µg/l*
Cloruro	*250 mg/l*
Sulfato	*250 mg/l*
Sodio	*200 mg/l*
Dureza Total	*500 mg/l*
Boro	***1.5 mg/l***

NOTA: La planta de tratamiento deberá asegurar el tratamiento por debajo de los milites [sic] admisibles según el DS-031-2010-SA.
(...)

INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

INSTALACIÓN.
La adquisición de las plantas incluirá la instalación y puesta en marcha total a todo costo por parte del PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA, para lo cual se deberá contar con el personal técnico necesario para el montaje respectivo en el plazo establecido; además asumirá los gastos de movilidad, equipos, herramientas y materiales complementarios necesarios para el proceso de montaje y sellado).

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.
Posterior a la instalación total, se procederá a realizar la Puesta de funcionamiento de la planta de tratamiento, para lo cual se comprobará el correcto funcionamiento de todos los componentes hidráulicos. En caso de existir en alguno de los bienes instalados desperfecto, falla o avería se procederá a su cambio respectivo, siendo asumido íntegramente por el proveedor apelando a la garantía del mismo, se realizará los análisis del agua producto de la planta en un laboratorio ACREDITADO por la INACAL, los resultados deberán ser analizados y deberán encontrarse dentro de los estándares establecidos por los límites máximos admisibles según DS N° 031-2010-SA.
(...)

CONTENIDO DE DOCUMENTOS PARA PERMISO SANITARIO DE UTILIZACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
- Memoria descriptiva del sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado, que contenga: descripción del sistema de tratamiento, memoria cálculos y planos de planta y cortes a escala adecuada.
- Manual de operación y mantenimiento de sistema de tratamiento, firmado por un Ingeniero

Sanitario colegiado y habilitado. El cual debe describir en forma detallada la operación inicial, normal, mantenimiento y en casos de emergencia
Documentos para la aprobación ante la entidad:
- Protocolos de pruebas
- Certificados de Calidad
- Certificados de Garantía
- Resultado de Análisis de agua tratada por un laboratorio acreditado ante INACAL.

El contratista deberá adjuntar cualquier documento adicional correspondiente al sistema de tratamiento, sin ningún cargo extra que afecte a la entidad, que se pueda requerir para la autorización sanitaria ante DIGESA.
(...)

XIII. FORMA DE PAGO

La forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de la entrega de equipos según los plazos contemplados

PAGOS	PORCENTAJE	
PRIMERA VALORIZACION	15% del Monto contractual	Valorización, a la Primera entrega de componentes según Cronograma.
SEGUNDA VALORIZACION	15% del Monto contractual	Valorización, a la Segunda Entrega de componentes según Cronograma.
TERCERA VALORIZACION	40% del Monto contractual	Valorización, a la Tercera Entrega de componentes según Cronograma.
CUARTA VALORIZACION	20% del Monto contractual	Valorización, a la Cuarta Entrega de componentes según Cronograma.
QUINTA VALORIZACION	10% del Monto contractual	Valorización, a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, **Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada** y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma.

(...)

FORMA DE PAGO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La Entidad realizará el pago de la instalación y puesta en funcionamiento pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto.*
- *Acta de conformidad respectiva, deberá ser suscrita por el Comité de recepción.*
- *Expediente Técnico en original y copia de las plantas de tratamiento para los trámites de Autorización Ambiental y/o Sanitaria que realizará la Entidad como titular del sistema de tratamiento ante los organismos del Estado competentes.*
- *Se deberá entregar Manual de operación y mantenimiento.*
- *Se deberá presentar el reporte de la simulación de las membranas de osmosis inversa donde se detalle la eliminación del boro.*
- *Se deberé entregar el Informe de Ensayo con los Resultados de los Análisis de Calidad del agua realizado por Laboratorio acreditado ante INACAL, que demuestren la remoción de metales pesados y demás minerales dañinos para la salud, el cual deberá estar por debajo de los Límites Máximos Permisibles contemplados en el Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.*

- *Deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación ante la entidad responsable de control de calidad de agua para consumo humano (DIGESA).*
- *Se deberá presentar tabla de consumo energético donde indicará potencia unitaria, simultaneidad y la potencia total de la bomba de alimentación, dosificadora de ajuste de pH, compresor de aire, dosificación de Anti incrustante, bomba de alta presión, bomba de barrido y dosificación de cloro residual de cada planta por sector.*
- *Se deberá presentar reporte de consumo de reactivos.*
- *Se deberá presentar protocolos de las pruebas hidráulicas.*
- *Comprobante de pago.*

(...)"

Contrato n.° 003-2020-GM-MDI – Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 16 de diciembre de 2020.

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto **ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 5 PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON LA INSTALACION DE PLANTAS SECTORIALES DE OSMOSIS INVERSA EN EL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".***

ITEM PAQUETE	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.
1	ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO (TIPO I)	UND	1.00
2	ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO COMPACTAS DE AGUA POTABLE POR OSMOSIS INVERSA AUTOMATIZADAS A TODO COSTO (TIPO II)	UND	4.00

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de la entrega de equipos según los plazos contemplados.

PAGOS	PORCENTAJE	
PRIMERA VALORIZACION	**15% del Monto contractual**	*Valorización, a la Primera entrega de componentes según Cronograma.*
SEGUNDA VALORIZACION	**15% del Monto contractual**	*Valorización, a la Segunda Entrega de componentes según Cronograma.*
TERCERA VALORIZACION	**40% del Monto contractual**	*Valorización, a la Tercera Entrega de componentes según Cronograma.*
CUARTA VALORIZACION	**20% del Monto contractual**	*Valorización, a la Cuarta Entrega de componentes según Cronograma.*
QUINTA VALORIZACION	**10% del Monto contractual**	*Valorización, a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma.*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, **salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.*

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén central de la entidad y la conformidad será otorgada por el funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y V°B° del supervisor del proyecto. En el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se realizara el desembolso a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** correspondiente al último entregable de la prestación, sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados bajo la modalidad llave en mano, a pesar de no haber cumplido con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad del agua tratada por la totalidad de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y, no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida previo al pago a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio al Estado por **S/ 318 960,00**; asimismo, afectó la eficiencia y eficacia en la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, considerando que las plantas evaluadas, según informes de ensayo de CERPER S.A. cuyos resultados constan en el informe de ensayo n.° 2-01255/22 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**), evidenciaron que cuatro (4) de las cinco (5) plantas no producían agua tratada dentro de los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, lo que demuestra que no se garantizó que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria, ello como resultado del otorgamiento de la conformidad y el pago.

La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción y supervisión del proyecto, al haber consentido que se proceda con la realización de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa, optando por utilizar generadores eléctricos para que el Contratista ejecute las mismas, y de este modo efectúe la quinta entrega; lo que dio lugar a que posteriormente, al momento de la verificación del cumplimiento de la citada entrega, otorguen la conformidad a la misma, y esta conlleve al pago a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados bajo la modalidad de llave en mano.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Alberto Efrain Barbachan Palacios no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, a pesar de haber sido notificado personalmente a través de medios físicos según se evidencia en la cédula de notificación correspondiente (**Apéndice n.° 52).**

Cabe indicar que, en el caso del señor Marco Antonio Rojas Perez, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, a pesar de que se le dejo el aviso de notificación de visita a domicilio (**Apéndice n.° 52**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de la documentación vinculada a la desviación de cumplimiento, se concluye que persisten los hechos notificados en la misma; cabe indicar que, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se expone los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

Marco Antonio Rojas Perez, identificado con DNI n.° 40869900, responsable del proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", durante el periodo de 19 de abril de 2021 al 10 de septiembre de 2021, a quien se le notificó con el aviso de notificación de visita a domicilio de 13 de abril de 2026, para que se apersone al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite en el plazo de tres (3) días hábiles con la finalidad de recabar la desviación de cumplimiento (**Apéndice n.° 52**), sin embargo, transcurrido dicho plazo no cumplió con apersonarse al Órgano de Control Institucional mencionado.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de responsable del proyecto, en coordinación con el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, decidió que se proceda a la instalación de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa, optando por utilizar generadores eléctricos, pese a no tener al 100% ejecutada la acometida eléctrica, permitiendo que el Contratista ejecute la quinta entrega, según se evidenció en el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por el citado funcionario, el cual fue gestionado posteriormente mediante informe n.° 2407-2021-GIO/MDI de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), emitido por el gerente de Infraestructura y Obras,

quien solicitó el 13 de agosto de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas que notifique al Contratista el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI (**Apéndice n.° 19**), por lo que, este último mediante carta n.° 043-2021-UASA-GAF-MDI de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**) notificó el mismo día al Contratista; así como, en las anotaciones del cuaderno de obra TOMO V, asiento n.° 409 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**) y anotación en el asiento n.° 411 de 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

Lo expuesto dio ocasión a que el Contratista presente la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), comunicando la presentación de los documentos correspondientes a la puesta en funcionamiento final; en ese extremo, Marco Antonio Rojas Perez, en su condición de responsable del proyecto, suscribió el informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), donde dio la conformidad a la quinta entrega (instalación y puesta en funcionamiento) comunicada por el Contratista; de igual forma, suscribió en su misma condición las "05 Actas de Recepción de cada Planta de Tratamiento Compacta de Agua potable por Osmosis Inversa Automatizada" (**Apéndice n.° 36**), las mismas que dejaron constancia de su participación en el proceso de verificación del funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable, donde formalizaron su actuación emitiendo cinco (5) actas comprendidas entre el periodo del 20 al 25 de agosto de 2021, donde se señaló que los trabajos realizados se encontraban en concordancia con lo requerido. Hechos que conllevaron al pago a favor del Contratista por el monto equivalente a la quinta entrega, esto es S/ 318 960,00.

En ese contexto, la quinta entrega efectuada por el Contratista, fue validada por Marco Antonio Rojas Perez, quien en su condición de responsable del proyecto, dio por validó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Contratista, conforme se aprecia en el contenido de las actas de recepción, así como en el otorgamiento de conformidad, no obstante, se identificó que el informe de ensayo presentado por el Contratista en su quinto entregable, solamente correspondió a una sola planta (la del sector 5 - Pampa Baja).

Asimismo, los resultados del informe de ensayo correspondiente a la planta de Pampa Baja fueron inconsistentes en relación a las características del agua a ser tratada, particularmente en lo referido a la remoción del boro; conforme se acreditó mediante el informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) emitido por el ingeniero sanitario y los resultados del análisis de CERPER S.A. de abril de 2022; sumado a ello, se identificó inconsistencia en la fecha de obtención de la muestra indicada en el informe de ensayo (10 de junio de 2021) la cual fue anterior en veintiún (21) días a la entrega de los generadores eléctricos al proyecto (1 de julio de 2021), condición que fue adoptada por los propios funcionarios para la puesta en funcionamiento de las plantas. Adicionalmente, el Contratista no cumplió con la entrega integral de la documentación necesaria para el trámite de autorización sanitaria ante la DIGESA, asimismo, tampoco cumplió con la presentación de los protocolos de las pruebas hidráulicas, documentación exigida para poder acreditar la puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento, y para que se efectuara el pago a favor del Contratista.

A pesar de la situación expuesta, Marco Antonio Rojas Perez, de forma consciente y voluntaria, decidió dar por válida la quinta entrega del Contratista, pese a que en su condición de responsable del proyecto tuvo la obligación de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, considerando que tuvo pleno conocimiento de las condiciones contractuales, que el mismo enumeró y precisó en el informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**); hechos que conllevaron a que se pague a favor del Contratista el monto de S/ 318 960,00, pese a no haber cumplido con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad del

agua tratada por la totalidad de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y, no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida previo al pago a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio al Estado por S/ 318 960,00, no habiéndose garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria, ello como resultado del otorgamiento de la conformidad y el pago.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo establecido en el literal b), del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los encargados de los procesos de contratación de la Entidad, así como el numeral 39.1. del artículo 39° de la mencionada Ley, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en el literal a) del artículo 36° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la modalidad de contratación de llave en mano, así como los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° del mismo marco normativo, relacionado a la recepción y conformidad del área usuaria, así también, el numeral 171.1 del artículo 171° del citado reglamento, relacionado al pago.

De igual forma, al no haber garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos por la normativa sanitaria, contravino lo establecido en el artículo 62° del reglamento de calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Así también contravino lo establecido en los numerales 1.2., 1.5., 1.6. y 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que establecieron el objeto de la convocatoria, el sistema de contratación, la modalidad de ejecución y el plazo de entrega, respectivamente, siendo que en este último también se describieron los componentes por cada entrega; así como, lo establecido en el numeral 2.5. del Capítulo II de las mencionadas bases, donde se indicó la forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de cada entrega, siendo que para la quinta entrega señaló: *"Valorización a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma"*, asimismo, señaló la documentación exigida para efectos del pago de la contraprestación; y, 3.1. del Capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a "IV. Objetivos de la contratación", "V. Requerimiento", "VI. Alcances y descripción del bien" y "XIII. Forma de pago"

Del mismo modo, contravino las estipulaciones contractuales establecidas en las cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020, las cuales consistieron en el objeto del contrato que fue la "*Adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna"*.

La situación expuesta, evidenció que Marco Antonio Rojas Perez, en el desempeño de su cargo como responsable del proyecto, incumplió sus funciones establecidas en el literal b)

del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de la mencionada Ley, que estableció lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 16 y 22 del anexo n.° 8 de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), donde establecieron lo siguiente: "*16. Disponer la Recepción de los insumos (materiales, equipos y demás recursos) que remita a obra la Entidad, verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones técnicas respectivas. (...) 22. Verificar el funcionamiento de las instalaciones y equipos instalados que formaran parte integrante de la obra, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes y a las recomendaciones de los fabricantes.*"

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: *"(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Marco Antonio Rojas Perez, en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha

ha prescrito.

Alberto Efrain Barbachan Palacios, identificado con DNI n.° 29336548, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quien asumió como inspector del proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", durante el periodo de 30 de junio de 2021 al 31 de octubre de 2021, a quien se le notificó de forma física la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 recibida por la citada persona el 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 52**); cabe precisar que, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada hasta el cierre del presente informe.

Su participación en los hechos observados persisten conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, asumió la inspección del proyecto, y consintió en coordinación con el responsable del proyecto, que se proceda a la instalación de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa, optando por utilizar generadores eléctricos, pese a no tener al 100% ejecutada la acometida eléctrica, permitiendo que el Contratista ejecute la quinta entrega, según se evidenció en el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), el cual fue gestionado posteriormente mediante informe n.° 2407-2021-GIO/MDI de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), emitido por el gerente de Infraestructura y Obras, quien solicitó el 13 de agosto de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas que notifique al Contratista el informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI (**Apéndice n.° 19**), por lo que, este último mediante carta n.° 043-2021-UASA-GAF/MDI de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**) notificó el mismo día al Contratista; así como, en las anotaciones del cuaderno de obra TOMO V, asiento n.° 409 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**) y anotación en el asiento n.° 411 de 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), firmando este último como "inspector" del proyecto.

Lo expuesto dio ocasión a que el Contratista presente la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), comunicando la presentación de los documentos correspondientes a la puesta en funcionamiento final; en ese extremo, Alberto Efrain Barbachan Palacios, en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (asumiendo adicionalmente como inspector del proyecto), visó el informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), donde se dio la conformidad a la quinta entrega (instalación y puesta en funcionamiento) comunicada por el Contratista; de igual forma, suscribió en su misma condición las "05 Actas de Recepción de cada Planta de Tratamiento Compacta de Agua potable por Osmosis Inversa Automatizada", las mismas que dejaron constancia de su participación en el proceso de verificación del funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable, donde formalizaron su actuación emitiendo cinco (5) actas comprendidas entre el periodo del 20 al 25 de agosto de 2021, donde se señaló que los trabajos realizados se encontraban en concordancia con lo requerido. Hechos que conllevaron al pago a favor del Contratista por el monto equivalente a la quinta entrega, esto es S/ 318 960,00.

En ese contexto, la quinta entrega efectuada por el Contratista, fue validada por Alberto Efrain Barbachan Palacios, quien en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (asumiendo adicionalmente como inspector del proyecto), dio por validó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Contratista, conforme se aprecia en el contenido de las actas de recepción, así como en el otorgamiento de conformidad, no obstante, se identificó que el informe de ensayo presentado por el

Contratista en su quinto entregable, solamente correspondió a una sola planta (la del sector 5 - Pampa Baja).

Asimismo, los resultados del informe de ensayo correspondiente a la planta de Pampa Baja fueron inconsistentes en relación a las características del agua a ser tratada, particularmente en lo referido a la remoción del boro, conforme se acreditó mediante el informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI (**Apéndice n.° 40**) emitido por el ingeniero sanitario y los resultados del análisis de CERPER S.A. de abril de 2022; sumado a ello, se identificó inconsistencia en la fecha de obtención de la muestra indicada en el informe de ensayo (10 de junio de 2021) la cual fue anterior en veintiún (21) días a la entrega de los generadores eléctricos al proyecto (1 de julio de 2021), condición que fue adoptada por los propios funcionarios para la puesta en funcionamiento de las plantas. Adicionalmente, el Contratista no cumplió con la entrega integral de la documentación necesaria para el trámite de autorización sanitaria ante la DIGESA, asimismo, tampoco cumplió con la presentación de los protocolos de las pruebas hidráulicas, documentación exigida para poder acreditar la puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de tratamiento, y para que se efectuara el pago a favor del Contratista.

A pesar de la situación expuesta, Alberto Efrain Barbachan Palacios, de forma consciente y voluntaria, decidió dar por válida la quinta entrega del Contratista, pese a que dicho funcionario en su condición de gerente de Infraestructura y Obras tuvo conocimiento de las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas[268] y además participó en el perfeccionamiento del contrato visando el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), documentos que establecieron la contratación de cinco (5) plantas, las cuales debían garantizar que el agua tratada estuviera dentro de los límites máximos permisibles según el Decreto Supremo n.° 031-2010 SA.; hechos que conllevaron a que se pague a favor del Contratista el monto de S/ 318 960,00, pese a no haber cumplido con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad del agua tratada por la totalidad de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y, no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida previo al pago a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio al Estado por S/ 318 960,00, no habiéndose garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria, ello como resultado del otorgamiento de la conformidad y el pago.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo establecido en el literal b), del numeral 8.1. del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que como inspector de proyecto previamente a visar el informe de conformidad, tuvo que cautelar que previamente se realicen las verificaciones técnicas de la contratación; así como el numeral 39.1. del artículo 39° de la mencionada Ley, relacionado al pago que se realiza por la respectiva prestación; así como lo establecido en el literal a) del artículo 36° del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al sistema de contratación de llave en mano, así como los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° del mismo marco normativo,

[268] Mediante el informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el responsable del proyecto de ese entonces, se dirigió al gerente de Infraestructura y Obras, Alberto Efraín Barbachan Palacios, donde adjuntó las especificaciones técnicas actualizadas; de esta misma forma a través de informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, **Alberto Efraín Barbachan Palacios**, gerente de Infraestructura y Obras, remitió el anterior informe conjuntamente con las especificaciones técnicas a **Christian Rodolfo Huacani Limache**, gerente de Administración y Finanzas; es menester mencionar que, mediante informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del proyecto de ese entonces, remitió a **Alberto Efrain Barbachan Palacios**, las especificaciones técnicas como resultados de la absolución de consultas y observaciones, las mismas que no variaron respecto al cronograma de entrega; asimismo, fueron suscritas por **Alfonso Villanueva Calapuja** en su condición de inspector del proyecto, siendo incluidas finalmente en las bases integradas.

relacionado a la recepción y conformidad del área usuaria, así también, el numeral 171.1 del artículo 171° del citado reglamento, relacionado al pago.

De igual forma, al no haber garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos por la normativa sanitaria, contravino lo establecido en el artículo 62° del reglamento de calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Así también contravino lo establecido en los numerales 1.2., 1.5., 1.6. y 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la contratación de suministro de bienes adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable de osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", aprobada el 5 de noviembre de 2020, que establecieron el objeto de la convocatoria, el sistema de contratación, la modalidad de ejecución y el plazo de entrega, respectivamente, siendo que en este último también se describieron los componentes por cada entrega; así como, lo establecido en el numeral 2.5. del Capítulo II de las mencionadas bases, donde se indicó la forma de pago de acuerdo a las valorizaciones de cada entrega, siendo que para la quinta entrega señaló: *"Valorización a la Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación, Verificación de cumplimiento de los LMP de la Calidad del Agua Tratada y Entrega de Expediente Técnico para Tramite de Autorización Sanitaria ante DIGESA, según Cronograma"*, asimismo, señaló la documentación exigida para efectos del pago de la contraprestación; y, 3.1. del Capítulo III de las mencionadas bases, relacionada a "IV. Objetivos de la contratación", "V. Requerimiento", "VI. Alcances y descripción del bien" y "XIII. Forma de pago"

Del mismo modo, contravino las estipulaciones contractuales establecidas en las cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), las cuales consistieron en el objeto del contrato que fue la "*Adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna".*

La situación expuesta, evidenció que Alberto Efrain Barbachan Palacios, en el desempeño de su cargo como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo asumido adicionalmente como inspector del proyecto, contrario a los intereses de la Entidad incumplió sus funciones previstas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en ese entonces, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI (**Apéndice n.° 55**), donde estableció que: "*La Unidad de Supervisión de Obras es la unidad orgánica responsable de la revisión, verificación y supervisión de la ejecución de proyectos de inversión (...)"*, asimismo, en el artículo 35° señaló como funciones las siguientes: "*1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativos a la ejecución de obras. 2. Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Ejecutar, Supervisar, Controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de Inversión: (...) Ejecución de Proyectos. (...) 16. Garantizar que la ejecución de los proyectos cumplan con los aspectos, de calidad, costo, rendimiento y tiempo, establecidos en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo, asimismo revisar, controlar y comprobar, que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características establecidas en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo".*

Así también, las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MDI[269] (**Apéndice n.° 55**) en cuyo numeral 40. Jefe de la Unidad de Supervisión estableció como sus funciones las siguientes: "*a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras. b) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de Inversión: Elaboración de Estudios Definitivos y Ejecución de Proyectos. (…) q) Garantizar que la ejecución de los proyectos cumplan con los aspectos, de calidad, costo, rendimiento y tiempo, establecidos en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo, asimismo revisar, controlar y comprobar, que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de calidad y características establecidas en los expedientes técnicos y/o planes de trabajo*".

De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 10.2.6 de la Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, modificada con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 55**), donde estableció lo siguiente: "Durante la ejecución de las obras, el inspector y/o Responsable de la Unidad de Supervisión de Obras podrá realizar pruebas de control de calidad de trabajos realizados, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico"; así como, lo establecido en el numeral 11 del Anexo n.° 9 de la citada normativa, donde estableció como su función la de: *"Verificar la recepción y/o observar, conjuntamente con el Residente, los insumos, materiales y equipos que remita la Entidad, verificando previamente su cantidad, calidad y especificaciones técnicas pertinentes antes de recibirlos, rechazando los que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", donde se estipuló lo siguiente: *"(…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), c) y m) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones" de la citada Ley, donde estipuló lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)*", "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.° 27815, que estableció lo siguiente: *"(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que estableció lo siguiente: *"(…) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de Alberto Efrain Barbachan Palacios,

[269] Cuya denominación anterior con dicho instrumento de gestión fue la de "jefe de la Unidad de Supervisión".

en los hechos observados persiste, y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, ésta a la fecha ha prescrito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la entidad, al momento del perfeccionamiento del contrato, aceptaron e integraron un cronograma de entrega señalado en el plan de trabajo del contratista, trasladando la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión" de la tercera para la cuarta entrega, contraviniendo lo establecido en los documentos que fijaron las reglas definitivas y obligaciones de las partes, para posteriormente otorgar la conformidad de la tercera entrega y el pago a favor del contratista por el monto de S/ 1 275 840,00, sin haber cumplido con la entrega integral de los componentes ni contar con la documentación exigida para el pago, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad de la quinta entrega correspondiente a la instalación y puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, viabilizando el pago a favor del Contratista HIDROLED S.A.C. por S/ 318 960,00, sin que este hubiera acreditado la verificación de los límites máximos permisibles (LMP) de calidad del agua tratada en la totalidad de las plantas ni la entrega integral de la documentación exigida para el pago, causando perjuicio al Estado por S/ 318 960,00, lo que afectó la eficacia y eficiencia en la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpliera con los límites establecidos en la normativa sanitaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ite, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 29 de septiembre de 2020, la entidad convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI para la adquisición, instalación y puesta en marcha de 5 plantas de tratamiento compactas de agua potable por osmosis inversa automatizadas a todo costo para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna", en adelante el "proyecto".

 Como resultado, se adjudicó la buena pro al Contratista, suscribiéndose el contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020 por la suma de S/ 3 189 600,00, bajo sistema de contratación a suma alzada, que comprendió la adquisición, instalación y

puesta en marcha de cinco (5) plantas compactas de ósmosis inversa de tipo I (1 unidad) y tipo II (4 unidades) en el distrito de Ite, con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; en ese sentido, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se evidenció que de la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, en el contenido de su plan de trabajo realizó una variación trasladando el "Sistema de bombeo de alta presión" de la tercera a la cuarta entrega (variación que fue contradictoria al cronograma de entrega señalado en las bases integradas, así como a la oferta presentada por el Contratista), hecho que fue aceptado e integrado por la Entidad, en la quinta cláusula del contrato n.° 003-2020-GM-MDI.

Posteriormente para la tercera entrega el contratista con treinta y ocho (38) días calendario de anticipación entregó los bienes, sin considerar el "Sistema de bombeo de alta presión", sin embargo, los funcionarios de la entidad a pesar que tuvieron conocimiento y participaron de los antecedentes del procedimiento de selección, bases integradas y oferta del plazo y cronograma; se sujetaron a la variación iniciada por el contratista, y otorgaron la conformidad a favor del mismo, no obstante, a que no cumplió con uno de los componentes establecidos para la tercera entrega según las bases integradas y lo ofertado por el propio Contratista, permitiendo que se realice un desembolso a su favor por el monto de S/ 1 275 840,00, cuando inclusive la Entidad no contaba con toda la documentación exigida para proceder con el pago.

Contraviniendo de este modo la normativa siguiente: Artículos 8°, 9° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 138.1 del artículo 138°, Artículo 141°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168°, y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.1. y 3.8. del capítulo III de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", numeral 1.9. del capítulo I de la Sección Específica "Condiciones esenciales del procedimiento de selección", numeral 2.3. y 2.5. del capítulo II de la Sección Específica "Condiciones esenciales del procedimiento de selección", apartados XI y XIII del numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI.

Los hechos expuestos ocasionaron que se realice un desembolso a favor del proveedor por el monto de S/ 1 275 840,00, a pesar de no haber cumplido con la entrega integral de los componentes establecidos en las bases integradas, así como a lo ofertado por el Contratista, ni contar con la documentación exigida para proceder con el pago, disponiendo anticipadamente de recursos públicos cuando no se garantizó el cumplimiento progresivo de los componentes de acuerdo a las especificaciones técnicas, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción del procedimiento de perfeccionamiento del contrato por haber aceptado e integrado en la cláusula quinta del contrato, la variación realizada por el Contratista, en el plan de trabajo (como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato) sobre la entrega de dos (2) componentes, correspondiente a la tercera y cuarta entrega, respectivamente, contraviniendo lo establecido en el cronograma de entrega de las bases integradas y lo ofertado por el Contratista; asimismo, dicha situación fue tomada como válida por los funcionarios y servidores responsables que otorgaron la conformidad del tercer entregable por parte del Contratista, quien efectuó la misma antes del tiempo establecido

contractualmente, logrando que se desembolse a su favor el monto de S/ 1 275 840,00.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad amplió el plazo de ejecución del contrato n.° 003-2020-GM-MDI modificado con tres (3) ampliaciones de plazo extendiéndose su culminación hasta el 2 de septiembre de 2021; en ese sentido, como resultado de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se evidenció que, funcionarios de la Entidad permitieron que el Contratista efectúe la quinta entrega, otorgándole la conformidad, hecho que viabilizó que se ejecute el pago a favor del mismo por el monto de **S/ 318 960,00,** por el total de la quinta entrega (último entregable de la prestación) a pesar que el Contratista no cumplió con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de calidad del agua tratada por las cinco (5) plantas de osmosis inversa, así como con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida para el pago a favor del Contratista.

 Contraviniendo de este modo la normativa siguiente: Artículos 8°, 9° y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 62° y el Anexo III del Reglamento de la calidad de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; numerales 1.2, 1.5, 1.6 y 1.9 del capítulo I "Generalidades"; numeral 2.5 del capítulo II "Del procedimiento de selección"; acápites IV, V, VI y XIII del numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI; y, cláusulas segunda, cuarta y novena del Contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020.

 Los hechos expuestos ocasionaron que se realizara el desembolso a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** correspondiente al último entregable de la prestación, sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados bajo la modalidad llave en mano, a pesar de no haber cumplido con la verificación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad del agua tratada por la totalidad de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, ni con la entrega integral de la documentación necesaria para obtener la autorización sanitaria, y, no haber presentado los protocolos de pruebas hidráulicas, documentación exigida previo al pago a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio al Estado por **S/ 318 960,00,** afectando la eficiencia y eficacia en la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpla con los límites establecidos en la normativa sanitaria, ello como resultado del otorgamiento de la conformidad y el pago.

 La situación expuesta fue originada por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores responsables de la conducción y supervisión del proyecto, al haber consentido que se proceda con la realización de la puesta en funcionamiento de las plantas de osmosis inversa, optando por utilizar generadores eléctricos para que el Contratista ejecute las mismas, y de este modo efectúe la quinta entrega; lo que dio lugar a que posteriormente, al momento de la verificación del cumplimiento de la citada entrega, otorguen la conformidad a la misma, y esta conlleve al pago a favor del Contratista por el monto de **S/ 318 960,00,** sin que la Entidad recibiera la prestación en los términos contratados bajo la modalidad de llave en mano.
 (Observación n.° 2)

3. Durante la formulación del proyecto y la elaboración del expediente técnico no se contó con la participación de un ingeniero sanitario, pese a la naturaleza del proyecto y a la exigencia de la normativa del sector saneamiento, lo que conllevó a la selección y validación de una alternativa tecnológica para el abastecimiento de agua potable en zonas rurales de Pampa Alta y Pampa Baja mediante camión cisterna y tanques elevados sin el sustento técnico y normativo requerido, toda vez que no está contemplada en las opciones tecnológicas establecidas en la norma técnica de diseño ni fue acreditada como innovación tecnológica. Esta situación ha comprometido la sostenibilidad de la solución adoptada y condiciona la fase de funcionamiento del componente rural del proyecto.
(Aspecto relevante n.° 1).

4. Durante las visitas de inspección realizadas en el marco de la Auditoría de Cumplimiento, se verificó que parte de los tanques elevados y estructuras metálicas de soporte adquiridos durante la ejecución del proyecto, con una inversión de S/ 575 473,50, no fueron ubicados en los puntos de instalación determinados por la entidad, y que parte de estos bienes se encontraban en ubicaciones no vinculadas al proyecto, situación que pone en riesgo la integridad de la inversión ejecutada y condiciona el proceso de recepción, liquidación y transferencia del componente rural del proyecto a la entidad o unidad orgánica responsable de su operación y mantenimiento.
(Aspecto relevante n.° 2).

5. De la verificación de la operatividad de las plantas de ósmosis inversa realizada por el ingeniero sanitario se determinó que la producción de agua tratada en las plantas de Pampa Alta, Lateral A y B y Pampa Baja, no alcanzan los caudales establecidos en el diseño aprobado del proyecto; asimismo, se identificaron diferencias técnicas entre las membranas Toray TM810V actualmente instaladas y las aprobadas en el diseño y las inicialmente instaladas, aunado a ello, se advierte la ausencia de autorización sanitaria para su funcionamiento. Las situaciones advertidas comprometen la prestación del servicio de agua potable en condiciones de cantidad y calidad, conforme a lo previsto en el expediente técnico y la normativa sanitaria aplicable.
(Aspecto relevante n.° 3).

6. La Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Ite no cuenta con instrumentos de gestión ni mecanismos de control interno aprobados, que regulen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, tales como directivas, lineamientos, reglamentos o manuales; evidenciándose la no implementación del sistema de control interno; lo cual inobserva lo establecido en el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, relacionado a la documentación de procesos, actividades y tareas.

 Esta situación limita la organización, planificación y control de las actividades, y genera el riesgo de que los servicios de agua potable y saneamiento se brinden sin contar con procedimientos estandarizados, ni criterios técnicos definidos, comprometiendo el cumplimiento del objetivo de garantizar el acceso a servicios básicos de calidad a favor de la población del distrito de Ite. Dicha situación ha sido originada por la falta de priorización de la UGM de la entidad para elaborar e impulsar la aprobación de la normativa interna que regule los procedimientos operativos que requiere la unidad para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ite

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponga a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración, implementen un plan de capacitación para los funcionarios y servidores de la entidad que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, disponer a la Oficina de Abastecimiento, así como a todas las unidades orgánicas y áreas que participen en dichos procesos, que elaboren y conduzcan el perfeccionamiento de los contratos, sujetándose a los documentos que sustenten el expediente de contratación, las reglas definitivas del procedimiento de selección y al cumplimiento de la normativa aplicable, con la finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia en las contrataciones de la entidad y el correcto uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponga a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, establecer como requisito previo e indispensable para el otorgamiento de conformidades de bienes o servicios vinculados a proyectos de inversión, que los responsables de proyecto e inspectores acrediten documentalmente haber verificado y realizado las pruebas necesarias del cumplimiento integral de todos los entregables contractuales, quedando prohibido autorizar el pago a los contratistas cuando existan entregables técnicos o documentación pendiente de prestación.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, según la estructura orgánica vigente de la entidad, tales como la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, incorporen o modifiquen la normativa interna vinculada a la formulación, evaluación y elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión a cargo de la entidad, para que se establezca como requisito la participación obligatoria de profesionales con el perfil idóneo, acorde con la naturaleza y complejidad del proyecto, en todas las etapas del ciclo de inversión que corresponda, a fin de garantizar la selección e implementación de alternativas de solución idóneas y sostenibles y la conformidad de los proyectos con la normativa sectorial aplicable.

 En particular, deberá garantizarse la participación de un ingeniero sanitario colegiado y habilitado en la formulación, evaluación y elaboración de expedientes técnicos de proyectos del sector saneamiento que contemplen la incorporación de sistemas de tratamiento y/o la adopción de tecnologías no previstas en la normativa vigente.
 (Conclusión n.° 3).

4. Disponer que la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de las unidades orgánicas competentes, adopten las acciones necesarias para concluir con el proceso de recepción y liquidación del proyecto de inversión conforme a la normativa aplicable, previa evaluación técnica del sistema implementado en el componente rural del proyecto, a fin de determinar su conformidad para la fase de funcionamiento y sostenibilidad de conformidad con la normativa del sector saneamiento, ello con la

finalidad de viabilizar el cierre del proyecto y la entrega de activos a la entidad o unidad orgánica responsable de su operación y mantenimiento en la fase de funcionamiento.
(Conclusión n.° 4).

5. Disponer que la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Oficina General de Administración, y las unidades orgánicas competentes, realicen el inventario y la verificación física de la totalidad de los tanques elevados y estructuras metálicas adquiridos durante la ejecución del proyecto, a fin de determinar su ubicación actual, estado de conservación y condición de uso, adoptando las acciones que correspondan para cautelar la integridad de dichos bienes, en su calidad de activos generados con la ejecución de la inversión, considerando que la operación y el mantenimiento en la fase de funcionamiento estarán a cargo de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Entidad.
(Conclusión n.° 4).

6. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de las unidades orgánicas competentes, y con la participación del apoyo y asesoramiento técnico especializado que corresponda, adopte las acciones necesarias para optimizar los parámetros operativos de las plantas de ósmosis inversa, incluyendo la calibración de parámetros del sistema de pretratamiento (presión, pretratamiento y control de cloro) a fin de alcanzar los niveles de producción y calidad establecidos en el diseño aprobado. Asimismo, disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la unidad orgánica competente, implemente un programa de monitoreo periódico de la calidad del agua tratada por las cinco plantas de ósmosis inversa, que incluya ensayos de laboratorio acreditado por INACAL, para garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa sanitaria.
(Conclusión n.° 5).

7. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Administración y unidades orgánicas competentes, inicien y conduzcan los trámites necesarios para la obtención de la autorización sanitaria correspondiente ante la autoridad competente, para el funcionamiento de las cinco plantas de tratamiento de agua potable por ósmosis inversa en beneficio de la población del distrito de Ite, bajo las condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.
(Conclusión n.° 5).

8. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Municipal (UGM), elaboren e impulsen la aprobación de los instrumentos de gestión y/o normativa interna que regulen el funcionamiento de la UGM y los procedimientos operativos para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los cuales deben comprender la planificación de recursos y la identificación de responsables, incorporando lineamientos específicos para cada componente del sistema, según sus características técnicas, incluyendo las plantas de tratamiento en operación y aquellas resultantes de los proyectos de inversión en ejecución que administraran.
(Conclusión n.° 6).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2020-GM-MDI de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del presupuesto componente 1 del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna"

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del tomo I del expediente de contratación "Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI", que contiene copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada del acta de integración de bases Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI de 5 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de las bases integradas.
- Copia fedateada del informe n.° 115-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 4 de noviembre de 2020, donde remite las especificaciones técnicas como resultado de absolución de consultas y observaciones.
- Copia fedateada del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de septiembre de 2020.
- Copia fedateada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 25 de septiembre de 2020.
- Copia fedateada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 25 de septiembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 2027-2020-GIO/MDI de 24 de septiembre de 2020, donde se adjunta especificaciones técnicas.
- Copia fedateada del informe n.° 064-2020-JLRCH-RP-GIO-MDI de 24 de setiembre de 2020, donde adjunta especificaciones técnicas actualizadas.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 00002061 de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia simple del tomo II del expediente de contratación "Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI", entre las cuales se encuentran:

- Copia simple de la oferta presentada por HIDROLED S.A.C. en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI, que contiene la copia simple del anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" y copia simple del anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del tomo III del expediente de contratación "Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI", que contiene copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada del formato n.° 22, acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del tomo IV del expediente de contratación "Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MDI", que contiene copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada de la Constancia de Cumplimiento de Entrega de la segunda entrega de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Constancia de Cumplimiento de Entrega de la primera entrega de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 003-2020-GM-MDI de 16 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 715-2020-UASA-GAF/MDI de 17 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del proveído n.° 5586 de 21 de diciembre de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada de la carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020, presentada por HIDROLED S.A.C.
- Copias fedateadas de los proveídos n.° 3288-2020-MDP/MDI de 16 de diciembre de 2020 y n.° 5553 sin fecha.
- Copia fedateada del documento "Detalle de los precios unitarios – presupuesto N° 0202006" de 10 de diciembre de 2020, incluido en la carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del "Plan de trabajo", incluido en la carta n.° 10-2020 de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del acta de entrega y recepción de documentos n.° 21-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC de 18 de marzo de 2026, que contiene la copia visada del reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad – Formato A, relacionado al pago del cuarto y quinto entregable, y copia fedateada del acta de entrega y recepción de documentos n.° 20-2026-CUI 2473751-OCI-MDI-AC de 16 de marzo de 2026, que contiene la copia visada del reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad – Formato A, relacionado al pago del primer, segundo y tercer entregable.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos Tomo II de 2020 de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, folios 308 y 309, que contiene el registro 3874 de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del documento GG n.° 013-2026/MERINSA-RYZ de 16 de febrero de 2026, recepcionado por la Gerencia Regional de Control Tacna el 19 de febrero de 2026, que incluye copia fedateada de

la cotización 036921/HID de 22 de diciembre de 2020 y copia fedateada de la orden de compra n.° OC-281220-01 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe n.° 084-2023-UT-OA/MDI de 20 de marzo de 2023, mediante el cual remite el comprobante de pago n.° 0049 correspondiente al periodo 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0049 de 11 de enero de 2021, que contiene copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00001112 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 3521-2020-GIO/MDI de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del proveído n.° 5884 de 30 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada del informe n.° 042- 2020-AEBP-GIO/MDI de 28 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 1234-2020-AC-UASA-GAF/MDI/HWMC de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la constancia de cumplimiento de entrega de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 281220-2020 de 28 de diciembre de 2020, suscrito por Samuel Nicolas Ramos Donayre, gerente general de HIDROLED S.A.C.
- Copia simple del certificado de garantía n.° 2812 correspondiente a la guía de remisión EG01-640.
- Copia simple de la factura electrónica E001-836 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del acta de observaciones en proceso de recepción de bienes de almacén central de la orden de compra n.° 1112-2020 n.° 001-2021 de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del oficio n.° 091-2025- OGACGD/MDI de 14 de noviembre de 2025, que incluye copia fedateada del pedido comprobante de salida n.° 001090 de 28 de diciembre de 2020 y copia fedateada de la guía de remisión electrónica – remitente EG01-640 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM-MDI de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2021-GM-MDI de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 285-2021-GM-MDI de 19 de agosto de 2021, que incluye copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada del informe n.° 0139-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 19 de agosto de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 19082021 recibido el 19 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 2407-2021-GIO/MDI de 13 de agosto de 2021
- Copia fedateada del informe n.° 0134-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 12 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 13082021 de 12 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del proveído n.° 2825-2021-MDP/MDI de 12 de agosto de 2021 y proveído n.° 4504 de 12 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 043-2021-UASA-GAF/MDI de 13 de agosto de 2021.
- Copia simple del informe n.° 521-2021-GIO/MDI de 4 de marzo de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 05052021 el 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del acta de visita de inspección n.° 26-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 30 de marzo de 2026, que incluye copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia fedateada de la carta n.° 003-2021-UASA-MDI de 5 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 102-2021-GAJ-GM-MDI de 4 de marzo de 2021, siendo copia simple la segunda hoja del documento.
- Copia fedateada del informe n.° 521-2021-GIO/MDI de 4 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 05052021 de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia simple del contrato n.° 002-2021-GAF-MDI de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del acta de visita de inspección n.° 12-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 19 de febrero de 2026, que incluye lo siguiente:

- Copia fedateada del informe n.° 515-2021-AEBP-USLO-GM/MDI de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada del proveído n.° 2693 de 6 de julio de 2021.
- Copia fedateada del cuaderno de registro tomo I de 2021 de la Gerencia Municipal, folios 596 y 597, que contiene el registro n.° 2693 de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del cuaderno de obra tomo V, correspondiente a los días 12, 13 y 14 de agosto de 2021, relacionados a los asientos n.°s 409, 410, 411 y 412.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000665 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1974 de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26: Impresión del informe técnico n.° 002-2026-CG/OC2639-JPC de 10 de abril de 2026, presentado por el Especialista Ingeniero Civil; y DVD que contiene sus respectivos apéndices técnicos y el referido informe con firma digital.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 45-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025, que incluye copias fedateadas y simples, entre las cuales se encuentran:

- Copia simple del acta de ejecución de trabajo de solicitud n.° 2022001000000226948, con fecha de instalación de 16 de junio de 2022.
- Copia simple del acta de ejecución de trabajo de solicitud n.° 2022001000000226951, con fecha de instalación de 16 de junio de 2022.
- Copia simple del acta de ejecución de trabajo de solicitud n.° 2022001000000226952, con fecha de instalación de 16 de junio de 2022.
- Copia simple del acta de ejecución de trabajo de solicitud n.° 2022001000000226953, con fecha de instalación de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 0545-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 8 de julio de 2021, que contiene entre otros, copia fedateada de la valorización mensual de obra marzo 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 209 al 228.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 572-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 20 de julio de 2021, que contiene entre otros, copia fedateada de la valorización mensual de obra abril 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 485 al 504.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 676-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 17 de agosto de 2021, que contiene entre otros, copia fedateada de la valorización mensual de obra mayo 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 217 al 242.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 724-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 26 de agosto de 2021, que contiene documentos en copias fedateadas y simples, entre ellos:

- Copia fedateada de la valorización mensual de obra junio 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 510 al 535.
- Copia fedateada del reporte de recursos empleados como maquinaria y equipos ubicado en el anexo n.° 01.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 852-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 24 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, copia fedateada de la valorización mensual de obra julio 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 151 al 176.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 927-2021-AEBP-USLO-GM/MDI-T de 13 de octubre de 2021, que contiene documentos en copias fedateadas y simples, entre ellos:

- Copia fedateada de la valorización mensual de obra agosto 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 516 al 545.
- Copia fedateada del reporte de recursos empleados como maquinaria y equipos ubicado en el anexo n.° 01.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 1187-2021-RFZP-IP-USLO/MDI de 13 de diciembre de 2021, que contiene entre otros, copia fedateada de la valorización mensual de obra septiembre 2021, ubicada en el anexo n.° 02 entre los folios 186 al 160.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 46-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del expediente del comprobante de pago n.° 4529 de 13 de diciembre de 2021, que contiene copias fedateadas y simples de documentación, entre las cuales se encuentran:

- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de diciembre de 2021 con el monto de S/ 300 000,00.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de diciembre de 2021 con el monto de S/ 12 408,00.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de diciembre de 2021 con el monto de S/ 6 552,00.
- Copia fedateada del informe n.° 153-2021-MARP-RP-GIO-MDI de 1 de septiembre de 2021.
- Copia simple de la factura E001-869 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la factura E001-873 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 08072021 de 1 de septiembre de 2021.
- Copias fedateadas de los proveídos n.° 3656 de 1 de septiembre de 2021, n.° 3117 2021 MDP/MDI de 3 de septiembre de 2021 y n.° 5011 de 1 de septiembre de 2021.
- Copia fedateada del reporte de simulación de las membranas de osmosis inversa PTAP-OI 35 M3/DÍA.
- Copia fedateada del informe de Ensayo n.° IE-21-6148.
- Copia fedateada del acta de recepción de 23 de agosto de 2021, correspondiente a la planta del sector Pampa Alta.
- Copia fedateada del acta de recepción de 20 de agosto de 2021, correspondiente a la planta del sector Pampa Baja.

- Copia fedateada del acta de recepción de 25 de agosto de 2021, correspondiente a la planta del sector Lateral A y B.
- Copia fedateada del acta de recepción de 21 de agosto de 2021, correspondiente a la planta del sector San Isidro.
- Copia fedateada del acta de recepción de 24 de agosto de 2021, correspondiente a la planta del sector Las Vilcas.
- 3 CDs que contiene información digital de los expedientes técnicos de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, que contiene los archivos con formato "PDF", con la denominación: "Expediente Pampa Baja", "Expediente Pampa Alta", "Expediente Lateral A y B", "Expediente Las Vilcas" y "Expediente San Isidro".

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 0079-2025-GDTI-GM/MDI de 4 de septiembre de 2025, que contiene:

- Copia fedateada del expediente técnico de la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa automatizada de 35 m3/día, sector Las Vilcas cuyos planos son copia simple.
- Copia fedateada del expediente técnico de la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa automatizada de 35 m3/día, sector Lateral A y B cuyos planos son copia simple.
- Copia fedateada del expediente técnico de la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa automatizada de 35 m3/día, sector Pampa Baja cuyos planos son copia simple.
- Copia fedateada del expediente técnico de la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa automatizada de 56 m3/día, sector Pampa Alta cuyos planos son copia simple.
- Copia fedateada del expediente técnico de la planta de tratamiento de agua potable por osmosis inversa automatizada de 35 m3/día, sector San Isidro cuyos planos son copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del cuaderno de obra tomo V, correspondiente al asiento n.° 418 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del plano U-01 denominada "Plano ubicación y localización" del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite – provincia de Jorge Basadre – departamento de Tacna"

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta n.° 003-2026/MVLLA de 26 de marzo de 2026, correspondiente al Especialista Sanitario, que entre otros incluye:

- Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2026-MVLLA-MDI de 26 de marzo de 2026.
- Copia fedateada del anexo n.° 12 "Simulación técnica n.° 2".
- Copia fedateada del anexo n.° 13 "Simulación técnica n.° 3".
- DVD que contiene otros anexos en formato digital.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 48-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025 que contiene copias fedateadas y simples de documentación,

entre las cuales copia fedateada del comprobante de pago n.° 0000145 de 21 de enero de 2021 y copia fedateada del Informe de Ensayo n.° 143521 – 2020 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la carta n.° 004/CERPER AREQUIPA de 26 de enero de 2026 y 2 de febrero de 2026, donde adjunta copia visada del informe de ensayo n.° 2-01255/22 de 5 de mayo de 2022 y copia visada de la cadena de custodia para prototipo de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta n.° ADM - 0000000081-2026 de 3 de febrero de 2026, donde incluye documentos, entre ellos, copia visada del informe de ensayo n.° IE-21-6148 y copia visada de la Cadena de custodia – matriz agua.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 002- N°000186 de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del pedido comprobante de salida n.° 00000642 de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la guía de desplazamiento interno / externo de bienes muebles patrimoniales n.° 110 de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la guía de desplazamiento interno / externo de bienes muebles patrimoniales n.° 128 de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del cuaderno de obra tomo IV, que comprende los asientos del n.° 330 al n.° 357, correspondiente al periodo de 1 al 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del acta de visita de inspección n.° 27-2026-AC-CUI 2473751-OCI-MDI de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe n.° 00109 - 2022-JPTQ-RP-ASAAPIPSOI-GIO-MDI de 20 de junio de 2022, que incluye copias fedateadas y simples, entre ellos, la copia simple de la factura electrónica n.° F006-0071918 de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 47-2025-OT-OGA/MDI de 11 de febrero de 2025, en el cual la Oficina de Tesorería remitió el comprobante de pago n.° 1199, que incluye copias fedateadas y simples, entre ellos, la copia fedateada del informe n.° 0061-2022-JPTQ-ASAAPIPSOI-RP-GIO-MDI de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 52: Cédulas de notificación, constancias de notificación, constancias de acuse de recibo, aviso de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Impresión de la constancia de acuse recibo n.° 16366-2026/2639-02-001, firmada digitalmente el 31 de marzo de 2026; impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2639-02-001 e impresión de la constancia

de notificación electrónica, firmadas digitalmente el 24 de marzo de 2026; impresión de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 23 de marzo de 2026, que adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmados digitalmente el 24 de marzo de 2026, correspondiente a Yasmani Pascual Ticona Chambilla.

- Impresión de la constancia de acuse recibo n.° 16592-2026/2639-02-001, firmada digitalmente el 6 de abril de 2026; impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2639-02-001 e impresión de la constancia de notificación electrónica, firmadas digitalmente el 24 de marzo de 2026; impresión de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 23 de marzo de 2026, que adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmados digitalmente el 24 de marzo de 2026, correspondiente a Christian Rodolfo Huacani Limache.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 24 de marzo de 2026 firmada físicamente, conteniendo la copia fedateada de la constancia de recepción de 17 de abril de 2026; en el cual, se adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmado digitalmente el 24 de marzo de 2026; copia fedateada de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 10 de abril de 2026 firmada físicamente, conteniendo la copia fedateada de la constancia de recepción de 17 de abril de 2026; en el cual, se adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, correspondiente a Alberto Efrain Barbachan Palacios.
- Impresión de la constancia de acuse recibo n.° 16590-2026/2639-02-001, firmada digitalmente el 6 de abril de 2026; Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/2639-02-001 e impresión de la constancia de notificación electrónica, firmadas digitalmente el 24 de marzo de 2026; impresión de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 23 de marzo de 2026, que adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmados digitalmente el 24 de marzo de 2026, correspondiente a Alfonso Villanueva Calapuja.
- Copia fedateada del aviso de notificación de 13 de abril de 2026, incluyendo copia fedateada del panel fotográfico del respectivo aviso de notificación; copia fedateada de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MDI-1 de 13 de abril de 2026, que adjunta impresión de la desviación de cumplimiento con su respectiva motivación, firmados digitalmente el 10 de abril de 2026, correspondiente a Marco Antonio Rojas Perez.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 53: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Impresión de la hoja informativa n.° 000003-2026-CG/OC2639-JQP de 9 de abril de 2026 firmada digitalmente el 9 de abril de 2026, y del memorando n.° 000005-2026-CG/OC2639 de 10 de abril de 2026 firmada digitalmente el 10 de abril de 2026.
- Impresión de la hoja informativa n.° 000004-2026-CG/OC2639-JQP de 16 de abril de 2026 firmada digitalmente el 16 de abril de 2026, y del memorando n.° 000006-2026-CG/OC2639 de 16 de abril de 2026 firmada digitalmente el 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 54: Copias fedateadas de los documentos relacionados a designaciones y ceses, de los funcionarios involucrados:

- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 221-2020/MDI de 1 de julio de 2020 y copia fedateada del memorando n.° 154-2020-GAF/MDI de 30 de setiembre de 2020, correspondiente a Yasmani Pascual Ticona Chambilla.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-A-MDI de 26 de agosto de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020, correspondiente a Christian Rodolfo Huacani Limache.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-A-MDI de 1 de setiembre de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2020-A-MDI de 31 de diciembre de 2020, copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2021-GM-MDI de 4 de marzo de 2021 y copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 386-2021-GM-MDI de 2 de noviembre de 2021, correspondiente a Alberto Efrain Barbachan Palacios.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2020-GM-MDI de 18 de junio de 2020, copia fedateada del oficio n.° 0018-2026-OGRH-OGA/MDI de 12 de marzo de 2026 que contiene copia visada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios y - copia fedateada de la boleta de pago - remuneración de empleados proyectos diciembre 2020, correspondiente a Alfonso Villanueva Calapuja.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2021-GM-MDI de 19 de abril de 2021, copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM-MDI de 10 de septiembre de 2021, correspondiente a Marco Antonio Rojas Perez.

Apéndice n.° 55: Documentos de gestión de la entidad:

- Copia visada de la Ordenanza n.° 006-2010-MDI de 28 de septiembre de 2010 y copias visadas del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Ite, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto,

Modernización y Programación de Inversiones, partes pertinentes.

- Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 04 – 2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 y copias visadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, partes pertinentes.
- Copias visadas del Decreto de Alcaldía n.° 001-2008-A/MDI de 29 de agosto de 2008, Directiva n.° 001-2008-GIO-MDI "Normas para la ejecución de Proyectos de Inversión por ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite", por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, partes pertinentes, copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 002 – 2011-A-MDI de 17 de mayo de 2011.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

Ite, 30 de abril de 2026

Freddy David Rebollo Allca
Supervisor

Jaime Enrique Quispe Perez
Jefe de Comisión Auditora

Cristopher Max Collantes Castañeda
Integrante de la Comisión Auditora

Juan Carlos Paccari Condori
Integrante de la Comisión Auditora

Alipio Maquera Ticona
Integrante de la Comisión Auditora

Jaime Enrique Quispe Perez
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano De Control Institucional de la Municipalidad Distrital De Ite** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ite, 30 de abril de 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ

Freddy David Rebollo Allca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ite

Apéndice n.° 1

0151

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-2639-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, al momento del perfeccionamiento del contrato, aceptaron e integraron un cronograma de entrega señalado en el plan de trabajo del contratista, trasladando la entrega del "Sistema de bombeo de alta presión" de la tercera para la cuarta entrega, contraviniendo lo establecido en los documentos que fijaron las reglas definitivas y obligaciones de las partes, para posteriormente otorgar la conformidad de la tercera entrega y el pago a favor del contratista por el monto de S/ 1 275 840,00, sin haber cumplido con la entrega integral de los componentes ni contar con la documentación exigida para el pago, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública	Yasmani Pascual Ticona Chambilla	46147020	Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1/10/2020	31/12/2020	D.L.1057	46147020	-	-	X	-	-
2		Christian Rodolfo Huacani Limache	70006651	Gerente Municipal Gerente (e) de Administración y Finanzas	2/9/2019	31/12/2020	D.L. 276	70006651	-	-	X	-	-
3		Alberto Efrain Barbachan Palacios	29336548	Gerente de Infraestructura y Obras Responsable (e) del proyecto	7/9/2020	31/12/2020	D.L.276	-	[redacted]	-	X	-	-
4		Alfonso Villanueva Calapuja	01307737	Inspector del proyecto	12/6/2020	31/12/2020	D.L.276	01307737	-	-	X	-	-

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad de la quinta entrega correspondiente a la instalación y puesta en funcionamiento de las cinco (5) plantas de osmosis inversa, viabilizando el pago a favor del contratista HIDROLED S.A.C. por S/ 318 960,00, sin que este hubiera acreditado la verificación de los límites máximos permisibles (LMP) de calidad del agua tratada en la totalidad de las plantas ni la entrega integral de la documentación exigida para el pago, causando perjuicio al estado por S/ 318 960,00, lo que afectó la eficacia y eficiencia en la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse garantizado que el funcionamiento de las plantas produjera agua tratada que cumpliera con los límites establecidos en la normativa sanitaria.	Marco Antonio Rojas Perez	40869900	Responsable del proyecto	19/4/2021	10/9/2021	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	-
6		Alberto Efrain Barbachan Palacios	29336548	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras Inspector (e) del proyecto	30/6/2021	31/10/2021	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REBOLLO ALLCA Freddy David FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2026 10:11:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ite, 30 de Abril de 2026

OFICIO N° 000064-2026-CG/OC2639

Señora:
Urbelinda Carmen Chacon Diaz
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Ite
Asoc. El mirador S/N -Taller Municipal
Tacna/Jorge Basadre/Ite

Asunto: Remito Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-2639-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 000315-2025-CG/OC2639 de 12 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control de Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite - provincia Jorge Basadre - departamento de Tacna", en la Municipalidad Distrital de Ite a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-2639-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite conjuntamente con el presente oficio, el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-2639-AC, incluyendo sus apéndices, en CD/DVD adjunto, para conocimiento y fines de su competencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Freddy David Rebollo Allca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ite
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE PEREZ Jaime Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Para notificar
Fecha: 07-05-2026 15:13:47 -05:00

(FRA/jqp)
Nro. Emisión: 00116 (2639 - 2026) Elab:(U64924 - 2639)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PBXTCHG**

Firmado digitalmente por QUISPE PEREZ Jaime Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 15:30:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/MDI

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000064-2026-CG/OC2639
EMISOR	:	JAIME ENRIQUE QUISPE PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	URBELINDA CARMEN CHACON DIAZ DE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193065938
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4565

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la comunicación del inicio del servicio de control de Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite - provincia Jorge Basadre - departamento de Tacna", en la Municipalidad Distrital de Ite a su cargo.

En ese sentido, se remite conjuntamente con el presente oficio, el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-2639-AC, para conocimiento y fines de su competencia.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 10
2. Tomo 09 de 10
3. OFICIO-000064-2026-OC2639[F]
4. Tomo 02 de 10
5. Tomo 03 de 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2EJFCV**

Firmado digitalmente por QUISPE PEREZ Jaime Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 15:30:43 -05:00

6. Tomo 04 de 10
7. Tomo 05 de 10
8. Tomo 06 de 10
9. Tomo 07 de 10
10. Tomo 08 de 10
11. Tomo 10 de 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2EJFCV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 15:31:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000064-2026-CG/OC2639
EMISOR	:	JAIME ENRIQUE QUISPE PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	URBELINDA CARMEN CHACON DIAZ DE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la comunicación del inicio del servicio de control de Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable con la instalación de plantas sectoriales de osmosis inversa en el distrito de Ite - provincia Jorge Basadre - departamento de Tacna", en la Municipalidad Distrital de Ite a su cargo.

En ese sentido, se remite conjuntamente con el presente oficio, el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-2639-AC, para conocimiento y fines de su competencia.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193065938**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/MDI
2. Tomo 01 de 10
3. Tomo 09 de 10
4. OFICIO-000064-2026-OC2639[F]
5. Tomo 02 de 10
6. Tomo 03 de 10
7. Tomo 04 de 10
8. Tomo 05 de 10
9. Tomo 06 de 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8TA14W**

10. Tomo 07 de 10
11. Tomo 08 de 10
12. Tomo 10 de 10

NOTIFICADOR : JAIME ENRIQUE QUISPE PEREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8TA14W**